

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 201
DEL CODIGO PENAL VIGENTE.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO P R E S E N T A MA. DEL SOCORRO URQUIZA LOZA





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con toda gratitud e inmenso cariño a mis Pdres:
Profr. José Urquiza Gómez.
Profra. Esther Loza de Urquiza.

A mis hermanos:

Gloria, Alberto, Genaro y Martha. Y especialmente a mi primo el Lic. Rodolfo Flores Urquiza por suejemplo y ayuda. Con profundo agradecimiento por su orientación en esta tesis:

Al Dr. en Derecho Pedro Hernández Silva.

Respetuosamente a mis Maestros de la Facultad de Derecho.

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 201 DEL CODIGO PENAL VIGENTE.

PROLOGO.

CAPITULO I.-DEL DELITO EN GENERAL.

- 1.- Concepto del Delito.
- 2.- Escuelas que estudian el Delito.
- 3. Teorias que estudian el Delito.
- 4. Teoria Tetratómica.

CAPITULO II.- CONDUCTA Y AUSENCIA DE CONDUCTA.

- 1. El elemento objetivo del Delito.
- 2.- El elemento objetivo en el Delito a estudio.
- Clasificación del Delito a estudioen orden a la conducta.
- 4.- Aspecto negativo de la conducta.

CAPITULO III .- TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

- 1. El tipo penal y sus elementos.
- 2.- El tipo en el Delito a estudio.
- 3.- La tipicidad en general.
- 4.- La tipicidad en el delito a estudio.
- 5.- La atipicidad.
- 6. La atipicidad en el Delito a estudio.

- CAPITULO IV .- ILICITUD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.
 - 1.- La antijuricidad en general.
 - 2.- Las causas de justificación en general.
 - La antijuricidad en el delito a estudio.
 - 4.- Las causas de justificación en el -Delito a estudio.
- CAPITULO V. LA CULPABILIDAD Y CAUSAS QUE LA EXCLU YEN.
 - 1 .- Imputabilidad.
 - 2.- Causas de inimputabilidad en el Del<u>i</u>
 to a estudio.
 - 3.- La culpabilidad on general.
 - 4. Culpabilidad en el Delito a estudio.
 - 5. Causas de inculpabilidad.
- CAPITULO VI. LA VIDA DEL DELITO. (ITER CRIMINIS).
 - 1.- Fase interna y fase externa del "Iter criminis".
 - 2. Diversas formas de tentativa.
 - 3.- Concepto y grados de participación.
 - 4.- Formas de participación en el delito a estudio
 - 5 .- Concurso de delitos.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA JURIDICA.

BIBLIOGRAFIA LEGISLATIVA.

٧

PROLOGO.

cial, por lo tanto debe vivir en armonía con sus semejantes y al darse cuenta de que se atacan los vinculos de solídaridad y que esto implica una viola--ción a los principios de unidad y de convivencia pacifica y una valoración a la propia ley que él mismo
ha creado como base fundamental para reprimir los ac
tos contrarios al interés social, obliga al Estado,que representa a la comunidad organizada, a intervenir reprimiéndolos a través de normas jurídicas, cuyo
conjunto integra el Jus Puniendi o sea el Derecho acastigar.

Como una reacción contraria a los valo-res del espíritu aparece la "corrupción", entorpe--ciendo el desarrollo pacífico de las sociedades y -creando un estado de inseguridad. Esta situación hallevado a los hombres de todas las épocas a reflexio
nar contra dicho acto ilícito, combatiéndolo de acuer
do con las costumbres del tiempo y lugar; la lucha contra la "corrupción" es una necesidad que impone el deseo de vivir correctamente y perpetuarse, inna-

to en toda comunidad. Y ya que en esta ocasión el -trabajo a realizar es el "ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTI CULO 201 DEL CODIGO PENAL VIGENTE", que se refiere-al "Delito de corrupción de menores", consideramos -que siendo la "corrupción" un acto ilícito que se -produce dentro de la sociedad, mirandolo objetivamen te se presenta como un hecho social dañoso, puesto-que destruye la convivencia pacifica de los indivi-duos y si examinamos dicho delito desde el punto devista del sujeto que lo comete, encontramos que es un acto culpable, es decir, intencionado, y, en con--secuencia, imputable a quien lo comete. Teniendo en cuenta que los antecedentes nacionales presentan unparticular interés, en razón de que la interpreta --ción del Artículo 201 del Código Penal vigente, ha-sido objeto de la aplicación de distintos puntos devista y para que el dogmático pueda realizar sus fun ciones, consideramos que primeramente debe interpre-tar la ley penal, para buscar su voluntad; una vezhallada esta, necesita construir las instituciones-jurídicas y, por último sistematizar y coordinar -todas ellas. Así pues, harêmos breve referencia delconcepto de Delito, Escuelas y Teorias que lo estu-dian, analizando la Teoría TETRATOMICA que considera como elementos del delito: LA CONDUCTA, LA TIPICIDAD. LA ANTIJURICIDAD y LA CULPABILIDAD, también analizaré

mos la Imputabilidad pero considerandold como presupuesto necesario de la Culpabilidad; así como su par
ticular aspecto negativo y sus formas de aparición.Esperando cumplir con este trabajo ya que el esfuerzo realizado no es la medida de lo que hubiera queri
do dejar como respuesta a la permanente dedicación de
nuestros maestros, sin embargo es un trabajo en el que conjugamos lo teórico con lo práctico, lo efimero con lo permanente y lo breve de nuestros escritos
como estudiante, con el deseo de desplegar un estilo
para escribir esta tesis.

CAPITULO I. DEL DELITO EN GENERAL.

1.- Concento del Delito.

2.- Escuelas que estudian el Delito.

3.- Teorias que estudian el Delito.

4. - Teoria Tetratómica.

1.-Concepto del delito.

El delito tiene sus raíces hundidas enlas realidades sociales y humanas, que cambian según
pueblos y épocas con la consiguiente mutación moral
y jurídico política. El delito a lo largo de los -tiempos, ha sido entendido como una valoración jurí
dica, objetiva y subjetiva, la cual encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético social y su especial estimación legislativa.

Los pueblos más antiguos castigaron los hechos objetivamente dañosos y la ausencia de preceptos jurídicos no constituyó un obstáculo para justificar la reacción punitiva del grupo o del individuo lesionado contra su autor, fuera este hombre obestia. Sólo con el transcurso de los siglos y laparición de los cuerpos de leyes reguladores de la vida colectiva, surgió una valoración subjetiva del hecho lesivo, limitando al hombre la esfera de aplicabilidad de la sanción represiva.

En el derecho más remoto, en el antiguc Oriente, en Persia, en Israel, en la Grecia legendaria y aún en la Roma primigenia, existía la responsabilidad por el resultado antijurídico. En la Edad-Media so castigó a los animales, y es que la valoración jurídica no se hacía como hoy, no descansaba-el reproche en los elementos subjetivos y sólo se--

contemplaba el resultado dañoso producido. Refiriêndonos a las personas, la valoración jurídica que re cae sobre sus conductas varís a través del tiempo.

Consideramos que por ser el hombre el único ser físico, capaz de derechos y obligacionesy el único ser con capacidad de discernimiento sobm
el bien y el mal, es a él a quien deben imputarselos delitos que son concomitantes a la aparición yexistencia de la humanidad y que varían de acuerdocon las necesidades sociales, según épocas y lugares.

El delito es un fenómeno complejo cuyas raíces se encuentran tanto en la persona humana como en el medio físico y social. El aumento y complicación de la delincuencia, tienen sus antecedentesen la complejidad de la vida moderna, batida por — las más crueles desiguadades económicas. El mundo-vive en un período crítico y el delito se complica, transforma y reproduce consecuentemente.

Definición legal del delito.— La pala—bra "delito deriva del supino delictum del verbo de linquere, a su vez compuesto de linquere, dejar, y—el prefijo de, en la connotación peyorativa, se to—ma como linquere viam o rectam viam: dejar o abando nar el buen camino".(1)

(1) Villalobos, Ignacio. Noción Jurídica del delito. Editorial Jus. Segunda Edición. México, 1952. pág. 16.

Desde el punto de vista de la definición legal del delito que significa: "dejar o abandonar de buen camino", queda márgen para interpretar que secomete un delito cuando se realiza uno o varios actos apartandose del camino o sendero que marca la ley que es la norma jurídica obligatoria y generaldictada por legitimo poder para regular la conducta de los hombres y para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Concepto jurídico del delito. Es en el campo jurídico donde nos preocupa limitar el concepto de delito, preocupación permanente de la humanidad, dado como un fenómeno tan viejo como ella y presente desde siempre en todos los grupos sociales.

Mencionaremos a continuación diferentes autores y su respectiva definición de delito. Prime ramente analizaremos la definición que da Francisco Carrara: "Delito es la infracción de la ley del Esta do, promulgada para proteger la seguidad de los — ciudadanos, resultante de un acto externo del hombm, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".(2)

Consideramos que esta definición es amplia y acertada ya que habla de "infracción" y porser este dato de antijuricidad lo que lo identifica (2)Carrara, Francisco, Programa del Curso de Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1944. pág. 60.

Desde el punto de vista de la definición legal del delito que significa: "dejar o abandonar d buen camino", queda márgen para interpretar que secomete un delito cuando se realiza uno o varios actos apartandose del camino o sendero que marca la ley que es la norma jurídica obligatoria y generaldictada por legitimo poder para regular la conducta de los hombres y para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Concepto jurídico del delito. Es en el campo jurídico donde nos preocupa limitar el concepto de delito, preocupación permanente de la humanidad, dado como un fenómeno tan viejo como ella y presente desde siempre en todos los grupos sociales

Mencionaremos a continuación diferentes autores y su respectiva definición de delito. Prime ramente analizaremos la definición que da Francisco Carrara: "Delito es la infracción de la ley del Esta do, promulgada para proteger la seguidad de los — ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".(2)

Consideramos que esta definición es amplia y acertada ya que habla de "infracción" y porser este dato de antijuricidad lo que lo identifica (2)Carrara, Francisco.Programa del Curso de Derecho Penal.Parte General. Tomo I. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1944. pág. 60.

y lo distingue, hace que el delito ses tal y no otra cosa:no considerarado con esto setisfecha la delimitación del obejto definido y, teniendo presente que no besta una entijuricidad cualquie ra o la infracción de una ley cualquiera peraque existo el delito, puntualiza la naturaleza de date como infracción " de la ley del Estado"; sigue diciendo "promulgada para protegor la se guridad de los ciudadanos" que es un principio fundemental pere la mejor convivencia del hombre: " resultanto de un acto externo del hom-bre, positivo o negativo"; con esto entendemos que unicomente el ser humano puede ser sgenteactivo en au hacer o en au dejar de hacer; "moralmente imputable y políticamente deficeo"; -consideramos que es el hombre el único sujetode naturaleza moral y por lo tento política. A Prancisco Carrare se ha vinculado la tesis del delito "Ente Jurídico", formula que revela cla racente, su diferencia del delito como hecho.-Ecte alude a su origen, a la pasión humana. Elotro alude a la naturaleza de la sociedad ci-vil, que requiere frener los deseos.

Edmundo Mezger, reduce la definición al señalm en el delito estos elementos: "acción típicamente antijurídice y culpable"(3); se con sidera que esta es una definición jurídico subsideral, no hace referencia a su contenido, sin embargo nos adherimos - - - - - - - - - - (3) Mezger, Edmundo. Tratado de Derecho Penal, T.I. Editorial Revista de Perecho Privado. Madrid, 1955. pág.156

man a ella en virtud de que los elementos que mencio na, los consideramos como esenciales del delito.

Eugenio Cuello Calón, define el delito: "Como la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible"(4). En esta definición se habla de - "punibilidad", como merecimiento de una pena, peroconsideramos que la punibifidad no es elémento esen cial del delito, porque la pena se impondrá según - el comportamiento y naturaleza misma de éste.

Jiménez de Asúm dica: "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"(5). Esta es una definición heptatómica pero de los siete ele mentos que incluye únicamente aceptamos como esenciales del delito cuatro que son : acto típicamente antijurídico culpable, pues nos adherimos a la teoría tetratómica a la que posteriormente dedicaremos un breve estudio y expresaremos porque no considera mos como elementos esenciales del delito a la imputabilidad, a la punibilidad y a las condiciones objetivas de penalidad.

⁽⁴⁾ Caello Calón, Eugenio.Derecho Penal I.Parte General. Editora Nacional, S.A. 8a.Edic. Barcelona, Egpeña, 1947. pág. 236.

⁽⁵⁾ Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial. A. Bello. Caracas, 1945. pág. 256.

Enrico Ferri a su vez, define el delito diciendor" Son delitos las acciones punibles determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado"(6). Es indudablemente más amplia esta definición, incluye la posibilidad de la aparición de nue vos delitos y señala como características el hechode que sean actos egoistas, antisociales que esténen riña con las normas morales y condiciones de vida de un grupo social en un momento especial. Más-flexible, aunque menos percisa, esta forma de enten der el delito da inclusive una pauta para incluir posteriormente el concepto psicológico de él ya que alude a la conducta con signos "egoistas", en con-tra de la sociedad y de las normas morales. Esta de finición habla de conductas individuales antisociales, "punibles", pero como nosotros no consideramosla punibilidad como elemento esencial del delito no creemos que sea una definición acertada desde el -punto de vista jurídico, pero si desde el punto devista psicológico.Podríamos quizá establecer aludim do a ella que el delito se configura partiendo no de una prohibición ni de la amenaza de una pena, si no de un patrón de conducta social, privativo en el (6) Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal.-Bibliográfica Omeba. Editores, Libreros. Buenos Aires, 1962.pag.146.

momento en que éste aparece.

Manzini, Vicenzo da una definición am-plia diciendo: "Delito es una acción u omisión imputable a una persona lesiva o paligrosa para un inte rés penalmente tutelado, constituída por determinados elementos y eventualmente integrada por ciertas condiciones o acompañada por determiandas circuns-tancias". Muy importantes me parecen las ideas de-este autor, dice Eusebio Gómez, fundamentalmente en dos puntos: cuando alude a las omisiones que pueden convertirse en delitos, y cuando habla de "ciertascondiciones o circunstancias que eventualmente inte gran el delito". El pensamiento psicológico social-del autor al anotar que el delito debe considerarse en la omisión omen la comisión dentro del marco oambiente en que se suceda es indudablemente impor-tantisima, si con una concepción más psicológica -que jurídica admitimos que el medio determina en +gran parte la posibilidad del delito como hecho,lanaturaleza de él y debe determinar también en su -análisis el criterio con el que se juzgue y se castigue. Eusebio Cómez explica el delito diciendo: "Esun hecho dañoso. El daño, sea efectivo o potenciales inseparable de la noción del delito. Este no se-concibe sino como causa productora de un daño"(7). (7) Gómez. Eusebio. Tratado de Derecho Penal. Tomo L Cia. Argentina de Editores, 1939. pags. 376 y 377.

Rafael Garófalo define el delito desdeun punto de vista sociológico diciendo: "El delito-social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos al-truistas fundamentales (piedad y Probidad) según la medida media en que se encuentran en las razas huma nas superiores, cuya medida es necesaria para la --adaptación del individuo a la sociedad"(8). Si bien el delito se produce en la naturaleza, no es natura leza, sino un acto o una serie de actos contrariosa las necesidades sociales que no se pueden deducir de la naturaleza. Garófalo habla del "delito natu-ral", emprende el análisis de los sentimientos parafundamentar su teoría del derecho natural; y en losde naturaleza altruista fundamental, los de piedady probidad halla las bases de su famosa definición.

Las observaciones fundamentales que sehacen al concepto suministrado por Garófalo de delito natural, son en el sentido de que quedan fuerade ella, algúnas figuras delictivas, a virtud de -que existen otros sentimientos que pueden ser lesio
nados: el patrictismo, el pudor, la religión, así -que es relativo al concepto de "medida media en que
con poseídos los sentimientos de piedad y probidad".
(8) Goldstein, Raél. Diccionario de Derecho Penal. Biblio
gráfica Omeba. Editores. Libreros. Buenos Aires, 1962
pág. 147.

Rafael Garofalo define el delito desdeun punto de vista sociológico diciendo: "El delito-social o natural es una legión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y Probidad) según la medida media en que se encuentran en las razas huma nas superiores, cuya medida os necesaria para la -adaptación del individuo a la sociedad"(8). Si bien el delito se produce en la naturaleza, no es natura leza, sino un acto o una serie de actos contrariosa las necesidades sociales que no se pueden deducir de la naturaleza. Garófalo habla del "delito natu-ral", emprende el análisis de los sentimientos parafundamentar su teoría del derecho natural:y en losde naturaleza altruista fundamental, los de piedady probidad halla las bases de su famosa definición.

Las observaciones fundamentales que sehacen al concepto suministrado por Garófalo de deli
to natural, son en el sentido de que quedan fuerade ella, algúnas figuras delictivas, a virtud de -que existen otros sentimientos que pueden ser lesio
nados:el patriotismo, el pudor, la religión, así -que es relativo al concepto de "medida media en que
con poseídos los sentimientos de piedad y probidad".
(8) Goldstein, Racl. Diccionario de Derecho Penal. Biblio
gráfica Omeba. Editores. Libreros. Buenos Aires. 1962.
pág. 147.

Es pues, preciso, desde el punto de vis ta jurídico, que exista una ley que sea violada u omitido su cumplimiento para que se configure el de lito; y así del estudio de estos diversos autores y creo que de todos los tratadistas de derecho penal, se desprende que el concepto de delito se unifica en estas ideas: daño, violación, omisión de las nor mas estatuídas por la ley...

Aunque en algúnos Códigos se ha pretendido dar una definición del delito, como en el Código del Distrito y Territorios Federales en su artículo 70 en el cual se hace consistir en el"acto u comisión que sancionan las leyes penales", tal concepto es puramente formal al caracterizarse por lamenaza-sanción a ciertos actos y omisiones, otorgándoles por ese único hecho el carácter de delitos. Los propios autores del Código de 1931 han admitido lo innecesarso de la inclusión del concepto definitorio, por no reportar utilidad algúna y por el inconveniente de ser, como toda definición una sintesis encompleta y como dice Jiménez de Asúa, la definición, nada enseña a los doctos y nada aclara a — los profanos.

Decir del delito que es un acto penadopor la ley, como dispone nuestro Código, y aún añadir que es la negación del Derecho, supone hacer un juicio posteriori, que por eso es exacto, pero nada añade a lo sabido. Es una tautología, dice Jiménez de Asúa, sin embargo acemptamos que el delito, desde di paña jurídico es un acto u omisión tipicamente antijurídico y culpable (9). Al decirse que esa acciónha de estar sancionada por la ley se mantiene el — principio de que la ignorancia de esta a nadie aprovecha así como se deduce que la misma ley se obliga a enumerar descriptivamente los tipos de los delitos, los que, para los efectos penales, pasan a ser los únicos tipos de acciones punibles. Podemos concluir que los caracteres constitutivos del delito, según el Código Penal, son: tratarse de un acto ouna omisión, en una palabra, de una acción, de una conducta humana; y estar sancionada por las leyes — penales.

La definición que da el Código Penal vigente en su artículo 70., es exclusivamente forma—
lista, si bien suficiente a los fines prácticos objetivos de la penal, es deficiente porque abarca—
únicamente aquellos delitos en que la conducta delagente se forma por un solo acto o una sola cmisión, y deja sin comprender aquellos otros en que la conducta se forma por varios actos o por varias omisión nes.

(9) Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito.Prindpios de Derecho Penal. Editorial Sudamericana. 5a.-Edición. Buenos Aires.1967.págs.201 y 202.

Consideramos que los elementos que integran el delito se reducen al dar la siguiente definición: Delito es la conducta típica, antijurídica-y culpable.

José Angel Ceniceros y Luis Garrido, al explicar el mencionado artículo 70., manifestaron:-"En dicha definición encontramos que el primer elemento es el - acto u omisión- o sea el elemento objetivo que se manifiesta por medio de la voluntad .ya violando una prohibición penal, o ya absteniendo se de un acto cuya ejecución impone la ley, pués -una simple intención no puede penarse. El siguiente elemento es que el acto u omisión lo sancionen lasleyes penales y por lo mismo no puede haber delitosino hay una ley previa que califique el hebao rela cionado como tal.Los elementos apuntados, nos demuca tran que los autores del Código no pudieron encon-trar una fórmula que proyectara la verdadera natura leza del delito pero no es de censurarse el que nola hayan encontrado, porque todas las Escuelas Pena les han pretendido definir el delito sin lograr hacerlo satisfactoriamente, no obstante que el Código se inspira en la idea de que la culpabilidad es labase de una infracción de carácter penal, o en otros términos. la voluntad de cometer un hecho ilícito (10). (10) Ceniceros, José Angel y Carrido, Luis.La Ley -Penal Mexicana. México, 1934.pág.39.

A continuación transcribimos textualmente un comentario que se hace en el Anteproyecto del Código Penal Tipo: "Del Delito.Por cuanto a la definición del delito en el Código, se estimó innecesaria, ya que no sporta ningúna utilidad, siendo el—concepto de la infracción punible difícil de aprisionarse en una fórmula conveniente, y más propiade analizarse en el campo de la doctrina y no en el normativo. De este modo; el dogma "nullum crimen — sine lege", consagrado en el artículo 14 de la Constitución General de la República, se satisface plema mente mediante la catalogación de las figuras delictivas en la parte Especial del Código" (11).

2.-Escuelas que estudian el delito.

Escuela Clásica.-Nace cont el"Tratadode los delitos y de las penas", de Beccaria y finaliza con Carrara. Se ha insistido y con razón, quebajo el nombre de"Escuela Clásica" no es verdad que
exista un conjunto unitario de materias, pues anali
zando las teorías de los clásicos, se encuentran en
tre las mismas, grandes diferencias y puntos de vis
ta antagónicos.

(11) Anteproyecto Código Penal Tipo.Memoria 1958--1964.Parte General. Procuraduría General de Justicia
del Distrito y Territorios Federales. México, 1964.pág. 189.

Esta Escuela dice Eugenio Florian, se - designa así por el mismo Carrara y efectivamente, - es cierto que el Maestro de Piza le dió tal nombre.

Los caracteres de esta Escuela son lossiguientes de acuerdo con el Maestro Porte Petit:

- a).-Un método lógico-abstracto.
- b).- El delito considerado no como un-hecho, sino como un ente jurídico.
- c).- La responsabilidad penal basada en el libre albedrío.
- d).- La pena como un castigo, como re-tribución de un mal con un mal.(12)
- a).-El método adoptado por la Escuela Clásica es el lógico-abstracto o sea, el método jurídico, que es diferente al método experimental empleado por los positivistas.
- b).- Al considerar al delito como un ente jurídico, es afirmar que para su existencia, senecesita que la conducta del agente activo viole um norma, ya sea prohibitiva, o sea perceptiva, es decir, que prohiba, o bien mande hacer.
- c).- Carrara hace saber, que él no entra en discusiones filosóficas, al dar por asentada la existencia del libre albedrío.
- (12) Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1969. pág. 39.

Todo el ingente eldificio del clasicismo toda la estructuración y basamento de la legislación hasta ahora vigente en los pueblos cultos se ha basado en ese principio fundamental.

d).-Si el hombre es libre, si puede actuar hacia el bien o el mal, quiere decir, que la pena debe considerarse como un mal, como un castigo, como retribución de un mal con un mal, como un medio intimidativo para los demás.

Se afirma constantemente que la Escuela Clásica ha olvidado al delincuente. Eugenio Florianlo cree, y por ello sostiene que la Escuela Clásica apenas lo tomaba en consideración, o por lo menos,los juzgaba de acuerdo con los mismos criterios que a los demás hombres no delincuentes. Igualmente Enrico Ferri expresa que perdió de vista al delincuenta.

También toca este problema Juan P.Ramos, desde un aspecto diferente; expreca, que la Escuela-Clásica no ignoró al delincuente, sino únicamente - no lo considera, porque no lo necesita en su construcción jurídica. Es decir, lo excluye voluntariamente. Y con la oportunidad debida, Arambúru y Zuloaga, advierte que no es exacto que la Escuela Clásica ha ya olvidado al delincuente en forma constante, es - injusto, "pues se acordaba más del hombre y menos -- del delincuente".

Carranca y Trujillo considera que la Escueta Clásica puede resumirse en las siguientes di-

- l.-El nunto cardinal de la justicia penal es el delito, hecho objetivo, y no el delincuem
 te, hecho subjetivo. El método filosófico es el deductivo y especulativo.
- 2.-Sốlo puede ser castigado, aqual qua realice una acción prevista por la ley como delito- y sancionada con una pena.
- 4.— La represión penal pertenece all detado exclusivamente, pero en el ejercicio de su función el Estado debe respetar los derechos del hombrey garantizarlos procesalmente.
- 5.-La pena bbe ser estrictamente proporcional al delito (retribución) y se alada en formafija.
- 6.-El Juez sólo tiene facultad para --aplicar automáticamente la pena señalada en la leypara cada delito,(13)
- (13) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Tomo I. Antigua Librería Robre do. México, 1955. pág. 242.

Escuela Positivista. La designación de-Secuela Positivista proviene del método experimental que en ella de emplea (de la aplicación de un método de observación y experimentación en el campo delas ciencias penales). Se estima y con razón que esta Escuela posee un caracter unitario, es decir, nace con una verdadera uniformidad de doctrina.

Son creadores de esta Escuela: César Lombroso, con una orientación antropológica; Enrico Ferri, con una orientación sociológica y Rafael Jarófalo, con una orientación jurídica, sin embargo, hay quienes consideran a un evangelista más de la Escuela Positivista: Fioretti.

La Escuela Positivista asentó sus principios en teorías sociológicas; pudo revisar su contenido y crear un neo-positivismo. No lo hizo.Por-eso la Escuela Positivista ha muerto.

Su importancia maxima radica en haber - Forado una ciencia nueva, llamada en su origen Antro pología Criminal y que hoy designamos con el título de Criminología.

César Lombroso trata de establecer lasdiferencias entre el enfermo mental y el delincuente. Sus observaciones sobre el soma y la psiquis delos criminales no tenían explicación hasta que encuentra que aquellos caracteres reproducen la morfología y la psicología del salvaje y hasta de los -- antropoides y formula su primera exclicación del tipo delincuente: la epilepsia.

Hasta entonces César Lombroso sólo hizo antropología criminal. Pero se acerca a él Enrico Ferri, con sus pensamientos sociológicos y Bafael Garófalo, con sus conocimientos jurídicos, y se constituye la Escuela Positivista. Al contrario de loque ocurre en el Clasicismo en que una variedad aparente encierra una unidad de pensamiento filosófico y lógico, la Escuela Positivista, bajo su aparente unidad encierra profundas diferencias. Hace del deli to natural una oposición a las condiciones fundamen tales de la vida social en atención a los sentimien tos altruistas de piedad y probidad en la medida media en que se encuentran en una sociedad civil determinada.

Es esta Escuela la que inició la construcción de la fecunda noción del delito al distinguir entre derecho natural y legal y dejar el último como signo distintivo de la Escuela Clásica sibien tal distinción ha sido criticada por cuanto se
dice que es arbitraria e inútil para el Derecho Penal, ya que sólo explica una mínima parte de la cri
minalidad; y además porque la moralidad media representa un máximo respecto a la delincuencia, mientras que el Derecho Penal representa el mínimo éti,
co considerado como indispensable y suficiente papa

el mantenimiento del orden juridico.

La Escuela Positivista, o más bien. el-Positivismo Criminològico, de jó una huella indeleble en el pensamiento de nuestros juristas con sustelebres frases de que "todos somos responsables -por el hecho de vivir en sociedad", y de que " no hay delitos, sino delincuentes", que"no hay delin-cuentes, sino hombres", y que "no hay hombres sinoenfermos", sustituyendo el viejo concento de la res poneatilidad moral por al novisimo de la responsabi lidad social. Somos responsables no por el hecho de vivir en sociedad, sino norque con nuestra conducta que crantamos "el estado real de paz" de que habla--Hans Kelsen, o porque contrariagos las normas de -cultura que constituyen el orden jurídico moral, se gun Max Ernesto Mayer: somos responsables porque so mos imputables y lo soros en el momento de la ac-ción delictiva, pues nuestra conducta está matizada de voluntad consciente o porque obramos con falta-de reflexión o de culdado ocasionando con nuestro-hacer positivo o negativo, un daño a un bien juridi camente protegido. El fenómeno del delito es un he-cho contingente: sus causas son múltiples, pero és-tas debe investigarlas el criminólogo, no el jurista.

Jiménez de Asúa apunta dos ventajas dela ^Escuele^positivista:

- a).-Como toda ley tiene una base fáctica, al descubrir nuevos hechos se ha ama iado el contenido del Derecho con nuevas exteriencias. El positivismo atacó al racinalismo excesivo de las normas de derecho, llenándolas de realidad. Cierto que ha sido la política criminal y no la escuela Positivista quien ha adoptado esos hechos a la nosibilidad durídica, nero su observación corresponde a la Criminología.
- b).- El principal tárito de César Lombro so, más que de los positivistas sensu stricto, fuécrear una ciencia inédita hasta entonces. Una ciencia causal-explicativa del fenómeno de la critinalidad que, hasta que él lo captó, sólo era capaz decrear concentos de Derecho en los que el delito era un ente furídico y el delincuente sujeto del acto, como en Derecho civil lo es del contrato o del testa mento. Una ciencia a la que pertenece el porvenir:- La Criminología. (14)

Los caracteres que se atribuyen a la Escuela Positivista de acuerdo con el Maestro Porte -Petit son:

- a) .- Método experimental.
- b).- Delito como fenómeno natural y social.
- (14) Jirénez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Pe-nal II. Edit rial Lozada, S. A. Buenos Aires, 1950. -- págs. 83 y 84.

- c) .- Responsabilidad social.
- d).- La pena como defensa social y no como castigo..
- a).- Mátodo experime tal. Si el delin--tuente es un hombre y a él hay que atender, y el de
 lito un producto de los factores, para su sentido y
 para el hallazgo de remedios se puede y debe emplear
 se ese método y no el lógico abstracto.
- b).- El delito, para los positivistas,es un fenómeno natural y social producido por el -hombre.
- c).- Responsabilidad social, derivada del determinismo y tembilidad del delinouente. Enrico Ferri dedicó su tesis loctoral a la negación-del libre albedrío y como determinista tuvo que basar la responsabilidad en un hecho meramente objeti
 vo; vivir en sociedad. Más tarde se ha intentado -fundar la responsabilidad en el estado peligroso -del delinouente.
- d).- Y la pena no debe ser un castigo sino un medio de defensa social.(15)

Direcciones fundamentales de la Escue-la Positivista de acuerdo con Carrancá y Trujillo:

1.-El verdadero vértice de la justicia-(15) Porte Petit, Celestino.Apuntamientos de la Parte General de Perecho Penal. Editorial Jurídica Medicana. México, 1969.pág.42. penal es el delincuente, autor de la infracción, -pues ésta no es otra cosa que un síntoma reveladorde su "estado peligroso".

2.- La sanción penal, para que derive a del princicio dela defensa social, debe estar propercionada y ajustada al "estado peligroso" y no a lagravedad objetiva de la infracción. El método jurídico es el inductivo experimental.

3.- Todo infractor, responsable morel-mente o no, tiene responsabilidad legal si cae bajo el campo de la ley penal.

4.-La pena tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevensión que la repre-isión de los delitos y, por tento, las medidas de se guridad importan más que las penas mismas.

5.- El juez tiene facultad para estable cer la sanción en forma indeterminada, según sea el infractor.

6.- El régimen penitenciario tiene porobjeto la reeducación de los infractores readapta-bles a la vida social y la secrepación de los incorrecibles; nor tanto, el régimen celular absoluto y
las cenas cortas de privación de libertad con sontraproducentes; lapena es, ques, defensa y reeducación.(16)

(16) Carrancá y Trujillo, Paúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Tomo I. Antigua Librería Robredo. México, 1955. pág.242.

penal es el delincuente, autor de la infracción, -pues ésta no es otra cosa que un síntoma reveladorde su "estado peligroso".

- 2.- La sanción penal, para que derive a del princicio dela lefensa social, debe estar proporcionada y ajustada al "estado peligroso" y no a lagravedad objetiva de la infracción. El método jurídico es el inductivo experimental.
- 3.- Todo infractor, responsable moral-mente o no, tiene responsabilidad legal si cae bajo
 el campo de la ley penal.
- 4.-La pena tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevensión que la repre-isión de los delitos y, por tento, las medidas de se curidad importan más que las penas mismas.
- 5.- El juez tiene facultad para estable cer la sanción en forma indeterminada, según sea el infractor.
- 6.- El régimen penitenciario tiene porobjeto la reeducación de los infractores readaptables a la vida social y la serreración de los incorrecibles; por tanto, el régimen celular absoluto y
 las penas cortas de privación de libertad con sontraproducentes; lapena es, pues, defensa y reeducación.(16)
- (16) Carrancá y Trujillo, Paúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Tomo I. Antigua Librería Robre do. México, 1955. pág.242.

Escuela Crítica o Escuela del Positivis mo Crítico.- Como intermedia entre el Clasicismo y-el Positivismo nació la "Tercera Escuela", que proclamó la autonomía de nuestro Derecho y sostuvo la imputabilidad aunque no basada en el libre albedrío. Fueron Alimena y Carnevale los representantes de -esta tendencia. Tiene su explicación precisamente - por la pugna existente entre las Escuelas Ciásica y Positivista. Representantes más prominentes de esta Tercera Escuela son Eugenio Cuello Calón y Enrico - Ferri.

Jiménez de Asúa, considera caracteres - de esta Escuela los siguientes:

- a).- Afirmación de la personalidad del-Derecho Penal contra el criterio de la dependenciaque propuganaba Enrico Ferri;
 - b) .- Exclusión del tipo criminal; y
- 2).- Reforma social como deber del Est<u>a</u>

Esta Escuela est/ formada con bases dela Escuela Clásica y la Positivista. Por ello, esexacta la afirmación negada por sus representantesde que viene a ser una Escuela Ecláctica.

Nos parece que si la llamada Tercera Escuela puede presumir de título de vida en el perío(17) Jiménez de Asúa, Luis. Las Escuelas Penales ala luz de la crítica moderna. Criminalia. Año, XI, --1945. pág. 249.

do de los origenes, es decir, que reseondian a unanecesidad, hoy dados los nuevos desarrellos, de indole jurídica también, de la Escuela Criminal Positivista, dadas las distinciones y diferenciacionesque se han efectuado en el seno mismo de la Escuela
Clásica, esta tendencia carace de características--propias lo bastante relevantes y distintas para for
mar una Escuela. Por lo demás, su mismo fundador, -Carnevale, repetía también que la Escuela surgió --por, "una necesidad de distinción, aunque fuera ---transitoria".

Escuela Alemana de Von Liszt. - A él sedebe la "Joven Escuela Alemena llamada también So-ciológica, que es en realidad, una teoría políticocriminal. Está formada de dualismos, acepta el matodo experimental para las ciencias criminológicas yel jurídico para laCiencia del Derecho; sostiene la imputabilidad de los delincuentes normales y el estado peligroso de los que no tienen indole normal, ve en el delito un producto de factores, y destacael económico con mucha fuerza, pero también lo estu dia jurídicamente, y por último, propugna la pena para los delincuentes normales, y las medidas de se guridad para los que se hallan en estado peligroso. A esta Escuela de política-criminal se deben los-mayores progresos legislativos, y a ella respondentodos o casi todos los modernos códigos penales que se han promulgado.

Además de estas Escuelas, que gon las más importantes y ya tradicionales, existen otrasmuchas tendencias algúnas de las cuales han muertoapenas nacidas, se mantienen siempre en un neo-clasicismo que postuló Luis Lucchini.

Vicente Lanza crea en Italia la Escuela Eumanista en la que trata de hacer coincidir la esfera en teoría de la moral con la justicia.

Siguiendo la filosofía italiana del Idea lismo actualista, creada por Gentile, un grupo de penalistas como Maggiore, Spirito y Fausto Costa, penalistas como Maggiore, Spirito y Fausto Costa, han iniciado una Escuela más, al proclamar que toda acción, por su propia actividad es voluntaria, coinciden en las consecuencias con el viejo positivismo en cuanto hacen responsable al demente y al menor, si bien les aplican sanciones distintas a las descibes delincuentes normales; pero el punto de partida nada tiene que ver con el de los positivistas.

Como reacción contra el Positivismo y-el Clasicismo se crea en Italia la Escuela Técnicojurídica. Manzini que la representa, cree que la Filo
sofía nada tiene que hacer en el Derecho Penal.

La Escuela Dogmático-jurídica es la que imperó e impera en Alemania y la que privaba en España. Sin perjuicio de que un día venza la disciplina antropológica a la jurídico-penal, mientras haya

leyes penales habrá que reconstruir el derecho vi-gente con los postulados científicos y su propio mé
todo. En esto consiste la dogmática.

A medida que las Escuelas se desdibujaban o desaparecian, un nuevo problema señala su seu da pros con más fuerza que nunca; el conflicto entre las tendencias defensivas y las libertades indi viduales.

"Cuendo la pena deje de ser pena, cuando las valoraciones no racaigan sobre el delincuente, estaremos en el momento propicio de resolver el
problema político-penal. Entonces no nos perturbarán
el ánimo las garantias de los Derechos del hombre y
del ciudadano y no habrá riesgo de que nuestros prin
cipios sirvan a regimenes dictatoriales. Al delincuente se le corregirá, curará en establecimientosque nada tendrán de cárceles. Se medirá que es unautopía -dice Jiménez de Asúa-. Rechazo la imputación;
de ningún iteal ouede decirse que es ajeno a este mundo. Aún cuando lo fuera del presente, dejadnos que de la triste realidad nos consolemos soñando".(18)

3.-Teorías que estudian el Delito. Ranieri divide la teoría del delito en-

tres partes:

⁽¹⁸⁾ Jiménez de Asúa, Luis. Las Escuelas Penales ala luz de la Grítica Moderna. Criminalia. Año. XI, ----1945. pág. 253.

- a) .- Sus caracteres esenciales.
- b) .- Sus elementos,y
- c).- Las formas de su posible manifesta ción.(19)

Como caracteres esenciales señala aquellos que el delito revela considerado en su totalidad y unidad jurídica, diversos de los elementos -que lo constituyen, como partes de su estructura,

Estima como caracteres esenciales: la tipicidad, la ilicitud y la punibilidad.Y como elementos: el material y el psicológico. Como formas-fundamentales en las cuales puede manifestarse eldelito: lo.- La consumación y la tentativa; 20.-Uni
dad y pluridad de los sujetos y 30.- Unidad y con-curso de delitos.

La estructura del delito, según Juan da Rosal, debe ser escindida en dos grupos: de un la--do, la doctrina de los caracteres del delito; de---otro, las formas imperfectas del delito y la teoría de la participación y codelincuencia.(20)

Y Antón y Oneca divide la teoría del delito en la siguiente forma: en elementos y formas.—Los elementos esenciales y accidentales o circuns—(19) Ranieri. Diritto Penale.Parte Generale.Ambro—siana,Milano,1945.pág.90.

(20) Del Rosal, Juan.Principios de Derecho Penal Es pañol, I, v. Valladolid, 1945. pag. 322.

tancias. Los esenciales los divide en positivos o ne sativos, los rositivos los constituyen la acción an tijurídica, culpabi idad y penalidad. Los negativos, causas de justificación, causas de inculpabilidad y excusas absolutorias. Los elementos accidentales o ecircunstancias, abarcan las atenuantes, agravantes y mixtas. Las formas las divide en: vida del delito, ecodelincuencia y unidad y pluralidad de acciones yedelitos. (21)

La doctrina para conocer la composición del delito, ha recurrido principalmente a dos con--; cenciones:

- a) .- La Totalizadora o Unitaria, y
- b).- La Analítica o Atomizadora, llama-da por Bettiol: Método de Consideración Analítica o-Parcial.
- a).- Los Unitarios consideran al delito como un "bloque monolítico", presentandose de acuer do con Bettiol, como una entidad que no se deja --- escindir en elementos diversos.

Es decir, el delito es un todo orgánico; es una especie de bloque monolítico, el cual puedepresentar diversos componentes, por eso es en algún
modo fraccionable y "su verdadera esencia, la reali
dad del delito no está en cada uno de sus componen
(21) Oneca, José Antón. Derecho Penal I.Ed. Reus.—
Madrid, 1949. pág.139.

tes del mismo y tampoco en suma, sino en el todo yen su intrínseca unidad: sólo mirando el delito bajo
este perfil, as posible comprender su verdadero sig
nificado, no debiéndose olvidar que el delito constituye una entidad esencialmente unitaria y orgánica
mente homogénea.

Actualmente se habla del"delito como eg tructura", basandose en su unidad, por comprensión, sin perjuicio de complementar este procedimiento -- mediante el análisis, sin olvidar el carácter es--- tructural del delito ni la fundamentación unitariade sentido que envuelve al todo y a sus partes y -- que hace, precisamente, que el todo sea un todo y - las partes, parte de dicho todo.

Según Cavallo el delito debe ser estudia do desde los puntos de vista orgánico general, anatémico y funcional, es decir, estudiarlo antes en su unidad, analíticamente en cada una de las notago elementos que la componen y, por último, en la organización de estos en las varias formas a través de las cuales puede presentarse, debiendo ser estudiado por tanto, desde los siguientes puntos de vista, imprescindibles y reciprocamente integrados:unitario, analítico y sintético.

b).- Dentro de la concepción Atomizado ra encontramos la dicotómica o bitómica, tritómica- o tiédrica, tetratómica, pentatómica, hexatómica,--

tes del mismo y tampoco en suma, sino en el todo yen su intrínseca unidad: sólo mirando el delito bajo
este perfil, as posible comprender su verdadero sig
nificado, no debiéndose olvidar que el delito constituye una entidad asencialmente unitaria y orgánica
mente homogénea.

Actualmente se habla del"delito como es tructura", basandose en su unidad, por comprensión, sin perjuicio de complementar este procedimiento — mediante el análisis, sin olvidar el carácter es—tructural del delito ni la fundamentación unitariade sentido que envuelve al todo y a sus partes y—que hace, precisamente, que el todo sea un todo y—las partes, parto de dicho todo.

Según Cavallo el delito debe ser estudia do desde los puntos de vista orgánico general, anatémico y funcional, es decir, estudiarlo antes en su unidad, analíticamente en cada una de las notaso elementos que la componen y, por último, en la organización de estos en las varias formas a través de las cuales puede presentarse, debiendo ser estudiado por tanto, desde los siguientos puntos de vista, imprescindibles y reciprocamente integrados:unitario, analítico y sintético.

b).- Dentro de la concepción Atomizado ra encontramos la dicotómica o bitómica, tritómica- o tiédrica, tetratómica, pentatómica, hexatómica,--

heptatómica, segúna el número de elementos que se consideren para estructurar el delito; concepciones
que desde la bitómica a la heptatómica pueden formarse con elementos diferentes.

La concepción analítica estudia el deli desintegrandolo en sus propios elementos, peroto considerandolos de conevión intima al existir una-vinculación indisoluble entre ellos, en razón de la unidad del delito, de aquí que estemos de acuerdo -con los argumentos esgrividos por los defensores de esta concepción, quienes demuestran la inconsistencia de las objeciones de los unitarios. Por otra -parte, reconocemos las más importantes consecuen--ci a derivadas de la atomización del delito sin per der de vista su unidad, recordando el pensamiento -de Petrocelli, de que el análisis no es la negación de la unidad, sino es el medio para realizarla y es absurdo hablar de una consideración unitaria que no tenga por base una consideración analítica.

Si el mitodo unitario o sintético estima el delito como un bloque monolítico y no comoleta - esta posición permitiendo que el análisis cale en-sus elementos, tan hondamente como sea posible, para separarlos conceptualmente, incurre en una limitación semejante, bien que de signo contrario a ladel procedimiento analítico y se dejara arrastrar - por desmedido afán de atomizerlo todo y olvidara la

gran sintesis funcional que el concepto del delitoimplica.

4. - Teoria Tetratómica.

De las teorías que estudian el delito,—
nos apegamos a la Teoría Analítica o Atomizadora, ya
que en esta encontramos incluída la Teoría Tetratómica, aceptada por el Baestro astellanos Tena y —
que consideramos la más oportuna en vista el análisis que hace de cada uno de los elementos integrantes del delito. La Teoría tetratómica considera como elecentos esenciales del delito: la acción, la—
tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

Edmundo Mezger, como ya dijimos, elabora una definición jurídico substancial, al expre--sar que el delito es la acción tipicamente antijurídica y cuivable.

El Maestro Castellanos Tona se adhiero, sin reserva, a quienes niegen carácter de elementos esenciales a la imputabilidad, a la punibilidad y a las condiciones objetivas de penalidad.

La imputabilidad es un presupuesto de-la culpabilidad, o si se qu'ere, del delito, pero no un elemento del mis o. En el delito se observa-una rebeldía del hombre contra el Derecho legislado;
tal oposición presenta dos aspectos: el objetivo yel subjetivo. La oposición objetiva es llamada anti
juricidad, por el hecho; en su fase externa, tangi-

ble, pugna con el orden jurídico positivo.

La punibilidad, merecimiento de una pena, no adquiere el rango de elemento esencial del delito, porque la pena se merece en virtud de la natura leza del comportamiento.

La punibilidad es calidad de la conducta, la cual, por su naturaleza típica, antijurídica y - culpable, amerita la imposición de la pena; la pena, es el castigo elegalmente impuesto por el Estado al delincuente, para garantizar el orden jurídico; es-la reacción del poder público frante al delito.

El Maestro Porte Petit en una Conferencia sustentada ante la Suprema Corte de Justicia de la "ación, expresó que la penalidad es elemento --- esencial del delito, en función del artículo 70 del Código Penal al definirlo como el "acto u omisión-- que sancionan las leyes penales", exigiendo explicitamente la pena legal. El erudito Profesor mexicano, actualmente le niega el rango de elemento esencialdel delito. Enriquece los argumentos existentes conotro: Cuando la Ley exige una condición objetiva de punibilidad, su ausencia suspende la posibilidad de punición, lo cual sirve para confirmar que la punibilidad no es elemento, sino consecuencia del ilí-- cito penal. (23)

(23)Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Benal. Editorial Jufdica Mexicana. México, 1969. págs. 118 y 119.

Para Pavón Vasconcelos sí se acepta, de acuerdo con la teoría de la ley penal, que la norma se intera mediante el precepto y la sanción, la --punibilidad es elemento o condición esencial del de \$\forangle\$lito; de otra manera-insiste- la norma sin la sanción deja de ser coercitiva y se transforma en precepto declarativo sin eficacia alguna.

"Desde el nunto de vista puramente formal y de acuerdo con nuestro sistema positivo, gene ralmente una conducta es delictosa cuando está san cionada por las leyes penales; pero ya hemos dichocimo la definición del delito proporcionada por -- nuestro Código, no escapa a la crítica y por otra parte el propio Ordenamiento establece delitos no punibles, tratándose de las llamadas excusas absolutorias, en las cuales la calificación delictuosa permanece y la pena no se aplica; por ende, la punibilidad es una consecuencia más o menos ordinaria".

El Maestro Castellanos Tena nos dice que con relación a los argumentos de Pavón Vasconcelos, debe advertirse que no es lo mismo el delito y la-norma; aún aceptando que ésta no se integra sin lasanción, ello no excluye la posibilidad de que ---- (24) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de--- Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.-A. Néxico, 1971. pág.119.

aquel exista faltando la pena; delito y norma son conceptos diversos, de ningúna manera idénticos.

Las condiciones objetivas de punibilidad tampoco constituyen, en nuestro criterio elementos esenciales del delito; sólo por excepción son exigidas por el legislador como condiciones para la-imposición de la pena. Ignacio Villalobos dice al respecto: "Esencia es necesidad; es no poder faltar en uno solo de los individuos de la especie sin que este deje de pertenecer a ella; por lo --mismo, tener como esenciales estas condiciones de ocasión que con más frecuencia faltan que concurren en los delitos, sólo se explica como efectode un prejuicio arraigado".(25)

(25) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal.Mexicano.

Parte General. 2a. Ed. Editorial Porrúa, S.A.

México, 1960. págs. 206.

aquel exista faltando la pena; delito y norma son conceptos diversos, de ningúna manera idênticos.

Las condiciones objetivas de punibilidad tampoco constituyen, en nuestro criterio elementos esenciales del delito; sólo por excepción son exigidas por el legislador como condiciones para laimposición de la pena. Ignacio Villalobos dice al respecto: "Esencia es necesidad; es no poder faltar en uno solo de los individuos de la especie sin que este deje de pertenecer a ella; por lo -- mismo, tener como esenciales estas condiciones de ocasión que con más frecuencia faltan que concurren en los delitos, sólo se explica como efectode un prejuicio arraigado".(25)

(25) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano.

Parte General. 2a. Ed. Editorial Porrúa, S.A.

México, 1960. págs. 206.

CAPITULO II. CONDUCTA Y AUSENCIA DE CONDUCTA.

- 1 .- El elemento objetivo del Delito.
- El elemento objetivo en el Delito a estudio.
- 3.- Clasificación del Delito a estudio en orden a la conducta.
- 4 .- Aspecto negativo de la conducta.

1.-El elemento objetivo del Delito.

Frocuentemente suelen emplearse las palabras "acto", "hecho", "acción", d "actividad", para hacer referencia al primer elemento del delito.

Jiménez Huerta, prefiere la expresión "conducta": no solamente por ser un término más adecuado para recoger en su contenido conceptual -las diversas formas en que el hombre se pone en relación con el mundo exterior, sino también por reflejar mejor el sentido finalista que es forzoso -captar en la acción o inercia del hombre para poder
llegar a afirmar que intregan un comportamiento dado".(1)

El Maestro Castellanos Tena prefiere — también el término conducta; pues considera que den tro de él se puede incluir correctamente tanto el — hacer positivo como el negativo.(2)

El Maestro Porte Petit, habla de conducta ta o hebbo afirmando: "Pensamos que no es la conducta únicamente como muchos expresan, sino también el hecho, elemento objetivo del delito, según la descrip (1) Jirénez Huerta Mariano. Panorama del Delito.Nulum crimen sine conducta. Imprenta Universitaria. — México, 1954. págs. 7 y 8.

(2) Castellanos Tena, Fernando. Lineamiento de Derecho Penel. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1971. pág. 135.

ción del tipo, originándose los delitos de mera conducta y los de resultado material. Nadie puede negar que el delito lo constituye una conducta o un mecho humano. Y dentro de la prelación lógica ocumpan el primer lugar, lo que les da una relevancia mesocial dentro de la teoría del delito"; afirma también que "los términos adecuados son conducta o hecho según la hibótesia que se presente"; piensa que se hablará de conducta cuando el tipo no requiero mino una mera actividad del sujeto y se hablará dehacho cuando el propio tipo exija no solo una conducta sino además un resultado de carácter material que sea consecuencia de aquella.(5)

No hay inconveniente en aceptar el empleo de ambos términos conducta o hecho, advirtiendo, sin embergo que, en el lenguaje ordinario, porhecho se entiende lo ocurrido o acaecido, e indudablemente el actuar humano (con o sin resultado material), por efectuarse en el escenario del mundo es, desde este punto de vista, un hecho. También los fenómenos naturales son hechos. Mas si convencionalmente se habla de hecho para designar la conducta, elresultado y su necesario nexo causal, y del vocablo conducta cuando el tipo sólo exige un acto o una rocisión, la distinción nos parece útil.

⁽³⁾ Porte Petit, Colectino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Jurídica Memicana. Néxico, 1969. pág. 57.

El elemento objetivo puede presentar las formas de acción, omisión y comisión por omisión. - Mientras la acción se integra mediante una actividad(ejecución) voluntaria (concernio y decisión), - la omisión y la comisión por omisión se conforman-por una inactividad, diferenciandose en que en la-omisión hay una violación de un deber jurídico de-obrar, en tanto en la comisión por omisión se vio-lan dos deberes jurídicos, uno de obrar cotro de-abstenerse.

Resotros consideramos que la conductase integra por dos elementos: uno físico que consis
te en el movimiento o en la inactividad del sujetofrente a la acción esperada por el derecho y otro elemento psíquico que no es sino la voluntad de rea
lizar la acción o la omisión, o bien la voluntad de
no inhibir el movimiento corporal o la inactividad.

Concepto de conducta.-Jiménez Euerta -estima que la conducta es siembre una manifestación
de voluntad dirigida hacia un fin"(4)

Para el Maestro estellanos Tena la --"conducta es el comportamiento humano voluntario,-positivo o negativo, encaminado a un propósito".-(4) Jiménez nuerta, Mariano. Panorama del Delito.-Nullum crimen sine conducta. Imprenta Universitaria.
México, 1954. pág. 10.

El acto da acción, stricto sensu, es "todo hecho - humano voluntario, todo movimiento voluntario del-- organismo humano capaz de modificar el mundo exte-4 rior o de poner en peligro dicha modificación...5)

El Maestro Porte Petit, al estudiar laconducta expresa que para definirla se debe abarcar
la noción de la acción y de la omisión, estimando que la conducta, por consiguiente, consiste en unhacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario (olvido)"; considera que la acción consiste en la actividad o el hacer, agragando que al
elaborar tal concepto "no debe hacerse referencia al resultado material, porque este además de ser una
consecuencia de la acción, no siempre se produce". 42
(6)

Generalmente se señalan como elementosde la acción: Una menifestación de voluntad, un resultado y una relación de causalidad.La manifestación la refieren los autores a la conducta y no alresultado. La conducta en verecho Penal, no puedeentenderse sino como conducta culpable.Por tanto,(5) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de verocho Penal. Sevta Edición.Editorial Forrúa,S.A. -..éxico, 1971.pág.139 y 140.

(6) Porte retit, Celestino anuntamientos de la Parte Jeneral de Jerecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana méxico, 1969. nág. 62 y 68.

abraca: querer la conducta y el resultado; de no -ser así, estariamos aceptando un concepto de condu<u>c</u>
ta limitada a querer únicamente el comportamiento corporal.

Existen varios criterios con respecto a si la relación de causalidad y el resultado deben o no ser considerados dentro de la acción. La razón - de esa diversidad radica exclusivamente, a nuestro-juicio, en el uso de una terminología variada; asi-al elemento objetivo se le denomina acción, evidentemente en ella se incluye el resultado como el ne-xo causal, dada la amplitud otorgada a dicho término; lo mismo cabe decir respecto a otros, tales como acto, conducta y hetho. Por eso el Maestro rorte-retit, habla de conducta o hetho; para él la prime ra no incluye un resultado material, mientras el se gundo abarca tanto a la propia conducta como al resultado y al nexo de causalidad, cuando el tipo par ticular requiere una mutación del mundo exterior.

Frente a la acción como conducta positiva que implica motividad del cuerpo traducida en --- una actividad típica Voluntaria, encontramos a la--- omisión, forma de conducta negativa, inacción, que consiste en el no hacer, en la inactividad voluntaria frente al deber de obrar consignado en la norma penal.

La omisión, radica en un abstenerse deobrar, simplemente en una abstención; en dejar de hacer lo que se debe ejecutar. La omisión es una for ma negativa de la acción.

Eugenio Cuello Calón expresa."La omisión es la conducta ne a a. Hás no toda inactividad esomisión, ésta es inactividad voluntaria. Puede, portanto, definirse la omisión como la "inactividad -voluntaria cuando la norma penal impone el deber de
ejercitar un hecho determinado". (7) También puededefinirse la omisión como la abstención del cumplimiento de una acción que se tenía la obligación derealizar, que se expresa en una conducta que realiza una situación distinta de la querida por la norma.

Para Jiménez Huerta la omisión es unainacción corporal "un estado de quietud de aquellas partes del cuerpo cuyor sovimientos dependen de lavoluntad" que es, al igual que la acción, integrante de la conducta, ya que la inactividad es un comportamiento frente al mundo externo.(8)

Para Edmundo Mezger, los delitos de omisión consisten en un ro hacer cuyo fundamento lo — constituye "la acción esperada" y exigida sin la — (?)Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penai I.Parte General. Editora Macional, S.A. Sava. Edic. Barcelona, España, 1947-pág. 231.

(8) Jinénez Huerta Moriano. Panorama del Delito. Nullum crimen sine conducta. Imprenta Universitaria. Mé xico, 1954. pág. 23. cual no es posible hablar de omisión en sentido jurídico.(9)

Como en la acción, en la omisión existe una manifestación de voluntad que se traduce en unno actuar; por tanto, los elementos de la omisión—
son: a).— voluntad; y b).— inactividad.La voluntad—
encamínese a no efectuar la acción ordenada por elDerecho. La inactividad está intimamente ligada alotro elemento, al psicológico, habida cuenta de que
el sujeto se abstiene de efectuar el acto a cuya —
realización estaba obligado.

Los dos elementos voluntad e inactividad aparecen tanto en la omisión simple como en lacomisión por omisión, mas en ésta emergen otros dos
factores, a saber: Un resultado material (típico)-y una relación de causalidad entre dicho resultadoy la abstención.

Cualquiera que sea el resultado de laomisión, debe constituir una figura de delito previeta en la ley.Siempre hay un resultado jurídico;en la comisión por omisión hay, además, uno mate--rial.

En la comisión por omisión, la manifeg tación de voluntad se traduce, al igual que en la-omisión simple, en un no obrar teniendo obligaciónde hacerlo, pero violándose no sólo la norma precap (9) Mezger, Edmundo. Tratado de Derecho Pena XI. Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1955. pás. 298. tiva sino, también, una prohibitiva, por cuanto man da abstenerse de producir el resultado típico y material.

El resultado, en su más amplia ascepción, consiste en el obrar u omitir del hombre que produce un conjunto de efectos en el mundo naturalístico. - Dentro de tan amplio concepto se identifica el resultado con su acontecimiento o suceso, comprendiendo- en él tanto el actuar, positivo o negativo, como -- los efectos producidos.

En un sentido más restringido, el término resultado debe separarse de la conducta para elu dir, exclusivamente, a las modificaciones que la — misma produce en el mundo fenomenológico. Tal idea-fundamenta la definición de Maggiore cuando afirmaque el resultado "es el efecto del acto Voluntario, en el mundo exterior, o más precisamente, la modificación del mundo exterior como efecto de la actividad delictuosa. Aceptando la expresión de Maggiore-hemos de reconocer que el resultado es "la conse——cuencia de la acción, que la ley considera decisiva para la realización del delito; o lo que es lo—mismo, la realización del tipo fijado por la ley" — (10)

(10) Maggiore, Giuseppe. Derecho Penall. Ed. Temis. Bogo tå, 1954. påg. 357. Con lo anterior queda aclarado que elresultado es un efecto de la conducta pero no todoefecto de ésta tiene tal carácter, sino solamenteaquel o aquellos que resultan relevantes para el da
recho por cuanto éste los recoge dentro del tipo pe
nal.

Respecto del resultado se habla de unaconcepción jurídica o formal y otra naturalistica o
material. De acuerdo con la primera "el resultado ha
de entenderse en forma diversa de la concepción naturalistica, o sea como una mutación o cambio en el
mundo jurídico o inmaterial, mientras la segunda só
lo atiende a la transformación que en el mundo mate
rial se produce como consecuencia de la conducta —
del hombre y que la ley recoge incorporándola al —
tipo.

La aceptación de una u otra concepciónllevan a consecuencias diversas. De aceptarse el cri
terio material o naturalístico habría que reconocer que no todos los delitos tienen un resultado, -supuesto que, en orden al tipo, no siempre se re-quiere la existencia de una mutación del mundo material; por lo contrario, aceptar el criterio formal o jurídico nos llevaría a afirmar que en tododelito hay un resultado, puesto que éste se reducea la lesión de un bien o interés jurídicamente tute
lado-

La distinción hecha entre resultado juridico y resultado material nos lleva a precisar, en primer término, que sólo es propio hablar de nexo causal con relación a aquellas conjuctas que producen un resultado material, pues únicamente en elmundo naturalistico y no en el jurídico tiene viven cia tal fenómeno.

Para que la distinción entre los deli—
tos formales y los delitos materiales tenga una base
sólida es necesario que permanezca rigurosamente —
dentro de los límites en que, con su acostumbrada—
lucidez y precisión, las colocó el gran Francisco—
Carrara cuando escribió:"Los delitos se dividen en—
formales y materiales.Los primeros se consuman con—
una simple acción del hombre que basta por si sólo—
para violar la ley; los segundos, para ser consuma—
dos tienen necesidad de un determinado resultado en
el cual se encuentra sólo la infracción de la ley"—
(11)

Debe entenderse por resultado la mutación jurídica o jurídica y material producidos porten hacer (acción) o un no hacer (omisión). Entendido ref el resultado nadie puede negar que es verdadero el principio de que no hay delito sin resultado, pero sin resultado jurídico, porque unos delitos tiecho Carrara, Francisco. Programa del Curso de Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Editorial - Depalma. Buenos Aires, 1944. pág. 50.

men unicamente resultado jurídico y otros jurídicomaterial.

Para Francesco Antolisei, el resultadoes "el efecto natural de la acción relevante parael derecho penal". Por lo tanto, dice Antolisei, no
es resultado cualquier modificación del mundo exterior causada por la acción, sino sólo la modifica-ción, el efecto que, de una manera u otra, tiene im
portancia para la ley, o sea, en la práctica, el --efecto que la ley considera como elemento constituti
vo o como circunstancia agravante del delito.(12)

Concepto de peligro.-El peligro también es un resultado, porque consiste en una modifica--ción del mundo exterior causada por la acción humana. Se distingue de los resultados ordinarios, porque
implica una relación entre dos efectos: uno que seha verificado y otro que simplemente se ha presenta
do como posible.

El peligro, se consideraba, como un estado objetivo de incertidumbre, de oscilación entre la verificación y la no verificación de un resultado dañoso. A este concepto se contrapone la conceptión moderna, la cual tiene en cuenta de una manera adecuada las exigencias de la ley de causalidad ng-(12) Antolisei, Francesco. "anual de Derecho "enal. Parte General. Tomo I. Jera. Edic. Milano, 1955. pág. ---138.

tural. Según esta concepción, el peligro no consiste en un estado de incertidumbre de la naturaleza, sino en una cituación que lleva consigo la probabilidad de un determiando efecto. El peligro va unido al concepto de probabilidad que es una de las nociones fundamentales del saber humano. La probabilidad, noes algo arbitrario o imaginario, eino el productode la experiencia, o sea, de la observación sistemática de los hechos.

El peligro no se reduce a la simple probabilidad: se concreta siempre en una situación della realidad, en un estado de hecho que se llama situación o estado de peligro. Esta situación de la-realidad, este estado de hecho es una modificación-del mundo exterior y por eso el peligro, en cuanto-causado por la acción humana, con razón se considera como un resultado.

El peligro se puede definir como:el estado de hecho que lleva consigo la probabilidad deun suceso dañoso.

Teorias del peligro.-Teoria Subejtiva-y Teoria Objetiva.-Para los que siguen la teoria--subjetiva, el peligro no es una entidad concreta,-sino sólo una representación de la mente humana.Para los objetivistas, el peligro sería algo existente objetivamente; no un simple producto de la imper
fección de nuestro conocimiento, sino una entidad -

real.

Nexo o relación de causalidad.- Nexo -- causal, para el Derecho Penal, os la relación que-- media entre la conducta y el resultado, y que hace-posible la atribución material de áste a aquella--- como a su causa.

El Naestro Porte Petit dice: "Existe nexo causal cuando suprimiendo la conducta, no se produce el resultado. O sea, si se le suprime y no obstante se produce el resultado, quiere decir, que no hay relación de causalidad".(13)

Entre la conducta y el resultado ha deexistir una relación causal; es decir, el resultado debe tener como causa un hacer del agente, una conducta positiva.

Feoría de la equivalencia de las condiciones. o Troría de la conditio sine qua non.- debi da a Von Buri, según ésta, todas las condiciones productoras del resultado son equivalentes y por ende, todas son sus causas.

Teoria de la última condición, de la -causa próxima o de la causa inmediata.-Ortmann sostiene que entre las causas productoras del resultado,
sólo es relevante la última, en decir, la más cerca
na al resultado.

Teoría de la condición más eficaz.-crea da por Birkmeyer, para esta teoría, sólo es causa--(13)Porte Petit, Celstino.Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal.Editorial Jurídica Mexicana.México. 1969.pég.335. del resultado aquella condición que en la pugna--de las diversas fuerzas antagónicas tenga una eficacia preponderante.

Nos afiliamos a la teoría de la Equivalencia de la condiciones-conditio sine qua non-, que
es la acertada de acuerdo con el Maestro Castellanos
Tena, desde el nunto de vista físico y lógico, y -también en el campo jurídico, sin necesidad de correctivos; basta tener presente que la sola aparición de un resultado tíbico no es delito; se requie
ren los elementos esenciales, ya que el carácter de
autor de un delito dependerá de la conjunción de -todos los elementos esenciales integrantes del ilícito penal.

Teoria de la adecuación o de la causalidad adecuada. Unicamente considera como verdaderacausa del resultado la condición normalmente adecuada para producirla o sea cuando dicho resultado sur ge según lo normal y corriente de la vida. Si el resultado se aparta de lo común no hay relación de causalidad entre él y la conducta. Considera El Macatro Castellanos Tena que la Teoria de la Equivalencia de la Condiciones es la acertada, por su carácter general, al reconocer a las concausas la natura leza de condiciones y resolver satisfactoriamente del problema de la participación.

Frente a la acción como conducta positiva, que implica metividad del cuerpo traducida en una actividad típica voluntaria, encontramos a lacomisión, forma de conducta negativa, inacción, queconsiste en el no hacer, en la inactividad producion do un resultado típico.

Los elementos de la omisión simple son: a) .- Voluntad o no voluntad (olvido); b) .- Inactividad o no bacer, y c) .- Deber jurídico. La voluntaden la o isión consiste en no querer realizar la --acción esperada, o bien, en no llevar a cabo la mis ma acción esperada a virtud de un olvido.No puede ser omisión un no hacer no querido, en tanto no esculposo (olvido). En consecuencia, en la omisión, pue de existir al igual que en la acción, un elemento psicológico: querer la omisión, o un olvido. El Mes-tro Porte Petit expresa: "El deber jurídico de --obrar, o sea la acción esperada y exigida en los de litos de omisión simple, debe estar contenida en -una norma penal, es decir, estar tipificada, pues-de otra manera, la no realización de la acción espa rada, el no cumplimiento del deber, sería irrelavan te panalmente. No interesa, a diferencia de los delitos de comisión por omisión, un deber jurídico im puesto en un ordenamiento no penal ya que la omisión no sería típica, pues lo que constituye delito es--

la simple omisión típica, sin el resultado material? (14)

La esencia de la omisión impropia, también dere mada comisión por omisión, se encuentraen la inactividad voluntaria que al violar un manda
to de hacer acarres la violación de una norma prohibitiva o mandato de abstenerse, produciendo un resultado tento típico o jurídico como material. Porello con acierto, se estima que los delitos de comisión por omisión existen cuando se logra una verdadera mutación en el cundo exterior no haciendo -aquello que se espera del agente.

En la comisión por omisión hay una coble violación de deberes: de obrar y de abstenerse,
y por ello se infringen dos normas; una preceptivay otra prohibitiva. Existe un delito de comisión por
omisión, cuando se produce un resultado típico y ma
terial, por un no hacer, voluntario o culposo(delitima ivido) violando una norma preceptiva (penalo de otra rama del Derecho) y una norma prohibitiva.

Consideramos que esta forma de la con-ducta-comisión por enisión-consiste en la producción
de un carbio en el rundo externo mediante la omi-sión de algo que el derecho ordenaba hacer.

A diferencia de la omisión propia o simple, en la cual no existe mutación del mundo fenome nológico, ya que el resultado es puramente jurídico (14) Porte Petit, Celestino. Abunto conto de la Parte General de Derecho Penal. Editor de Jurídica Mexicana. México, 1969. págs. 79 y 81.

o típico, en la omisión impropia la inactividad del agente produce un cambio material en el exterior; - ello significa que el no hacer produce un resultado material, razón por la cual nuchos autores niegan-- la existencia de los delitos de comisión, por omi-sión estimándolos como auténticos delitos de acción o comisivos en los cuales. La omisión no es más que el medio o modo de realizar la comisión.

Son, por tanto, elementos de la omisión impropia: a).- Voluntad(no consciente en los delitos de olvido); b).- Inactividad o no hacer, cuya-trascendencia jurídica se encuentra en la acción es perada y exigida, y c).- Un deber de obrar y un deber jurídico de absteneras que resultan violados.

El Maestro Porte Petit señala, como diferencias entre la omisión simple y la comisión por omisión, las signientes:

1.-Con la omisión simple se viola una-norma preceptiva penal. En los delitos de comisiónpor emisión, se viola una norma preceptiva o de --otra rama del derecho.

2.-En los delitos de omisión simple --existe un resultado jurídico y en los de comisión-por omisión, un resultado jurídico y material.

3.-En la omisión simple, lo que se sanciona es la omisión, a diferencia de los de comisión por omisión, en los que se sanciona no la omisión - en sí, mino el resultado producido por la propia omisión. En otros términos, en los delitos de omisión — simple el delito lo constituye la violación de la—norma preceptiva (penal); en tanto que, en los de—comisión por omisión, lo constituye la violación—de la norma prohibitiva.

En el delito de comisión por omisión — además de la existencia de un deber jurídico de --- obrar, concurre un deber jurídico de abstenerse.Re-cordando que en éste delito hay una violación de -- una norma preceptiva y de una prohibitiva, porque -- al mismo tiempo que no se hace lo que debe hacerse, se hace lo que está prohibido por la ley.(15)

2.-El elemento objetivo en el delito aestudio.- El Código Penal vigente en el Título Octa
vo; "Delitos contra la moral pública y las buenas -costumbres", en su capítulo II artículo 201, se refiere al delito de corrupción de menores que a laletra dice: "Se aplicará prisión de seis meses a cin
co años, al que facilite o procure la corrupción de
un menor de dieciocho años de sdad.

Comete el delito de corrupción de menores el que procure o facilito su depravación sexual,
si es púber; le iniciación en la vida sexual o la-(15)Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Juridica Mexicana. México, 1969. págs.91 y 95.

depravación de un impúber, o los induzca, incite oauxilie a la práctica de la mendicidad, de Maltos
victosos, a la ebriedad, el uso de estupefacientes,
a formar parte de una asociación delictuosa o a --cometer cualquier delito.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido aellos éste adquiera los hábitos del alcoholismo, — uso de drogas heróicas o de sustancias tóxicas, sededique a la prostitución o a las prácticas homosexuales, o forme parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y multa hasta de veinticingemil pesos.

Si además de los delitos previstos eneste capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación".

Y ya que en esta ocasión nos corresponde hacer un estudio del elemento obejtivo del delito-de corrupción de menores, consideramos que es sin duda uno de los puntos fundamentales en torno a los cuales se desarrolla el estudio analítico del mismo.

La palabra corrupción deriva del latincorrumpens de corrumpere, corromper: acción de corromper, vicio, abuso, perversión. Entendemos pues-por corrupción: el acto do modificar, descomponer, -hacer perder la unidad material o moral; se corrompo el que altera sus normas de conducta y entra enterreno tortuoso, el que falta a sus deberes.Corrom per es echar a perder, depravar, dañar.

"El diccionario de la Lengua Española di ce: que "corrupción", es la acción y efecto de corromper o corromperse, y que el verbo corromper sig nifica: alterar o trastocar la forma de alguna cosa, echar a perder, depravar, dañar, podrir; sobornar ocohechar al Juez o a cualquier persona con dádivaso de otra manera; pervertir o seducir a una mujer; estragar, viciar, pervertir, irritar, obrar mal; yen cuanto al significado del término "corrupción"— el tratadista Eusebio Gómez sustenta el criterio de que "en el sentido jurídico-penal significa un esta do de depravación del punto de vista sexual, que el sujeto activo del delito en exâmen promueva o faci-lite".(16)

El delito de corrupción de menores esun delito de orden moral y no necesariamente de con
secuencias físicas. El delito se consuma cuando seprocura o facilita el deño psíquico del menor, tenga o no repercusiones en la integridad corporal, córrompase o no el cuerpo del menor.

Es pues, necesario que se procure o facilite la perversión de los valores morales de la mente del menor; y si estos no se procuran o facilitan, el delito no se habrá cometido. (16) De Pina, Rafael. Código Penal para el Distrito y

(16)De Pina, Rafael.Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.Sexta Edición.Editorial Porrúa, S.A.México, 1964.pág.142. La alteración de los valores morales que persigue la corrupción, requiere que el sujeto pasi vo tolere los actos como indiferentes, por lo menos, pues la tendencia máxima consiste en que la victima adquiera musto, placer, tendencia por los actos inmorales que, por la perversión o que se incita, con sidere correctos o buenos. No podrá de ninguna manera, acentarse que un acto de violencia que produjon un menor dolores físicos, que ningún placer pueden haberle causado, y ni siquiera indiferencia, lo gre provocar una corrupción de tipo psíquico.

Consideramos que violar, estuprar o abu sar deshonestamente de una persona, es algo muy distinto de promover su prostitución o corrupción.

"El acto sislado de la violencia en ninguna persona procura o incita a su corrupción; éstaconsiste en la depravación o estado de ánimo dañado por la perversión de los valores morales; tampoco un menor de custro años de edad tiene suficiente intelizencia para comprender el significado de un actosexual y que por último, el dolor causado por un escual y que por último, el dolor causado por un escual y animado en vez de promover un ánimo favo rable hacia la práctica sexual viciosa, produce mos lestias, repugnancia y animado están hacia tales actos, razones por las cuales no puede tenerse por ecomprobado el cuerpo del delito de corrección de menores que prevee el artículo 201 del Código Penal"(17) (17) Anales de Jurisprudencia, T.XLVIII, pág. 331.

El primer parrafo del artículo 201,bl de "procurar" o "facilitar" la corrup--ella de un menor de dicciochos años de edad.-No se hace alusión a un resultado en el ordenmaterial, ya que nuestro Código no precisa demanera alguna que el fin perseguido por el corruptor se produzca con resultados objetivos,eino exclusivemente que el menor, sujeto pasivo del hecho delictuoso, resulte corrompido ocorrupto con motivo de las ideas que se le han
inculcado o de los malos ejemplos, o maniobras
del corruptor. En este delito, la sola conducta lo configura, porque el tipo no incluye reresultado elguno.

Entendezos por procurar: "hacer diligencias o esfuerzos para conseguir algo y porfacilitar: hacer posible la ejecución de una-cosa o la consecución de un fin".

Podemos decir, que la conducta tipica en el delito de corrupción de menores, consiste en la "facilitación o procursción de lacorrupción de un menor, física o moral".

En el segundo parrafo se habla de -"procurar o facilitar" la depravación sexual".

Depravación significa corromper, viciar, adulterar. Sexual es un adjetivo al sexo, que significa la constitución orgánica que diferencia a
los dos sexos.

"Procurar le depravación sexual", significa que el delincuente haga esfuerzos para corrom

per, viciar o alterar las funciones sexuales".

"Facilitar su depravación sexual", consigite en hacer fácil o posible la corrunción, o la consecución de corromper las funciones sexuales.

Otra conducta será "la iniciación en la vida sexual" del menor. Iniciación es el comienzo,-acción de dar principio o admitir a alguien en una-ceremonia secreta.

"Procurar la iniciación del menor en la vida sexual" significa, hacer esfuerzos para comenzar prematuramente en los aspectos de la sexualidad.

"Facilitar la corrupción del menor en la vida sexual" que consiste en actos ejecutivos que a producen en el menor el interés o el placer en la-iniciación de la vida sexual del mismo, y se presenta en actos que provoquen en el menor la excitación de la libídibe, que lo prepara para el acto sexual; o bien en facilitar la cooperación, consentimiento, del mismo, mediante el trabajo de seducción o conocimiento, proporcionando el medio mas fatuo para lo grar la corrucción del menor.

También se habla de"inducir, incitar oauxiliar a la práctica de la mendicidad".Gramatical mente inducir, equivale a instigar, persuadir.Incitar quiero decir, mover o estimular a alguien paraejecutar determinado acto.

"Inducir o incitar a la mendicidad" . En-

tendemos por práctica, el ejercicio de las cosas -aprendidas, la destreza adquirida en tal ejercicio,
la costumbre, el uso, el estilo o el método que una
persona sigue en el ejecutar de sus acciones y pormendicidad, hemos de entender el acto ó condición-de vivir de dádiva, limosnas, solicitando con humillación y servilismo denigrante.

La conducta de inducir o incitar a lapráctica de la mendicidad, consiste en la instigación o persuación para estimular a un menor para que adquiera la costumbre o uso, para vivir solicitando limognas o dádivas con humillación.

La palabra mendicidad significa:ruego que se funda en la indigencia, verdadera o supuesta,
propia o de un familiar y apela a la caridad de uns
persona con la cual no existen relaciones persona—
les; deriva del latín mendicitas; estado y condición
de mendigo, acción de mendigar, ya por necesidad,—
ya por vicio; y mendigar, proviene del latín mendi—
care; pedir limosna, solicitar algo con humillación.

Debe estimarse que la persona que induzca a otra a la mendicidad, la está corrompiendo,
ya que forma en ella la idea de obtener un lucro -mediante actividades que si no son por sí mismas de
lictivas, sí deben considerarse prohibidas.

"La inducción o incitación a la práctica de los hábitos viciosos".-Hábito significa las-- costumbres arraigades. Viciosos, es un adjetivo que significa tener algún vicio o imperfección.

El significado de la conducta "inducir o incitar a la préctica de los hábitos viciosos, consiste en persuadir o estimular al me nor para que obre en perjuicio, con deño, falseando o disminuyendo la calidad de los valores humanos, en forma habitual, por costumbre, a manera de modus vivendi.

Otre conducte es le "inducción o incitación a le proctica de la ebriedad", entendiendo por obriedad el estado de beodez, ensje
nación anímica, producida por ingerir excesive
mente bebidas alcohólicas. Consista esta conducta en persuadir o estimular a alguien (un menor), para que se ensjene anímicamente por eluso constante de las bebidas alcohólicas, adouiriendo el estado de ebriedad consuetudinario.

La "inducción o incitación al uso de estupefacientes" consiste en la instigación opersuación para estimular a un menor a que hago uso de substancias venenosas, o drogas como la mariguana, heroína etc.

reclusión o establecimiento especial; al corruptorse le impondrá la pena señalada por el artículo 201, que será de cinco a diez años y multa hasta de vein tincinco mil pesos.

5.-Clasificación del delito a estudioen orden a la conducta.-El delito de corrupción demenores por la conducta del agente, es un delito de
acción, pues se comete mediante una actividad positiva y se consuma por la sola realización de un acto
o de varios actos independientemente del efecto exterior que cause (art. 201 párrafo I y II).-El suje-

intivo del delito, necesita de una actividad, que laste en procurar o facilitar, o sea que se con-

Por el resultado es un delito formal ode simple actividad o de acción, pues el tipo penal se agota en el movimiento corporal no siendo necesa rio para su integración la producción de un resulta do material (párrafo I y II).

Sa un delito de mero peligro abstracto, ya que se sanciona la acción en si misma, en estecaso la de procurar o facilitar la corrupción-y -- también es delito de peligro, en tanto que la con-ducta típica produzca una situación o posibilidad -- de un acontacimiento próximo y dañoso como en los-casos en que el legislador habla de inducir o incitar, en los cuales no se da una concreta lesión ---

parrafo II).

Podemon decir que se trata de un delito de de la compania de la compania de la compania de la compania de la composición de la compania de la compania de la compania de la corrupción sobre el menor, debiendo abstenerse el sujeto activo de realizarlos ya quemenoscaba la integridad física y moral del ——
menor que es el bien jurídico tutelado.

For el daño que causa el delito se--considera un delito de lesión, pues el daño esdirecto y efectivo en intereses o bienes jurídi
camente protegidos por la norma violada, En --este caso la procuración o facilitación de co-rromper al menor causa un daño directo y efectivo sobre el bien jurídicamente - - - - - ---

protegido que es la persona física o paíquica del -menor(párrafo I).

Por su duración es un delito inatantáneo porque la acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento. El delito instantáneo puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos omovimientos. Y decimos que es instantáneo porque al tiempo que se realizan los elementos que lo constituyen se agota la consumación, es decir, al realizarse las acciones de procurar o facilitar lacorrupción en un menor de dieciocho años, se consume el—delito (párrafo I).

Instantáneo dice el diccionario, es --aquello que sólo dura un instante, e instante: tiempo brevisimo, luego, al punto, sin dilación. Sobre esas bases meramente gramaticales, es claro que --nuestro delito no es instantáneo, imposible es que
se corrompa a un menor, sin dilación. Jurídicamentese da cierta elasticidad a las palabras. El carácter
instantáneo, no se lo dana un delito los efectosque él causa, sino la naturaleza de la acción a --la que la ley acuerda el carácter de consumatoria.

Instantáneo con efectos permanentes.-Ya que la conducta destruye o disminuye el bien juríditutelado en forma instantánea, en un solo momento,pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo, en este caso será que la mente del menor queda vi-

Anda, alterada y corrompida ó corrupta.

Podemos decir que es un delito continua se dan varias acciones y una sola lesión—
irídica (párrafo III). Es constinuado en la concien
cia y discontinue en la ejecución, ya que los actos—
de corrupción se realicen reiteradamente sobre el—
mismo menor y debido a ellos este adquiera los hábitos del alcoholismo, uso de drogas heróicas o de—
sustancias tóxicas, se dedique a la prostitución oa las prácticas homosexuales, o forme parte de unaacocisción delictuosa, la pena de prisión será mayor, como lo prevee el artículo 201 de nuestro Código Penal; de cinco a diez años y multa hasta de ——
veinticinco mil pesos.

Es un delito doloso porque se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típi. co y ántijurídico, ya que al facilitar o procurar - la corrupción de un menor se está realizando un hecho antijurídico y típico.

Es un delito unisubsistente, pues parasu consumación basta un acto, o podemos decir que-se forma por un solo acto, también puede ser plurisubsistente pues pueden darse varios actos atendien do la naturaleza de la conducta, generalmente debeser plurisubsistente (facilitar, procurar...).

Es un delito unisubjetivo o plurisubjetivo, porque puede ser un solo sujeto o varios losque intervengan para ejecutar el hecho descrito en el tipo.

Es un delito común que se persigue apetición de parte agraviada, en este caso seráa petición del representante del menor decedad,
y se le llama delito privado o de querella necesaria.

4.- Aspecto negativo de la conducta.Es la ausencia de conducta, uno de los aspectos
negativos o mejor dicho, impeditivos de la forma
ción de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico.

Una de las causas impeditivas de la integración del delito por ausencia de conducta,—
es la llamada Via Absoluta, o ruerza física exterior irresistible.

Sata forza física exterior irresistible involucra una actividad o inactividad volum taria, un movimiento corporal que realiza el—sujeto, o una inactividad voluntaria. De tal manera, que la fuerza física hace que el individuo realice un hacer, que no quería ejecutar.—Podemos hablar de la Via Absoluta, cuando el—sujeto realiza un hacer o un no hacer por unaviolencia física—humana e irresistible.

Elementos que se desprenden de la Vis Absoluta:

- a) .- Una fuerza,
- b) .- fisica
- c) .- humana, e
- d) .- irresistible.

El Código Penal vigente, en la fracción I del artículo 15, preceptúa que es circunstancia - excluyente de responsabilidad penal, obrar el acusa do impulsado por una fuerza física exterior irresistible.

El Maestro Castellanos Tena se adhiere, sin reservas a las opiniones de quienes aceptan las excluyentes supralegales por falta de conducta, si según el Código Penal, artículo 70 el "delito es el acto u omisión sancionados por las leyes penales",— en ausenziá de conducta(acto u omisión), nada habrá que sancionar; pero aún imaginando suprimida la fór mula del artículo 70., tampoco se integrará el de—lito si falta el hacer (o el abstenerse) humano —voluntario.(18)

El Maestro Porte Petit escribe: "El Código mexicano innecesariamente se refiere a la Vis -- Absoluta o fuerza física en la fracción I del artilio, cometiendo el error técnico de considerarla como excluyente de responsabilidad, cuando constituye un (13) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A.- México. 1971. pág. 150.

aspecto negativo del delito, hipótesis que queda -sintetizada en la fórmula"nullum crimen sine actione"(19)

Consideramos que la vis absoluta sí esexcluyente de responsabilidad por eliminar un elemen to esencial del delito que es la conducta humana.

Via Absoluta y Via Compulsiva.—En ambas hay una fuerza humana y exterior. En la via absoluta existe una fuerza fisica, en la via compulsiva— una fuerza moral; en la via absoluta esa fuerza fisica es irresistible, en la via compulsiva no lo es, porque el sujeto pasivo puede elegir entre la realización o no de la conducta, es decir, es resistible; la via absoluta constituye un aspecto negativo de la conducta, la via compulsiva puede ser una causa deinculpabilidad por inexigibilidad, o bien, una causa de inimputabilidad según los casos.

Fuerza mayor o Vis Mayor. - Te una de las hipótesis de ausencia de conducta, podemos hablar de ella cuando el sujeto realiza una actividad o una - inactividad por una fuerza irresistible, sub-humana. Elementos:

- a).-Una fuerza.
- b). Sub-humana.

(19)Porte Petit, Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal. Gráfica Panamericana. Mêxico, 1954. pág. 35.

- c) .- Fisica.
- d) .- Irresistible.

La fuerza física e irresistible, proviene de la naturaleza o de los animales, en la vis absoluta, la fuerza física proviene del hombre.

Movimientos reflejos.-Constituyen el agpecti negativo de la conducta, es decir, no hay una
forma de esta acción, porque falta la voluntad.Sinembargo, puede suceder que, a pesar de hallarnos--frente a un movimiento reflejo, exista culpabilidad
por parte del sujeto, en su segunda forma o especie,
por haber previsto el resultado, con la esperanza -de que no se realizaría, o bien, que no la previó,debiendo haberlo previsto, pudiendose presentar tan
to la culpa con representación como sin representsción.

Movimientos fisiológicos.-Puede producirse un resultado a causa de un movimiento fisiológico por ausencia de la voluntad. Estos actos que -ciertamente no pueden calificarse como "acciones",casi nunca serán considerados en la práctica del de recho, porque normalmente no producen consecuencias externas de alguna importancia.

Suenc. - Hay quienes estiman que se trata de una causa de inimputabilidad; y quienes sosetiesen que constituye una ausencia de conducta.

El sueño constituye indudablemente.un--

aspecto negativo de la conducta, porque cuando se - está en ese estado, no existe voluntad, la cual for ma parte integrante de aquella como elemento de la-misma.

Sonambuliamo. - Se pueden señalar dos criterios:

lo.- Los que afirman que existe una aumencia de conducta,y

20.- Los que sostienen que se trata deuna causa de inimputabilidad.

Ripnotismo.- También se considera comoun aspecto negativo de la conducta, pues el sujetorealiza la actividad o inactividad sin voluntad, -por hallarse en un estado en el cual su concienciase encuentra suprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias, igualmente que en el sueño y enel sonambulismo.

Consideramos que son vertaderos aspectos negativos de la conducta: el sueño, el hipnotis mo y el sonambulismo, pues enltales senómenos paíriquicos el sujeto realiza la actividad o inactividad sin voluntad, por hallarse en un estado en que succonciencia se encuentra suprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias.

En la conducta intervienen un elementopsíquico y otro físico, en ausencia de ellos, lógico es, no hay conducta.

En tal virtud, cuando la procuración o-

facilitación de corromper a un menor, se efectúe, -estando el agente del delito bajo los efectos de -una fuerza física (violencia e jercida en su perso-na), sonambulismo, estado hipnótico, estaremos anteun caso de ausencia de la voluntad, requisito necesario para la formación del elemento objetivo, ya-que la acción por medio de la cual se manifiesta físicamente la conducta, requiere una actividad psicológica o sea la voluntad y por lo tanto al faltaruno de los elementos esenciales del delito, éste no
se integra; en consecuencia, si la conducta está--ausente evidentemente no habrá delito a pesar de --las apariencias".

⁽²⁰⁾ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de -perecho Penal. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A.México. 1971. págs. 149 y 151.

CAPITULO III. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

1.- El tipo penal y sus elementos.

2.- El tipo en el delito a estudio.

3 .- La tipicidad en general.

4.- La tipicidad en el delito a estudio.

5 .- La atipicidad.

6 .- La atipicidad en el delito a estudio.

tipo es la descripción de conducta que, a virtud -del acto legislativo, queda plasmada en la ley como
garantía de libertad y seguridad, y como expresióntécnica del alconce y contenido de la conducta injus
ta del hombre que se declara punible. La existencia
de un sujeto activo primario, de una conducta exter
na y ie un bien jurídico tutelado, con los requisitos más elementales y comunes del tipo penal. La rea
lización de la conducta que describe el tipo penal,
la efectúa un sujeto activo, la mayo de las veces, directamente mediante su propia actividad corporal.

"El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en - los proceptos penales".(1)

No existe una técnica legiplativa finica de tipificar penalmente conductas antijurídicas, ya que forzosamente han de influir en la estructura y-contenido del tipo la sencillez o complejidad fenoménica de la conducta que en él se quiero describir. Es diversa la estructura del tipo cuando en él sendescribe un comportamiento o se recoge un resultado material y tangible, que cuando se tipifican conductas normadas por la especial situación anímica en-(1) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementa les de Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial Porrúa, 5.A. México, 1971. pág. 153.

que se halla el sujeto que actúa o por una expresareferencia a su valoración.

El más somero exámen de las conductas—
tipificadas en un Código punitivo o en una ley espe
cial, pone de relieve que en la configuración de —
las mismas entran en pugna elementos de alcance di
verso. El comportamiento injusto que concretiza eltipo es puntualizado, unas veces, mediante mera des
cripción de los elementos objetivos de la conductatipificada; otras, mediante expresa referencia a la
valoración normativa de dicha conducta; y otras di-

mediante el especial aprecio de la proyec-... que emerge desde lo más profundo del ánima del
autor.

Elementos del tipo.-La doctrina se re-fiere a elementos típicos objetivos o descriptivosdel tipo:

- a).-Estados y procesos externos, susceptibles de ser determinados espacial y temporalmente, perceptibles por los sentidos -objetivos-, fijados- en la ley por el legislador en forma descriptiva.
- b).- Estados y procesos anímicos en --otras personas que no sean precisamente el autor.

Forma parte del tipo, el elemento material, que esta constituído por la conducta o el hecho, originándose los delitos de nueva conducta o---los de resultado material.

Hay que observar que generalmente el ti po no contiene referencias de la conducta y por tan to, de existir son irrelevantes para la existenciade la tipicidad, por no ser exigidas.

Referencias exigidas por el tipo:

- a).- En occasiones el tipo reclama algúna referencia en orden al tiempo y de no concurrir, no se dará la tipicidad.
- b).- Del mismo modo, el tipo puede dema mandar una referencia espacial, o sea de lugar.
- c).- Los tipos en numerosos casos exi-gen determiandos medios, originándose los llamados"delitos con medios legalmente determinados" o "limitados"; y ello quiere decir, que para que pueda-darse la tipicidad tienen que concurrir los mediosque exija el tipo correspondiente.
- d).- Elamentos del juicio cognitivo.--Edmundo Mezger, coloca entre los elementos tipicosdescriptivos y los puros normativos, a los elemen--tos del juicio cognitivo, considerando que se trata
 de características tipicas sobre las que recae un--determinado juicio con arreglo a la experiencia y a
 los conocimientos que ésta proporciona.
- e).- Elementos normativos.-Son de dos-clases:
 - 1.-Elementos con valoración jurídica. 2.-Elementos con valoración cultural.

f).- Elementos subjetivos del injusto.Consiste en "características subjetivas, es decir,situadas en el alma del autor".(2)

Elementos descriptivos.-El tipo penal-es por naturaleza eminentemente descriptivo. En él-se detalla, con la máxima objetividad posible, la -conducta antijurídica que recoge.

Los tipos penales describen, por lo general, estados o procesos de naturaleza externa, — susceptibles de ser determinados espacial o tempo—ralmente, perceptibles por los sentidos objetivos,—fijados en la ley por el legislador en forma des—criptiva y apreciables por el juez mediante la simple actividad del conocimiento.

Los tipos contienen siempre una descrip ción de conducta. Los movimientos o inercia corporales, resultados externos y estados o procesos que describen, objetivizan la conducta humana.

Elementos normativos.- Muchas veces, la estructura del tipo contiene otros elementos más -- complejos que los estrictamente descriptivos. Es -- ello, a menudo, debido a exigencias de técnica legislativa, pues, en ocasiones, para tipificar una-conducta es necesario incrustar en el tipo elementos que implican juicios normativos sobre el hecho, (2) Mezger, Edmundo. Tratado de Derecho Penalil.-- Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid, 1955. págs. 373 y 374.

que obligan al intérprete a efectuar una especial - valoración de la ilicitud de la conducta tipificada.

Edmundo Mezger, considera como elemento normativo del tipo todo aquel que para ser determinado requiere una previa valoración. Mientras que-los elementos típicos subjetivos y objetivos se refieren a aquellas partes integrantes del tipo penal fijadas por el legislador descriptivamente como determiandos estados y procesos, corporales y anímicos, y, en consecuencia, han de ser constatados caso por caso por el juez cognoscitivamente, en los elemen-tos típicos "normativos" se trata de presupuestos del injusto típico que sólo pueden ner determinados mediante una especial valoración de la situación de hecho, Los elementos típicos normativos son, según-Edmundo Mezger, extraordinariamente numerosos, puesincluso hace suya la afirmación de Erik Wolf, de -que todos los elementos del tipo tienen carácter -normativo, ya que todos son conceptos jurídicos, y, por tanto, conceptos valorativos teleológicamentetipificados. Sin embargo, cree Edmundo Mezger conve niente, por razones de Derecho Publico(político), -destacar dentro de lo posible y del modo más clarolos elementos "descriptivos" de los tipos penales,para con ello rechazar en tales casos el juicio valorativo con su secuela de indeterminación y de ---

subjetivismo, a menudo peligroso.De pura indole nor cativa son para Edmundo Mezger los elementos que---

Los elementos típicos normativos no pue den admitirse en la forma en que los concibe Edmundo Mezger, dice Jiménez BuertalLos verdaderos elementos normativos que contienen los tipos penales, son aque llos que, por estar cargados de desvalor jurídico.resaltan especificamente la antijuricidad de la conducta. Siempre que el tipo contiene una especial -alusión a la antijuricidad de la conducta que des-cribe, encierra una específica referencia al mundonormativo en el que la antijuricidad halla su funda mento.Ahora bien, los tipos delictivos son tipos --de antijuricidad o ilicitud; concretizan, delimitan y acatan una antijuricidad preexistente y hallan en la misma su razón de sor. De inmediato se advierteque, en estrictos principios, resulta superfluo incluir en el tipo estos elementos normativos, pues-sub-intelligenda tan sólo pueden integrar su contanido aquellas conductas que son antijuridicas, es-decir, que por ser realizadas injustamente, idebida mente, sin causa legitima o justificada, contradi--(3) Mezger, Edmundo. Tretado de Derecho Penalil. ---Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid, 1955.pag. 320.

cen las escancias del Derecho!(4)

La formulación de los tipos penales es, empero una empresa en la que no sólo deja su huella la ciencia estricta, sino también la experiencia yla práctica. Los principios científicos puros fre-cuentemente han de doblegarse a las exigencias de-la técnica legislativa, la cual, a menudo, ha de to mar en consideración los dectados del empirismo y-de la praxis. Necesidades, o al menos convenienciasde este orden, impelen al legislador a incrustar en los tipos alusiones a la antijuricidad, ya que pordiversos motivos es inútil, a veces, recalcar en el tipo el valor o calidad que ha de tener la conducta. Los elementos normativos incrustados en el tipo con una llamada de atención al juez penal; se advierteque de una manera más especial que en los demás casos debe afirmar concretamente la antijuricidad dela conducta, pues debido precisamente a esta valo-ración normativa, un hecho puede pasar siendo idén tico el comportamiento material que yace en la raiz de los dos juicios de hecho aparencialmente licitoa hobbo esencialmente ilicito; del mismo modo que-en los tipos exentorde elementos normativos, un hecho aparencialmente ilicito puede pasar a la cate-(4) Jiménez Huerta Marlano. La Tipicidad. Editorial-Porrúa, S.A. México, 1955. págs.78,79,80 y 81.

goría de hecho esencialmente licito.

Elementos subjetivos.—Como quiera que el tipo tiene como fin delimitar y describir conductas antijurídicas, el legislador, al confeccionar los—tipos penales, hace algúnas veces, también por razo nes tácnicas, una especial referencia a una determinada finalidad, dirección o sentido que el autor ha de imprasir a su conducta o a un específico modo de ser o de estar del coeficiente psicológico de dicha conducta, bien perfilado en sus caracteres hasta in terrar un estado de conciencia, para, de esta manera, dejar inequívoca constancia de que la conductaque tipifica es solamente aquella que está presidida por dicha finalidad o estado, y evitar el equívoco que pudiera surgir de interpretar como típico — cualquier acto externo.

La combinación de las acciones exterede los hombres con sus procesos psicológicos resulta a veces de verdadero interés para el legislador-penal. Hechos que objetivamente no interesan al Derecho Penal, cobran interés cuando van acompañados-de ciertos estados de conciencia del autor.

Cuando el legislador tipifica conductas que sólo son delictivas si se toma en cuenta la situación anímica del sujeto que actúa, ha de hecer-referencia, en forma explicita o implicita, a chos elementos subjetivos, que, desde el momento en

que dejan imprenta en la estructura del tipo, se --convierten en verdaderos elementos del mismo.

La existencia de estos elementos típi-tos subjetivos responde a la complejidad que el propio acaecer de la vida ofrece, pues, como hemos visto, en algunos casos la propia realidad objetiva de determina as conductas pende de la tendencia interna trascendente o dol estado de conciencia del --autor, y en otros, sólo a través de ellos la conduc ta antijurídica adquiere significación penal.Impera tivos de técnica legislativa brindan fundamento a los elementos subjetivos que contienen los tipos penales, pues el método objetivo de descripción --tinica es insuficiente ante aquellas conductas cuya significación penalistica emerge de la tendencia in terna o del estado de conciencia que yace en su autor. No solo las intenciones humanas, sino tambiénotros estados di conciencia pueden ser tomados en-consideración por el legislador para estructurar las acciones punibles. De este mojo, determinada reprisentación o conocimientos del autor del hecho, al-igual que su estado afectivo o sentimental, es su-sceptible de constituir una característica de la -acción criminal.

Ante la insuficación del método estric tamente objetivo de la descripción típica, empléase en estos casos un sistema diverso, en el que las —circunstancias anímicas en que el sujeto actúa sontembién descrites, express y técitamente, porel legislador. (5)

Clasificación en orden al número de suje tos activos. -Entendiendo por sujeto activo, el que interviene en la realización del delito co mo autor, coautor o cómplice.

- e).- Mono-subjetivo: squel en que el tipo puede realizarse por un solo sujeto.
- b).- El plurisubjetivo: cuando el tipo-requiere la intervención de dos o más personas.

En todo delito debe existir un sujeto ps sivo, sin olvidar que no se de un delito sobre sí mismo, porque no es admisible un desdobla-miento de le personalided humane de modo que-éste puede considerarse, a un mismo tiempo, --desde cierto punto de vista, como objeto activo, y desde otro, somo sujeto del delito. Y -cuendo le conducte del sujeto recae sobre si-mismo, no viene a ser sujeto pasivo sino meterial del hecho delictuoso. Por sujeto pasivo de bemos entender que es el titular del bien juri dico protegido por la ley. Pueden considerarse como posibles sujetos pasivos del delito, el-individuo, la femilia, la sociedad y el Estado. (5) Jiménez Huerta, Meriano, La Tipicidad. ----Editorial Porrua, S.A. México, 1955. pégs. 82,84, 85 y 87.

El tipo puede igualmente exigir determinada calidad en el sujeto pasivo, y de no existir - ésta, no puede darse la tipicidad, originándose cuando el tipo requiere tal calidad, un delito personal, y cuando el aujeto pasivo puede ser cualquiera, setrata de un delito impersonal.

Se puden presentar de acuerdo con la -- doctrina, estas hipótesis en relación al sujeto pa-

- a).- Que el sujeto activo y pasivo sean los mismos:
- b).- Que el sujeto activo y pasivo sean distintos;
- c) .- Que el sujeto pasivo sea el objeto material;
- d).- Que el sujeto pasivo sea distintoal objeto material;
- e).-Que el sujeto pasivo sea distinto de la persona sobre la cual se lleva a cabo la conducta o hecho.

Objeto jurídico y material.-También elobjeto forma parte del contenido del tipo, pues esinconcebible éste sin aquel, pudiendo ser el objeto, jurídico o material.

Los bienes jurídicos se deben distinguir en bienes "individuales" y bienes "de la colectividad, en bienes "disponibles" y bienes no disponibles (6) (6) Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la Par-

te General de Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1969. págs. 441 y 442. La formulación de los tipos penales indica que requieren, como componentes, un sujeto activo, una conducta externa y una objetividad jurídica tutelada. A la vez el tipo, en relación a la conducta que describe, y en congruencia con su función eminentemente descriptiva, contiene por lo general elementos objetivos o de mera descripción pero --- excepcionalmente elementos subjetivos (en que se-proyecta la conducta anímica del sujeto) y normativos (de indudable pertenencia al campo de la antijuricidad).

Al realizarse un hecho típico, es presu miblemente antijurídico, no porque pueda devenir -una excepción de causa de justificación, sino para vio lar los valores generales y abstractos tutelados por el total ordenamiento represivo de suerte tal .que dicha realización obliga la procedencia del --juicio de antijuricidad, en el que habrá de estudiar si la lesión del bien concreto condijo (generalmente si) con la ofensa a los valores generales.Implica.pues, esta postura, el aserto de que, al realizarse una conducta típica, no debe calificarse automática mente la antijuricidad (lo que si sostiene la doc -trina actual precisamente por considerarse al tipocomo portador del injusto), sino sólo cuando blemente antijurídica, al ser lesionados bienes que por lo general ofenden los valores atinentes a la--

antijuricidad.

Requisito del tipo es la objetividad ju ridica tutelada, que se ha señalado como el que daunidad y sentido.

El tipe es el presupuesto formal y material de la antijuricidad por cuanto que legal y valorativamente describe y limita los hechos únicos cuya realización hace probable (no automático) el advenimiento de una calificación antijurídica.

La referida valoración del tipo, que da unidad y sentido a la objetiva descripción, del hecho la constituye, negativamente, la lesión del --- bien jurídico, insita siempre por ello, a la tipicidad, ámbito de su exacta ubicación.

Desde el punto de vista formal podemossintetizar que la tipicidad es la adecuación de unhecho concreto a la figura abstracta descrita por el tipo. Y desde el punto de vista material: la tipicidad es la actualización de la lesión de un bien jurídico valorado en la descripción típica.

La valoración de primer grado propia de la tipicidad, es preexistente al hecho, y, por tanto, requiere más que un juicio axiológico, uno derreconocimiento de la valoración por parte del juzga dor.

La tipicidad es ad cuación de la conducta a la descripción de una valoración; resumiendo-por ello dos funciones: la descriptiva y la valora-

tiva, insita a aquella-tal función valorativa debeconsiderarse de primer grado, pues sólo expresa una probabilidad de antijuricidad-(en cuanto valora un hecho señalado como medio adecuado para poder ser calificado de antijuridico).

Ausencia de tipos.-La ausencia de tipo, constituye el aspecto negativo del tipo. Hay ausencia de tipo cuando una conducta o hecho no están -- descritos en la norma penal.Por tanto, como asienta Jiménez de Asúa, la ausencia de tipo presupone la--absoluta imposibilidad de dirigir la persecución -- contra el autor de una conducta no descrita en la--ley. incluso aunque sea antijurídica.(?)

En la ausencia de tipo, no existe descripción de la conducta o hecho por la norma penal y en la falta de tipicidad, la descripción existe, pero no hay conformidad o adecuación al tipo.(8)

2.-El tipo en el delito a estudio.-En los párrafos I y II del artículo 201 del Código Ponal vigente, encontramos conte ido el tipo en cuan(7) Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Principios de Derecho Penal. Editorial Sudamericana.5a.
Edición.Buenos Aires,1967.pág.263.
(8) Porte Petit, Celestino. Apuntacientos de la Par
te General de Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana.México, 1969. pág.466.

to se habla de procurar o facilitar la corrupción — de un menor de dieciocho años de edad, ya que se es tá haciendo la descripción de una conducta; y en — cuanto se procure o facilite la iniciación en la vida sexual, la inducción o incitación a la mendici—dad, de hábitos viciosos, a la ebriedad, al uso destupefacientes, o a formar parte de una asociación delictuosa.

Requisitos del tipo penal en este delito:
lo.-Un sujeto activo o sujetos activos,
que puede ser cualquier persona, hombre o mujer; que
procure o facilite la corrupción de un menor de die
ciocho años de edad;

20.-Una conducta externa, que en este - caso será de procurar o facilitar la corrupción;

30.-Un bien jurídico tutelado, que será el desarrollo mental, moral y psico-sexual del me-nor de dieciocho años de edad.

En el párrafo II se habla de la iniciación en la vida sexual o la depravación de un impúber; debemos entender por impúber, al menor --no solo de dieciocho años de edad, sino al sujeto que no haya llegado al límite fisiológicoque la ley determina como pubertad, es decir,-a una edad cronológica oscilatoria entre los -doce años, concomitante con un desarrollo fí-sico e intelectual proporcionado a esa edad.

En el parrafo III se habla de la reiteración con que se realicen los actos de co--rrupción, en este caso la pena será mayor parael o los corruptores.

No se hace alusión en este delitocamenta.

Clasificación del tipo en este delito.-"La ley, dice el Maestro Fernando Castellanos Tena, al establecer los tipos, generalmentese limita a hacer una descripción objetiva!.-privar de la vida a otro", pero a veces el legis
lador incluye en la descripción típica elementos normativos o subjetivos". Con base en lo--transcrito, surge la distinción en -----

tre tipos normales y anormales. Si las palabras - contenidas en el tipo hacen referencia a situacio nes sumamente objetivas, se tratará de un tipo -- normal; si es necesario que exista una valoración ya sea cultural o jurídica el tipo será anormal. (9)

Consideramos:

lo.- Que por su composición, el delitode corrupción de menores es un tipo anormal, ya que los elementos a valorar jurídicamente, son el
procurar o facilitar a que el artículo 201 del -Código Penal, y ya que se hace necesario establecer una valoración jurídica que encontramos en los
párrafos I y II al hacer referencia a los elementos normativos que en este caso será procurar o-facilitar.

20.- Por su ordenación metodológica, es un tipo fundamental o básico, en cuanto se integra por sí solo, y porque la violación de la norma no implica agravación o atenuación en la penalidad que señala el tipo, en el artículo a estudio, párrafo I y II.

(9) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de - Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1971. págs. 170 y 171.

por el contrario, los que para su existencia -- necesitan depender de otro tipo.

40.- For su formulación es un tipo -casuístico, en su generalidad, pues el legislador no describe una modalidad única, sino va--rias formas de ejecutar el ilícito como procu-rar o facilitar la depravación sexual, inducirincitar o auxiliar a la práctica de la mendi--cidad, de hábitos viciosos, a la ebriedad, al-uso de estupefacientes...

50.-Por el resultado consideramos que es un tipo de peligro, ya ue en este caso se-protege al menor contra la posibilidad de ser-dañado.

60.-"Los tipos de delito que tutelanun solo bien jurídico de denominan simples"

"Los tipos simples, afirma Jiménez -Huerta, se agrupan frecuentemente en el articulado del Código Penal, según la naturaleza delbien jurídico tutelado".(10)

En atención a este argumento y a lainclusión del delito de corrupción de menores en el(10) Jiménez Huerta, Mariano. La Tipicidad. Edi
torial Porrúa, S.A. Péxico, 1955.págs. 103 y -104.

título que tutela la moral pública, estamos en posibilidad de afirmar que se trata de un tipo simple.Son complejos por el contrario los que tutelan doso más bienes jurídicos.

3.- La tipicidad en general.-Mariano -- Jiménez Huerta considera que: "Adecuación típica significa, pues encuadramiento, subsunción de la con-ducta y subordinación o vinculación al mismo tiempo de las conductas accesorias".(11)

Para Jiménez de Asúa: "La tipicidad es -la exigida correspondencia entre el hecho real y la
imágen recatora expresada en la ley en cada especie
de infracción".(12)

"La tipicidad no debe concretarse única y exclusivamente al elemento objetivo, porque puede contener el tipo además, algún elemento normativo o subjetivo del injusto o ambos (a no ser que el tipo requie ra solamente el elemento objetivo). Consecuentemente, la tipicidad es la adecuación o conformidad a lo prescrito por el tipo", es la adécuación de la conducta al tipo, que se resume en la fémula nullum--crimen sine tipo. (13)

⁽¹¹⁾ Jiménez Huerta, Mariano. La tipicidad. Editorial Porrúa, S. A. México, 1955. pág. 207.

⁽¹²⁾ Jirénez de Asúa, Euiz-Tratado de Derecho Penal II. Editorial Lozada, S.A. Buenos Aires, 1950. pág. — 744.

⁽¹³⁾ Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la Par Te General de Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1969. pág. 471.

El Maestro Castellanos Tena escribe: "La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto".(14)

La tipicidad desempeña una función predominantemente descriptiva, que singulariza su valor en el concierto de las goracterísticas del del<u>i</u> to y se relaciona con la antijuricidad por concretarla en el ámbito penal. La tipicidad no sólo es pieza técnica. Es, como secuela del principio legalista, garantía de la libertad.

Es necesario determinar el papel que -le han asignado a la tipicidad en la teoría del delito:

- a).- La tipicidad es una característica esencial del delito.
- b).- La tipicidad es un requisito de he cho, según el Derecho positivo.
- c).- La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito.
- d).- ~a tipicidad es una condición, pero no elemento del delito.
- (14) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A. --México, 1971. pág. 153.

4.- La tipicidad en el delito a estucio.-Fodemos hablar de tipicidad en el delitoa estudio, cuando se compruebe que una personaha procurado o facilitado la depravación sexual
deun menor de adad, lo ha iniciado a la vida esexual o lo ha inducido a la práctica de la men
dicidad, de hábitos viciosos, a la ebriedad, aluso de estupefacientes, o a formar parte de una
asociación delictuosa, ya que cuando determinada conducta se adapta o encuadra exactamente ala descripción de la norma transcrita, o sea cuando una persona realiza actividades conforme
a la hipótesis que el precepto de referencia -contiene, se habla de tipicidad.

En el sujeto activo del delito no seexige calidad algúna, puede ser cualquier perso na sin importar edad, ni sexo. No se trata pues de un delito cualificado (delitos cualificadosson aquellos, en que el agente del mismo debereunir ciertas cualidades); ya que el sujeto -activo lo puede ser cualquier persona, hombreo mujer.

trate de un menor de dieciocho años.

5.- La atipicidad.-El Maestro Castellanos Tena considera que: "Cuando no se integran todos
los elementos descritos en el tipo legal, se presen
ta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación dela conducta al tipo. Si la conducta no es típica,jamás podrá ser delictuosa". (15)

Para Jiménez de Asúa, ha de afirmarse--que existe ausencia de tipicidad:

- a).- Cuando no concurren en un hecho -concreto todos los elementos del tipo descrito en el Código Penal o en leyes penales especiales:
- b).- Cuando la ley penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con característica antijurídica.

Jiménez de Asúa considera que "la fal-ta de alguno de los elementos contenidos en la figu
ra rectora produce la atipicidad de la conducta ;es
decir, la ausencia de tipicidad o causa de exclusión
del tipo.(16)

El Maestro Porte Petit considera que si la tipicidad consiste en la conformidad al tipo y - (15) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A.-México, 1971.pág.159.

(16) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Pe-nal II. Editorial Lozada, S. A. Buenos Aires, 1950. págs. 812 y 934.

El Maestro Porte Petit considera que para señalar las atipicidades, bastará colocarse en el aspecto negativo de cada uno de los elementos in tegrantes del tipo:

lo.- Ausencia del presupuesto de la conducta del hecho;

20.- Ausencia de la calidad del sujetoactivo, requerida en el tipo;

30.- Ausencia de la calidad del sujetopasivo, requerida en el tipo;

40.- Ausencia de objeto jurídico;

5c .- Ausencia de objeto material;

60.- Ausencia de las modalidades de laconducta: a).- De referencias temporales; b).- Dereferencias espaciales; c).-De referencias a otrohecho punible; d).- De "referencia de otra indole,exigida por el tipo"; e).- De los medios empleados.

70.-Ausencia del elemento normativo, y 80.- Ausencia del elemento subjetivo del

Consecuencias de la atipicidad. A este respecto, es posible señalar en tres hipótesis los-efectos de la misma:

injusto.

- a) .- No integración del tipo;
- b).- Traslación de un tipo a otro tipo (variación del tipo);

- c) .- Existencia de un delito imposible.(19)
- S.- La atipicidad en el delito a estudio.
 Rabiendo quedado asentado que si no se integran ma

 terialmente todos los elementos que describe el ti

 po legal, encontramos que existe atipicidad que es

 el aspecto negativo de la tipicidad y por tante -
 consideramos que en el parrafo I del artículo 201
 del Código Penal vigente, habra atipicidad, si la
 víctima del delito, en este caso, del de delito de

 corrupción de menores, no es menor de dieciocho -
 años, habra atipicidad por falta de calidad del -
 sujeto pasivo.

No se puede hablar de atipicidad en elcaso del sujeto activo, ya que en el artículo a--estudio no se habla de sujeto activo determinado.

También encontramos que habrá atipici—dad por falta de objeto jurídico, en su totalidad, en el artículo a estudio, cuando el sujeto pasivo—ya está corrompido o corrupto, o cuando ya alcanzó su normal desarrollo moral y psico—sexual.

(19) Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la-Parte General de Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1969. págs.477 y 478.

CAPITULO IV. ILICITUD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.

- 1.- Le antijuricidad en general.
- 2.- Les causes de justificación en general.
- 3.- Le entijuricidad en el delitoa estudio.
- 4.- Las causas de justificación en el delito a estudio.

l.- La antijuricidad en general.-Para ca lificar una conducta como antijuridica, preciso escomprobar que es contraria a una norma, ya que unamisma conducta puede ser tanto lícita como ilícita.

En un sentido general común a todas las ramas del Derecho, la antijuricidad no supone la -prohibición explícita del hecho; no requiere que el hecho sea contemplado expresamente por la ley comoilícito; es suficiente que la prohibición pueda,incluso, deducirse, de modo indirecto y mediato delsistema del derecho.

"La antijuricidad es, pues, un concepto integral inescindible"(I) ¿Cuándo un comporta--miento humano es antijurídico? La ciencia jurídicaha tratado de contestar esta interrogante afirmando
que un comportamiento humano es antijurídico cuando
está en oposición con la norma jurídica y se identifica con el tipo penal. Esta respuesta es inadecuada, pues existen casos en que el comportamiento que
se adecúa con el tipo es antijurídico y otras en -cambio, conforme a Derecho. Una acción es antijurídica cuando se identifica con el tipo, y se identifica con el tipo cuando es antijurídica.

(1) Jiménez Huerta, Mariano. La antijuricidad.Im--prenta Universitaria. México, 1957.págs.58 y 59.

La antijuricidad en la teoría del delito. Tesis:

a.- La que afirma que constituye un carácter del delito:

b.- La que sostiene que es un elementodel delito;

c.- La que considera que constituye unaspecto del delito, y;

d.- La que considera que es el delito - en sí.

a.- La que afirma que constituye un carâcter del delito.- Massari sostiene, que la antijuricidad no es un elemento sino un carácter de hecho
punible y que si fuere un elemento, uno de los elementos constitutivos del delito, debería la antijuricidad distinguirse de los demás elementos. De tal
manera, que la antijuricidad representa sólo un atributo, un predicado, un denominador común del delito
y de sus componentes.

b.- La que sostiene que es un elementodel delito.-Petrocelli expresa: "La antijuricidad es
por ende, uno de los tres elementos del delito. Laantijuricidad, en particular es una nota que valora por sí misma cada parte del delito y por tanto,bien puede definirse, bajo este aspecto, como el-carácter asumido por un hecho cuando reune en sí to
dos los coeficientes aptos para producir el contrag

te con la norma y 100 efectos jurídicos por ella es tablecidos. La antijuricidad expresa simplemente -- una relación de contradicción entre la norma y el - hecho; el hecho jurídico, en cambio, es el objeto - del calificativo jurídico llamado antijuricidad".(2)

c.- Entre quienes consideran que la antijuricidad es un aspecto del delito, se encuentraGiuseppe Maggiore, al expresar que la antijuricidad
es un aspecto del delito; aspecto no elemento, ya que en efecto, no es una parte que se pueda desinte
grar del todo, de tal manera que al delito, al quitarle la antijuricidad, quede siempre delito, pormás que le sea mutilado un órgano; agregando, que por el contrario el la reviste y compenetra todo el
delito, que sólo por un esfuerzo de abstracción pue
de ser considerado por el aspecto de la antijuricidad, finalizando que en todo delito está presente expresa o sobreentendida la nota de la antijuricidad.(3)

d.- Francesco Antolisei sostiene que la antijuricidad no es, como sostiene una importante-(2) Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1969. págs. 481, 482, 483.

⁽³⁾ Maggiore, Gluseppe. Derecho Penal I. Ed. Temis.-Bogotá, 1954. pág. 382.

corriente doctrinaria, un componente, vale decir,--un elemento constitutivo del ilícito.(4)

A este respecto expresa Eugenio Cuello-Calón, que la antijuricidad es el aspecto más relevante del delito; de tal importancia, que para algúnos no es un mero carácter o elemento del mismo, sino es intima esencia, su intrinseca naturaleza.(5)

Considerando a la antijuricidad como la violación de los valores generales, estos precisamente por su abstracción, sólo son suscepatibles de ser violados a través de la lesión de los concretos y particulares bienes jurídicos, y es por ello quelos segundos reciben un indiciario valor de los primeros, cuya lesión se convierte así en presupuestode la ofensa a los valores generales.

Antijuricidad Formal y Material.-La dis tinción entre antijuricidad formal y material se en cuentra por primera vez en Von Liszt, quien conside ra que la reprobación jurídica que recae sobre el acto es doble:

lo.- El acto es formalmente contrario-al Derecho, en tanto que es transgresión de una nor
ma establecida por el Estado, de un mandato o de -(4) Antolisei, Francesco. Manual de Derecho Penal.Parte General. Tomo I. 3era. Edic. Milano, 1955. pág.
131.

(5) Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal I.Parte -- General. Editora Nacional. 8ava. Edic. Barcelona, España, 1947. pág. 335.

una prohibición del orden jurídico; y

20.- El acto es materialmente ilegal en cuanto significa una conducta contraria a la sociedad (antisocial).(6)

Antijuricidad formal o Mominal.- La conducta o el hecho son formalmente antijuridicos, cuando violan una norma penal prohibitiva o preceptiva.

Ahora bien, sin antijuricidad no hay delito. Por -- ello el dogma nullum crimen sine lege, es la base-- de la antijuricidad formal.

Para la existencia de la antijuricidad, se exigen dos requisitos: adecuación o conformidada un tipo penal, y que la conducta no esté amparada por una causa de exclusión del injusto o causa de---licitud.

Dentro de la doctrina formalista se --agrupan las tesis que hacen emerger la antijurici-dad de la norma formulada por el legislador y den-tro de la substancialista se atiende a la significa
ción de los valores que nutren al Derecho, postulan
para lo antijurídico una cabal unidad, tocando al-Derecho Penal la sanción de hechos cuya antijuricidad es la de mayor trascendencia social, y que adquieren relevancia específicamente legal a través del tipo y la punibilidad.

(6) Von Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal II.--Madrid, 1927.pag. 324. Desde el punto de vista formal la antiju ricidad es la violación a las normas objetivas delDerecho, contecidas en las causas de justificacióna contrario sensu interpretadas mediante la previaadecuación del hecho al tipo. Desde el punto de vis
ta material, la antijuricidad es la ofensa a los valentes
generales prevalentes en una comunidad determinada, a través de la lesión de los particulares y concretos bienes jurídicos, típicamente descritos.

Antijuricidad Material .- Corrientes:

- a).- La que trata de encontrar la esencia de la antijuricidad material, en el campo o zona antijurídica: en la lesión de un bien jurídico o en el peligro de lesionarlo, y:
- b).- La que busca obtener la esencia de la antijuricidad material, fuera del área jurídicao extra-jurídica.

La antijuricidad presenta un doble as-pecto: un aspecto formal constituído por la conducta opuesta a la norma, y otro material, integrado-por la lesión o peligro para bienes jurídicos.

Estimamos que la antijuricidad es de na turaleza objetiva, y existe cuando una conducta o un hecho violan una norma penal simple y llanamente, sin requerirse el elemento subjetivo: la culpabili—iad.

La circunstancia de que la antijuricidad tenga naturaleza objetiva, tar sólo significa que constituye una valoración de la fase externa de
la conducta o del hecho.La teoría de la antijuricidad objetiva es,dice el Maestro Porte Petit, la úni
ca que tiene validez, pues la antijuricidad es inde
pendiente, autónoma de la culpabilidad.(7)

Para los defensores de la teoria objeti va, la determinación de lo antijuridico debe hacerse con base exclusiva en la objetiva conducta enjui ciada, toda vez, que lo antijurídico no es otra cosa que ofensa a las normas de valoración recogidasen el ordenamiento jurídico, con independencia absoluta de la situación en que actúa el agente. Es -antijurídico todo comportamiento que, objetivamente considerado, contrasta con los fines del ordenamien to jurídico, o dicho de otra forma, con el derechoobjetivo en su función de valoración de los hechos. Los defensores de un criterio subjetivo en orden a la determinación de la antijuricidad, consideran--que esta solo puede concebirse en función del autor de la conducta enjuiciada. No basta la simple oposi ción de la conducta con el orden jurídico, sino que (7) Porte Petit. Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana.México, 1969.págs.485,486.y 487.

se requiere que la misma pueda reprocharse a su autor para implicar una lesión a las normas de determinación que le son impuestas en cuanto súbdito del Derecho.

Lesión de un bien jurídico.-La primeracondición que se requiere para que una conducta humana sea valorada de antijurídica, es la de que lesione o ponga en peligro un interés tutelado por el
Derecho, esto es, un bien jurídico. Sin lesión o peligro de lesión para un interés de la vida humana,individual o colectiva, jurídicamente tutelado, fal
ta la primera condición requerida para la integración de la esencia propia de lo antijurídico; puessi lo antijurídico es lo que contradice el Derecho y
éste ontológicamente tiene por objeto proteger y -regular los intereses de la vida humana, la conducta que no lesiona, no pone en peligro un bien jurídico, no puede ser valorada como ilícita.

Las expresiones lesión u ofensa y dañoreflejan un mismo concepto contemplado desde distin
tos puntos de mira. Rocco subraya que lo mirado desde el punto de vista del sujeto pasivodel delito es un daño, mirado desde el punto de vis
ta del agente o sujeto activo, no es mas que una le
sión.

La conducta antijuridica lesiona, pues, o pone en peligro un bien o interés de un individuo

o de un ente que forma parte de la comunidad estatal o internacional. El titular de este interés o bien-jurídico, es el sujeto pasivo del delito. Individua lizado el titular del interés lesionado o puesto en peligro se personifica el sujeto pasivo del delito.

Lo antijurídico, pues, dice Jiménez Huer ta, debe concebirse eimplemente como "lesión o pues ta en peligro de bienes o intereses jurídicos, estoes, como violación del derecho objetivo". (8)

Para Edmundo Mezger la exclusicón de an tijuricidad se funda: a).- En la ausencia de interés; b).- En función del interés preponderante.

- a).- Ausencia de interés.-Por excepción se acepta la eficacia del consentimiento presunto para excluir la antijuricidad, en aquellos casos don de resulta lógico y conveniente suponerlo y como es el caso que cita Ignacio Villalobos; el del enfermo llevado al hospital cuando se halla privado de susfacultades de juicio y de consentimiento sin posibilidad de que sus familiares o allegados le substitu yan en tales funciones y a pesar de ello se le practiquen las intervenciones quirúrgicas debidas, conbase en la validez de un consentimiento presunto al propio enfermo.
- (8) Jiménz Huerta, Mariano. La antijuricidad.Imprenta Universitaria. México, 1957.págs.82 y 90.

b).- Interés proponderante.- Cuendo exig ten dos intereses incompatibles, el Derecho, ante la impolicitad de que ambos auboistan, onte por la salvación del la rayor volta y permite el cacrificio del de menor valía, como único recurso para la conservación del presenderante. Enta es la razón por p la cual se justifican la defensa legitima, el estado de necesidad (en su caso), el cumplimiento de un de her y el ejercicio de un derecho, una hipótesis dela obedir cia jerárquica y el insedimento legitimo.

Mariano Jiménez Miarta considera que 18 ausencia de interés impide el nacimiento de la antijuricidad. Esta ausencia de interés tresciende enforma decisiva sobre el concento de lesión de un estien jurídico que interra la base primigenia sobrela que se sustenta la actijuricidad.

Pespecto del principio del interés prenendereste llamado también de la valuación de losbienes jurídicos o del balancea iento de los interg
ses- que norma y preside la dectrina de la antijuri
cidad-que no es en el fon e dictinto del criterio del justo medio para el justo fin definido por Zu Dohna. Dohna estima que los mendatos jurídicos tienes que ser sometidos a valoración critica, no sola
mente cerún sus causas y efectos, sino también encuanto son medios para lograr fines. Esta valoración

crítica de la norma se hace con base en la fórmulajusto fin. No suede establecerse, sin embargo, de modo general, cuando un fin está autorizado jurídicarente, sino sólo en forma relativa, esto es, en cuanto es medio para alcanzar un fin más alto. Y co
mo la misión del Derecho es la de regular la comungdad social, la norma es justo medio para justo finsi es medio empleado para el ordone iento de la sociedad.(9)

a.- Las causas de justificación en general.-Les causas de justificación, constituyen el agrecto negativo de la antijuricidad. Son, excresa --- Anton Oneca, manifestación negativa de la antijuricidad. Es decir, la conducta o hecho realizados no-son contra el derecho cino conforme al derecho, yesta conformidad puede provenir de la loy penal ode cualquier otro ordens iento jurídico público osrivado. (10)

Dognáticamente llegamos a la conclusión que como causas de juntificación, contesos con los(9) Jimónez Huerta, Mariano. La antijuricidal. Im-prenta Universitaria. Pósico, 1957. págs. 101 y 102.
(10) Oneca, José Antón. Derecho Penal I.Ed. Reus.-Madrid, 1949. pág. 186.

expresadas en las fracciones III, IV (en una hipótesis), V y VIII del art. 15 del Código Penal vigen te, respectivamente: La Legitima defensa y el Estado de necesidad (cuando el bien sacrificado es de menor importancia que el salvado), El cumplimiento de un deber, El ejercicio de un derecho consignados en la ley y El Impedimento legitimo.

Las fracciones IV(se refiere a la hipó tesis de Estado de necesidad-dice el Maestro Porte-Petit- cuando el bien sacrificado es de igual entidad que el bien salvado), VI y VII, son causas de-inculpabilidad, y la fracción IX, adelantándose,---constituye igualmente una causa de inculpabilidad + por no exigibilidad de otra conducta.(11)

Legitima Defensa.— La autodefensa es la forma primigenia de reacción contra el ataque injus to que pone en peligro un interés. Obedece este fenó meno social, a los dictados de la propia naturaleza humana que impulsan al hombre que se siente agredido a rechazar los ataques a sus bienes jurídicos, removiendo, por su propia fuerza y autoridad, la --causa de la cual proviene la agresión.

Se puede definir esta causa de justificación como el contraataque (o repulsa) necesario y (11) Porte Petit, Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal. Gráfica Panamericana. México, 1954. págs. 41 y 42. proporcional a una agresión injusta, actual o inminente que pone en peligro bienes provios o ajenos,aun cuando haye sido provocada insuficientemente.

La H. Suprema Corte de Justicia de laNación ha sostenido que "se entiende por legitira defensa, la que es necesaria para rechazar un ataque antijurídico, actual, dirigido al que se defien
de o contra un tercero. Es decir, que la situaciónfundamentadora de la legitima defensa se caracteriza
por el ataque actual y antijurídico! "Se entiende-por legitima defensa, la soción que es necesaria -para evitar o repeler un ataque por parte del que se defiende contra un tercero".(12)

Sujetos.- El número de sujetos es dive<u>r</u> so se ún se trate de:

a.- Legitima defensa propia.-Son cuando menos dos sujetos: el injusto agresor y el que se-defiende legitima ente.

b.- Legitima defensa a favor de terce-ros.-Son como minimo tres sujetos: el injueto agresor, el injuntamente agredido y el que interviene-a favor de este último.

(12) Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca Segunda Parte. CXIX, pág. 2128, X, pág. 83. c.- Defensa en caso de autoagresión.-Son por lo menos, des sujetos: el auto-agredido y el que interviene a su favor.

Requisitos positivos:

lo.-Una perosión.

20.-Actual.

30.-Violenta.

40.-Sin derechos, y

50.-De la qual resulte un politro inminente.

For agreeish depends untender, la condu<u>c</u> ta con la qual el ageste lesione o pone en peligro un bien juríficamente totalaio.

Actual, nariva in latin actualio, de actus, moto y mignifica: promonto.

La antigancia de mar actual la simpaión, encluya des momentos: el pazado y el futuro. Por consideratorio, no podrá baber la aftinu desensa contra-tina arresión "acabada o terminada", o bien, que "sá lo acenaza en la porvanir". Y si el religio subsista, indudablemente sique existiendo la actualidad - de la ormación.

Violenta. Criterios .-

a.-No se esercia le la abresión la viol'encia(Antolisei,Settiol),y

b.-La agreción debe ser violenta(Carrar cá y Trujillo, Jiménez Huenta y Sodi gostienen quela violencia es esencia de la agresión).

Siendo la agresión una conducta con lacual el agente pone en peligro un bien jurídicamente protegido, no hay razón alguna para que se exija
que dicha agresión sea violenta. Por ende, la agresión no requiere siempre la violencia, pues existen
agresiones sin que concurra ésta; pero la ley deter
mina que la agresión además de actual, sea violenta,
lo cual es indebido, por las razones que hemos sostenido sobre el particular, y por tanto, no procede
ria la legitima defensa en estos últimos casos, cuan
do la agresión no sea violenta.

La agresión, además de actual debe serviolenta, o sea que implique fuerza, impetu. La idea de agresión, encierra la de violencia, pero nuestro legislador prefirió ser redundante a fin de caracterizar más aún el impetu lesivo. No basta una agresión actual y violenta, precisa, también, que sea injusta, sin derecho; esto es, antijurídica, contraria a las normas objetivas dictadas por el Estado.

De la agresión debe resultar un peligro inminente. El peligro es la posibilidad de daño.Por inminente se entiende lo próximo, muy cercano, inmediato.

Legitima defensa es la repulsa de una-agresión antijurídica y actual por el atacedo o por
terceras versonas contra el agresor, sin traspasar-

la medida necesaria para la protección.

Tara la Escuela Clásica, la defensa legítima descansa en la necesidad; ante la imposibili

dad de que en un nomento dado el Vatado acuda en au
xilio del injustamente atacado, para evitar la consumación de la agresión, es lícito y justo que él se defienda; así, la defensa privada es substituti
va de la pública. Según los positivistas, si el --aspesor muestra su teribilidad al atacar injustamen
te, resultará lícito cuanto se haça para rechazarlo,
por tratarse de un acto de justicia social; el suje
to que se defiende no es peligroso.

Como elementos de la defensa legitima-se sedalan los siguientes:

- a) .- Una agresión injusta y actual;
- b).-Un peligro inminente de daño, derivado de la agresión, sobre bienes jurídicamente tute lados; y,
 - c).- Repulsa de dicha agresión.

El articulo 15, fracción III, del Código Penal vigente, expresa: Son circunstancias excluventes de reconsabilidad:

fensa de su persona, de su honor o de sus bienes,ode la persona, honor o bienes de tro, rene iendo una acreción actual, violenta, sin derecho, y de lacual resulte un neligro inminente..." Problemática de la defensa legitima. --- El artículo 314 del Código Penal vigeste expresa: -- "Pog riña se entiende para tidos los efectos pena--- les: la contienda de obra y no la de palabra, entre-dos o más personas".

En la riña los protegonistas se colocan al márgen de la ley, al acudir a las vias de hechopara dirimir sus diferencias y, por lo mismo, las dos actitudes son antijurídicas, mientras la defensa legitima requiere para su existencia de una conducta lícita, acorde con el Derecho, frente a unaminjusta egreción; de ahí sue la riña, excluya la defensa legitima.

Legitima defenca contra exceso en la legitima defensa. Como quien primero agrede injustamente provoca la reacción defensiva, contra su exceso no puede hacerse valer, en tárminos generales, la defensa legitima; según nuestra ley no se integra la excluyente si el agredido provocó la agreción, dando causa inmediata y suficiento para ella (fracción III, segunda parte del artículo 15 del Código-Penal vigente); en el caso el primer agresor es, sin duda, el provocador y quien da causa al exceso; sin entargo, cuando éste sea tal que racionalmente no-pueda considerarse como causado inminente y sufi-cientemente por el primer atacante, será posible admitir la configuración de la justificante de referencia.

Legitima defensa reciproca.- No es admi sible la defensa legitima reciproca; para quedar jus tificadas las des actitudes, procisería que con ellas, respectivamente se repeliera una injusta agresión y las conductas no devienen, al mismo tiempo, jurídicas y antijurídicas. Cuien injustamente acomete sobre otro, no puede hacer valer la defensa legitima cuan do el agradido contrataca; su acto consistiría, no en la repulsa de una agresión contraria a Derecho, sino en el rechazo de una conducta legitimada, exem ta de antifuricidad.

Legitima defensa del inimputable.-Par-tiando de la naturaleza objetiva de la antijurici-cad, es admisible la defensa legitima de parte de-quien se encuentra bajo un trastorno mental, transi
torio o permenente, pues su conducta debe ser valorada objetivamente y iársele en el caso, el calificativo de justa, en razón de la agresión antijuridi
ca que se repela.

Lecitima defensa contrainimputables. - - Aún cuando la conducta del inimputable jarás es culpable por feltarle las capacidades de conocimiento-y voluntad, si puede, en cambio, ser antijuridica - (la antijuricidad es objetiva) y dar lugar a una -- reacción defensiva logitima. (13)

(13) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial-Porrúa, S.A. Péxico, 1971. págs. 184, 185 y 186. Legitima defensa reciproca.- No es admi sible la defensa legitima reciproca; para quedar jus tificatas las des actitudes, precisaria que con ellas, respectivamente se repeliera una injusta agresión y las conductas no devienen, al mismo tiempo, jurídicas y antijurídicas. Quien injustamente acomete sobre otro, no puede hacer valor la defensa legitima cuan do el agredido contrataca; su acto consistiría, no en la repulsa de una agresión contraria a Derecho, sino en el rechazo de una conducta legitimada, exenta de antijuricidad.

Legitima defensa del inimputable.-Par-tiendo de la naturaleza objetiva de la antijurici-cad, es admisible la defensa legitima de parte de-quien se encuentra bajo un trastorno mental, transitorio o permenente, pues su conducta debe ser valorada objetivamente y iársele en el caso, el calificativo de juste, en razón de la agresión antijuridica que se renela.

Lecitima defensa contrainimputables. -- Aún cuando la conducta del inimputable jarás es culpable por faltarle las capacidades de conocimiento-y voluntad, si puede, en cambio, ser antijuridica -- (la antijuricidad es objetiva) y dar lugar a una -- reacción defensiva legitima. (13)

(13) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial-Porrúa, S.A. México, 1971. pags. 184, 185 y 186. Istado de necesidad.-31 Código Penal -vigente, en la secunda parte de la franción IV delartículo 15, hace expresa referencia a estas situaciones, ya que proclama ser circunstancia excluyente
de la responsabilidad penal:"la necesidad de sal-var su propia persona o sus bienes, o la persona obienes de otro, de un peligro real, grave e inminen
te, siempre que no exista otro medio practicable ymenos perjudicial.

Fl Maestro Porte Petit dice: "Estamos -frente al estado de necesitad, cuando para salvar un bien tutelado o protegido, se lesiona otro bien,
igualmente amparado por la ley!(14)

El problema jurídico especial que precenta esta colisión de interesea, es el de determinar cuando y en que medida es lícito lemionar intereses ajenos para eliminar el peligro.

Naturaleza del estado de necesidad.-Existen dos tesis para fijar la natura eza dol estado de necesidad: "Unitaria" una, y de la "Diferenciación,-Discriminación o Dualista", la etra.

lo.- Dentro del criterio unitario, so - encuentran:

a).- Los que consideran al estado de ne cesidad como una causa de justificación o licitud. (14)Porte detir, Celastino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana. Véxico. 1969.pág.539.

b) .- Como una causa de incularbilidad.

20.- Quienes sostienen la tesis de la-adiferenciación, estiman que se trata de una causa de Ejestificación o de inculpabilidad, serún el caso.

La tesis de la diferenciación ha puesto decreliave que la necesidad en el Derecho debe ser-considerada desde untos de vista jurídicos de índo lle totalmente diversa, y que sólo a condición de --que así se realice puede encentrar su apreciación --

Consideramos que no debe aceptarna el-critorio unitario, porque no soluciona en forma total el problema, a virtud de que en realidad el estado do necesidad funciona como causa de licitud ocausa de inculoabilidad; afirmación anterior que -tione su base doctrinal en la valuación de los bienes jurídicos en conflicto, nudiândose originar --tres hinótesis: cuando el bien sacrificado es de me nor entidat que el salvado, cuando es de igual valor y por iltimo, cuando el bien sacrificafo es de másvalor que el salvado, debiéndose concluir que en la primera hipótesis, se trata de una causa de licitud con base en el principio del interés preponderanto; en la segunda, una causa de incultabilidad, pues no obstante que la conducta que leciona un bien de --igual entidad es antijuridica, no le es reprochable, por no eximibilidad de otra conducta; y en fin, enla tercera, la conjucta realizada es delictiva dado que el bien salvajo en la zenor valor que el sacrificado. (15) Corresson le al domábico que, unas veces cuendo el conflicto asa entre bienes designales, el estado de neceridad es una causo de justificación, - mientras que, otros cuando colesionen dos bienes --i ruales, será una causa de inculpabilidad.

El Código Penal de 1931 no hace alusión a la entidad de los bienes en conflicto, lo que hadado lugar a sostener que al Código Penal Mexicanoregula defectuosamente el estado de necesidad, no-obstante ser posterior a alcúnos Códigos Iberoamericanos, pues al no referirse a la entidad del mal, de cabida o abarca la hipótesio do cuando el bienesacrificado es menor, isual o mayor.

La H. Suprema Corte de Justicia de laNación, ha establecido, que el estado de necesidades una causa de justificación, que nor su naturaleza choca con la levitima defensa, ya que en el esta
do de necesida no existe defensa de una agresión,zino seresión contra un blen jurídico tutelado para
selvar otro bien jurídico, igualmente protegido por
el derecho, de una situación de peligro no provoca(15) Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la Par
te General de Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1969. pág.540.

do dologa o cultosamente nor el amente. (16)

La fracción IV del artículo 15 del Código Penal vigente, esta loce que con circunstancias-excluyentes de responsabilisas penal, la necesidad-ci relvar su propia persona o sus bienes o la perso na abienes de otro, de un peligro real, grave e in minente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perfudicial. No se considerará que obra en stado de necesidad aquel que por su empleo o car go tenga el debor legal de sufrir el peligro.

Diferencias entre el estado de necesidad y la legitima defensa, de acuerdo con el Maestro Por te Tetit:

A).- En el estado de necesidad, existeuna colisión entre intereses legítimos; en la legítima defensa una colisión entre un interés legítimo y otro ilegítimo.

B).-En el estado de nocesidad hay "unaacción", puesto que los dos intereses son legítimos,
en la legítima defensa uno repele la agración y elotro, acrede ilegítimamente, o sea, que hay una repulsa nor perte del agredido.

(16) Semanario Judicial de la Federación. Sexta Enoca. Segunda Barte. XLI. pág. 31.

- C).- En el estado de necesidad son suje tos inocentes que luchan por salvar el bien puesto- en peligro; en la legitima defensa hay un solo inocente; el injustamente seredido.
- D).- En el estado de necesidad se trata de eviter un peligro originado por: a).-terceros, o b),-causas sub-humanas; en la legitima defensa el peligro surge por el a resor y no por un tercero, ni nor fuerzas de la naturaleza.
- E).- En el estado de necezidad se puede obrer sobre una cosa o un enimal; en la legitima de fenca se debe siempre obrer contra un sujeto (agresor).
- F).- En el estado de necesidad hay un-ânimus conservationes; en la legitima defensa hay-un êni us defendendi.
- d).- In el estado de necesidad no existe renarsción del daño cuando áste constituye unacausa de licitud, igualmente en la legitima defensa.
 En el estado de necesidad hay reparación del daño,cuando los bienes en conflicto son de igual entidad,
 es decir, suando se trata de una causa de inculpabil
 lidad.
- II).- In el estado de necesidad puede -ser causa de licitud o causa de inculpabilidad, pero
 no exigibilidad de otra conducta; en la legitima de
 fensa siemere se invoca como causa de licitud.

I).- En el estado de necesidad es obligada la huida, cuando el peligro es evitable; en la legitima defensa es admisible en determinados casos la fuga.(17)

Requisitos del estado de necosidad.-Positivos:

- a) .- Un peligro.
- b) .- Real.
- c) .- Grave, e
- d) .- Inminente.

Negativos:

- a).- Que no exista otro medio practicable y menosk perjudicial,y
- b).- Que no tenga el decer legal de sufrir el peligro.
- a).- Un peligro.-El peligro, consiste en una probabilidad de daño, en una situación en que anarece inminente o fácilmente verificable.
- b).-Peal.- Debemos entender "equello -que tiene positiva y verdadera existencia".Si no tie
 ne reali ad el peligro, el sujeto no puede ampararse en el estado de necesidad. Dedemos indicar que -real es lo no iraginario.
- c).- Crave, es aquello que es importente, debiendo apreciarse teniendo en cuenta la perso nalidad del sujeto y las circunstancias del caso -concreto.
- (17) Perte Petit, Celestino. Acuntamientos de la---Parte General de Derecho Penal. Editorial Jurídica-Moxicana. Véxico, 1969. nágs. 542 y 543.

d).- Inminente. Por inminente debemos - entender, que amenaza o está por suceder.

En la doctrina se hace mención en oca-siones e indistintamente de peligro actual o inmi-nente, siendo ambos términos de connotación diver-sa, a virtud de que lo actual, es "lo presente" e inminente, "lo que está para suceder prontamente".

Cumplimiento de un debery ejercicio deun derecho.-Nuestro Código establece en la fracción V del artículo 15, como excluyente de responsabilidad: "obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignados en la ley".

Impedimento legitimo. La fracción VIII del artículo 15 del Código Penal vigente establececomo eximente: "Contravenir lo dispuesto en una leypenal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legitimo". Opera cuando el sujeto, teniendo obligación de ejecutar un acto, se abstiene de ---- obrar, colmándose, en consecuencia, un tipo penal. Adviértase que el comportamiento es siempre omisi--- vo. Emerge el principio del interés preponderante; impide la actuación una norma de carácter superior, comparada con la que establece el deber de realizar la acción. (18)

(18) Castellanos Tena, Fernando.Lineamientos de Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A.-México, 1971. págs. 195 y 198. 3.-La antijuricidad en el delito a ectudio.-La doctrina ha sostenido que la antijuriciiad puede ser formal o material. Si anticamos estosconceptos al delito de corrupción de menores adver
tiremos que hay antijuricidad formal en dicho delito cuando el agente del mioro infringe la disposición contenida en el artículo 201 del Código Penal
vigente; es decir, cuando se opone a la ley procurando o facilitando la corrupción de un menor de -disciocho años de edad.

La antijuricidad material surgiră cuando al realizar la conducta que prohibe el citado precento del artículo 201, se lesionan los bienes --jurídicos prote idos por el Derecho que en el casoa estudio, son los principios de soral pública y --buenas costumbres, que el Estado está interesado en
conservar por bien mismo de la sociedad.

4.- Las causas de justificación en eldelito a estudio.-Generalmente los ordenemientos pe
nales señalan determinadas circunstancias que exclu
yen la antijuricidad. Son esas las llamadas causasde justificación.

Jiménez Huerta afirma sobre ellas:"La-frecuencia con que se presentaban determinadas si-tuaciones en la vida real y la sencillez y concre-ción de las mismas, hizo posible que la técnica le-

gislativa imperante, en la confección de la ley penal hasta la época presente en que se construye --dogmáticamente el concepto del delito, por la de--terminación de sus diversos caracteres créanse ca-suísticas y exhaustivas fórmulas para aquellas si-tuaciones en que la conducta se justificaba ante el
Derecho".(19) Así nacieron la legitima defensa, elestado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el
ejercicio de un derecho y el impedimento legitimo -consideradas como causas de justificación.

Para el Maestro Castellanos Tena: "Son - causas de justificación aquellas condiciones que---tienen el poder de excluir la antijuricidad de una-conducta tipica" (20); en conclusión, la ausencia de-antijuricidad opera al existir una causa que justifica la conducta, no obstante su tipicidad.

Para darnos cuenta de la ausencia de — antijuricidad, es decir, de la presencia de una cau sa de justificación, el más elemental sistema con—siste en acudir al catálogo que de ellos consigna la ley. En nuestro caso nos remitimos de manera inmedia (19) Jiménez Hyerta, Mariano. Panorma del delito. Nulum crimen sine conducta. Imprenta Universitaria.—México, 1954. pág. 119.

(20) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de De recho Penal. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A.-México, 1971. pág. 169.

consecuencies civiles, que el orden jurídico-social, encarnado el Estado y actuando por unjuez, le impone por razón de dicha conducta.

La imputabilidad debe aceptarse hoy como un tecnicismo que se refiere a la capacidad--- del sujeto: capacidad para dirigir sua actos-- dentro del orden jurídico y que por tento, hece posible la culpabilidad.

Los cesos planteados por el artículo 68-del Código Penel vigente, son indudablemente—de ausencia de imputabilidad, sin embargo, sólo se refiere a los trastornos mentales transitorios para excluir la responsabilidad de quie nes en teles condiciones ejecutan hechos típicos del Derecho Penal; dispone respecto de losenfermos mentales permanentes, lo establecido en el artículo 68, por ende debe entenderse—que, en relación con los trastornos mentales—permanentes, sostiene erróneamente la imputabilidad.

2.- Causas de inimputabilidad en el delito a estudio.- Las causas de inimputabilidad-son, todas equellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de lamente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Son crusta de inimputabilidad de naturaleza legal las siguientes: comportamiento ante tales menores, dándose a estos una protección legal.

Consideramos que no puede operar el impedimento legítimo, como causa de justificación, por sereste un tipo de omisión, pues estas omisiones deben ser siempre legítimas e insuperables.

Es de considerarse que teóricamente, ningunade las causas de justificación analizadas pueden-favorecer al agente deldelito de corrucción de me nores.

Se presenta el caso de ausencia de antijuricidad o de causas de licitud cuando laconducta típica esté en aparente oposiciónal derecho, mediando entonces una causa de justificación, es decir, que las causas de licitud representen el aspecto negativo de la antijuricidad.

Causas de licitud.-Consentimiento del ofendido; no operaría esta causa, en virtud de que el --bien jurídicamente protegido que es el desarrollopsico-sexual y moral del menor de edad, no es disponible, es decir, no opera el consentimiento delofendido, pues él no tiene la disponibilidad delbien que se le protege, ya que atribuírle la disposición del bien ptotegido, sería contrario al in-terés general y al derecho,

En el delito de corrupción de menores, no sepuede presentar la justificante del estado de nece

sidad ya que es palpable el hecho de que siempre-existirá otro medio practicable y menos perjudi --cial, para evitar el ataque a los derechos de ---otra persona. Pueden presentarse casos multiples-de loa padres o padrastros que entreguen a los---hijos para que estos sean explotados por su dedica ción a las prácticas homosexuales o a la prostitución. "invocando" el estado de necesidad por carecer los tutores de los medios económicos o los nexos sociales para dar una educación adecuada a los menores. Situaciones como esta, así como algúnos-casos de mendicidad provocados por los padres so-bre los menores tienen su origen en un medio paupé rrimo de nuestra sociadad actual, producto de laidiosincracia y de la promiscuidad en que vive ese núcleo de nuestro pueblo, y en muchas otras naciones del orbe. Nosotros consideramos que na aún enestos casos puede entenderse la presencia de una causa de justificación.

CAPITULO V.

LA CULPAPILIPAD Y CAUSAS QUE LA EXCLUYEN.

- 1 .- Imputabilidad.
- 2.- Causas de Inimputabilidad en el deli to a estudio.
- 3.- La culnabilidad en general.
- 4.- Culvabilitad en el delito a estudio.
- 5.- Causas de Inculpabilidad.

l.- Imputabilidad.- La imputabili ad, co mo aptitud subjetiva de merecer la imputación jurídica, radica en la existencia de facultades canaces de dirección racional (conciencia y voluntad), y-por tanto de inhibición; lo cual hay que tener el valor de reconocer que significa un determinismo oun indeterminismo relativos, como lo hace Exener,-con la firmeza que le permite su elevada autoridad, sin valerse de giros versonzantes y acomodaticios.

La Ley Italiana define a la imputabilidad como"capacidad de entender y quarer "Empero, espreciso calificar a la le entender como "capacidadde conocer el deber o de comprender el carácter ilí
cito de la conducta; ya que la de querer, como capacidad de inhibir los impulsos delictivos o"actitud de la persona para determinar de manera sutônoma, resistiendo a los impulsos.

Aunque con sabor normativo, un autor--español, Jiménez de Asúa, siguiendo a Mex Ernesto Ma
yer, da un concepto de la imputabilidad, que nos -satisface bastante por señalar en dirección a la voluntad consciente y libre, sin referencia a actos-concretos, al afirmar que consiste en"la facultad -de conocer y valorar el deber y de determinarse ospontáneamente", aunque su idea de la determinaciónespontánea no coincida precisamente en la nuestra -de la libertad moral, ya que hace referencia a un --

ámbito puramente psicológico.(1)

España 1947. pág. 359.

Eugenio Cuello Calón, quien tras afir-mar que la imputabilidad se refiere a un modo de -ser del agente y que tiene por fundamento la exis-tencia de ciertas condiciones pasíquicas y morales(salid y madurez) exigidas por la ley para responder
de los hechos cometidos y que, sin exigir la concurrencia de condiciones de fina y delicada espiritua
lidad, sino sólo la de condiciones mínimas, de aque
llas que son absolutamente necesarias para que unapersona pueda responder de sus propios actos, dice:
"Es la capacidad de conocer y querer".(2)

No es exacta la afirmación de que el -humbre es imputable. La imputabilidad no es para --nomotros atributo ni cualidad del hombre, sino de los actos que el hombre consciente y voluntariamen te produce. Se puede y se debe decir que la accióny sus efectos son imputables al hombre, pero decirque el hombre es imputable carece de sentido. Cierto que el hombre tiene cualidades propisimas para-que a él se le imputen los hechos, y en este sentido puede y debe decirse que la imputabilidad radica exclusivamente en algo peculiar del hombre; pero--una cosa es que sólo al hombre se le puedan imputar (1) Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Princi pios de Derecho Penal. Editorial Sudamericana.5a. Edic. Buenos Aires, 1967.pág.380. (2) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Benal I. Parte General. Editora Nacional, S.A. Sava. Edic. Barcelona, --

los hechos y otra que él sea el imputable.

"La imputabilidad no es ni aun cualidad del sujeto, ni facultad del mismo. No es cualidad - del sujeto, porque, aunque se refiere a él, lo que-cualifica es una serie abstracta de posibilidades,-y tampoco es facultad del mismo, porque la imputa-bilidad presupone una serie de facultades en el sujeto, pero en manera alguna se puede identificar-con ellos. Entewiemos por imputabilidad dice Luzón-Domingo: "La posibilidad abstracta y potencial de que al hombre le sean atribuibles los hechos, o las meras conductas, que puede realizar, como a su causa eficiente, consciete y libre".(3)

El Maestro Castellanos Tena define la imputabilidad como la capacidad de entender y de -querer en el campo del Derecho Penal, y sostiene -que la imputabilidad constituye un presupuesto dela culpabilidad, mientras algunos autores separan -la imputabilidad de la culpabilidad, estimando am-bas como elementos autónomos del delito, y hay quie
nes dan amplio contenido a la culpabilidad y compren

⁽³⁾ Luzón Domingo, Manuel. Tratado de la Culpabilidad y de la Culpa Penal. Editorial Hispano-Europea. Barcelona, España, 1960. págs.42,47 y 49.

den en ella la imputabilidad.

La responsabilidad.-La responsabilidades es el deber jurítico en que se encuentra el individuo imputable de dor cuenta a la sociedad por el he cho realizado. Son imputables quienes tienen desarro lleda la mente y no padecen alcúna anomalía potcológico que los imposibilita para antender y querer, es decir, los posesiones, al tiempo de la acción, delminimum de salui y isserrollo pasíquico exigido por la ley del Estado; pero sólo son responsables quienes na ienio ejeciteio el hecho, están obligados anresponier de ál.

La responsabilitad regulta, entonces, -una relación entre el sujeto y el Estado, secún lacual firte declara que acual coró culpablemente y se
hizo acreedor a los consecuencias señaladas cor laLey e ou conducta.(A)

La responsibilidad lice Ignacio Villalo bec, "es el estado en que se coloca, ante la socie-dad, el sujeto imputable que ha obrado con culpabi-

Los no imputables no pueden, pues, obrar culnablemente ni, por tento, ser responsables; respecto de ellos, si son peligrosos o nocivos, es ele (4) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A.--México, 1971. págs. 199, 200 y 221.

mental la necesitad de tomar medidas de necuritad; pero no sería razonable ni cuerdo aplicarles penaspropiamente dichas.(5)

Dice Luzón Domingo que :"el deber del in dividuo de rendir cuentas por una conducta culpable es la responsabilidad. La responsabilidad as un de-ber del individuo y no una facultad del Estado, nor que es responsable la persona obligada a responder-y no el ente ente quien se hava de responder, nor - cuya rezón la facultad abstracta que corresponde a-la sociedad para defenderae contra los ataques a sus normas y exigir cuentas por las mismas seró una facultad política, una facultad de gobierno, que en-cultad política, una facultad de gobierno, que en-cuentam por la responsabilidad misma.

Cuando el sujeto no sea imputable, o -cuando su conducta no sea culpable, no estará obliga
do a responder; podrá ciertamente, el Estado adop-tar en su defensa medidas políticas, pero en formaalgúna podrá exigir responsabilidad.

La consecuencia inmediata de la responsa bilidad panal es la de aceptor y asumir una pena, + (5) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Par te General. Editorial Porrúa, S.A. Pa; Edic. México, 1960.pág.99

que el Estado preme el derecho y el deber deimponer, en nombre del bien común, y su consecuencia mediata la de indemnizar los persuicios patrimoniales que su conducta entigurídica pudo haber ocasionado.(6)

lectrivo on les octiones liberre incouse es el marento en que volunt rinnente seproves el impulso que desencedenará la cedenaceusal.

La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho; pero en ocaniones el sujeto, entes de actuar, volunteriao culposamente se colora en situación inimputa
ble y en esse condiciones produce el delito.-A estas acciones se les llama libres en su cau
as pero determinadas en cuanto a su efecto.

 consecuencias civiles, que el orden jurídico-social, encarnado al Estado y actuando por unjuez, le impone por razón de dicha conducta.

La imputabilided debe aceptarse hoy como un tecnicismo que se refiere a la capacidad--- del sujeto: capacidad para dirigir sus actos-- dentro del orden jurídico y que por tanto, hace posible la culpabilidad.

Los casos planteados por el artículo 68-del Código Penel vigente, son indudablementede ausencia de imputabilidad, sin embergo, sólo se refiere a los trestornos mentales transi
torios para excluir la responsabilidad de quie
nes en toles condiciones ejecutan hechos típicos del Derecho Penal; dispone respecto de losenfermos mentoles permanentes, lo establecidoen el artículo 68, por ende debe entenderseque, en relación con los trastornos mentalespermanentes, sostiene erróneamente la imputabilidad.

2.- Causas de inimputabilidad en el delito a estudio.- Las causas de inimputabilidad-son, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la-nente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Son cruses de inimputabilidad de naturaleza legal las siguientes:

- a).- Estado de inconciencia (permanentes y transitorios);
 - b) .- El miedo grave;
 - c) .- La sordonudez.
- a).-Estado de inconciencia permanentesy transitorios.- El artículo 68 de nuestro Código Penal vigente dispone:"Los locos, idiotas, imbéciles
 o los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como deli-tos, serán recluídos en canicomios o en devartamentos especiales por todo el tiempo necesario para su
 curación y sometidos, con autorización del facultativo, a un rágimen de trabajo. En igual forma proce
 derá el juez con los procesados o condenados que en
 Lo quezcan, en los términos que determine el Cóligo
 de Procedimientos Penales".

Trastornos mentales transitorios. - Escausa de inimputabilidad: "Hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconciencia-de sus actos, determinado por el empleo accidentalo involuntario de substancias tóxicas, embriasantes o enervantes, o por un estado toxinfeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio" (Fracción II, artículo 15 - del Código Penal vigente).

Podemos hablar de inimulabilidad en el delito de corrupción de menores cuando por empleo - de una substancia tóxica, se reduce una intexica-ción que provoca un estado de inconciencia natoló-gica, las acciones que en este caso serían de procurar o facilitar la decravación sexual o de inducir a hábitos viciosos o al uso de estupefacientes—a un menor; pero esas acciones no son proviamente—del sujeto, nino puede decirse que la mon ejenas.—Respecto de la embriaquez, sólo habrá inimputabilidad, cuando sea plena y accidental, involuntaria;—en todos los demás casos subsistirá la responsabilidad.

Toxinfecciones.- For el padecimiento -de alminas enfermedades de tipo infeccioso o microbiano, a veces sobrevienen trastornos mentales, como en el tifo, la tifoidea, la rabia o la poliomielitis. En estoc casos el sujeto enformo puede llegar a la inconciencia. El juzgador dobe auxiliarse de
especialistas para resolver lo conducente y al efecto, necesita tomar en cuenta los dictámenes de médicos y psiquiatras.

Trastorno mental natológico.- Por trastorno mental, debe entenderse toda perturbación pasajera de las facultades psíquicas. El trastorno debe ser de carácter patológico y transitorio, ya que nuestra ley pretende solucionar de manera diversa,- como se ha visto antes, los actos de enajenados manteles permanentes.

b).-Niedo grave.- La fracción IV del artículo 15 del Código Penal vigente establece como excluyente de responsabilidad: "El miedo grave o el temor fundado e irresistible de un malinamente y grave en la persona del contraventor..."

El miedo grave constituye una causa de inimputabilidad; el temor fundado puede originar una inculpabilidad. El miedo grave obedece
a proceso causalea psicológicos, mientras eltemor fundado encuentra sus origenes en procesos materiales. El miedo se engendra en la ima
ginación.

c).- Sordomudez.- El artículo 67 del Código Penal dispone: "A los sordomudos que contravengan los preceptos de unalley penal, selles recluirá en escuela o establecimiento especial pera sordomudos, por todo el tiempo quelfuere necesario para su educación o instrucción A pasar de la redección del precepto, en donde parece que los sordomudos son "socialmente responsables", consideramos que de los términos—del mismo dispositivo dedúcese la inimputabilidad de ruienes carecen del ofdo y de la palabra, porque no se les aplican penas, sino medidas educacionales.

Considerence que en el caso del delitode corrupción de menores se de la inimputabili
dad; cuando una conducta o un hecho va dirigide a un menor procurando o facilitando su corrupción, pero al realizar dicha conducta elsujeto activo, no tiene desarrollada la mentey se padece algúna anomalia psicológica que im
posibilita el ejecutor de la misma el entendimiento y el auerer ya que para que el individuo
conozca la ilicitud de su conducta y quiera -realizarla, debe tener la capacidad de entender y de auerer, de determinarse en función de
quello que embee.

3.- Le culpebilided en general.-Le culpebilided consiste en el abuso de facultades capaces de directión racional (conciencia y voluntad), y por tento de inhibición; con despréció del orden jurídico, o en el descuido con que se aplican a determinar la conducta sin miramiento a los resultados nocivos que pera otros pueden sobre venir.

Se ha repetido desde Von Liszt que la -culprbilidad es el nexo pricológico entre el seto y el sujeto; y por eso tembién se toma la
culpabilidad como sauello que hace que el acto
antijurídico ses reprochable subjetivamente.

norma de valoración; en tanto que ésta, la culpabilidad, es el quebrantamiento subjetivo de la norma imperativa de determinación. La culpabilidad, genéricamen te consiste en el desprecio del sujeto por el ordenjurítico y por los mandatos y prohibiciones que tien den a constituirlo y conservarlo, desprecio que semanifiesta por franca oposición, en el dolo, o indirectamente, por indolencia y desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa.

El Masstro Porte Petit define la culpabilidad como "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto".(7) posición—sólo válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culpasos o no intencionales en los cuales, por su naturaleza misma, no especible querer el resultado; se caracterizan por laproducción de un ruceso no deseado por el agente nidirecta, indirecta, indeterminada o eventualmente, pero acaecido por la omisión de las cautelas o precauciones exigidas por el Estado; por ello dice el Maes tro Castellanos Tena: "consideramos a la culpabilidad cono el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto".(8)

⁽⁷⁾ Porte Petit, Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal. Gráfica Panamericana. México, 1954. pág. 49.

⁽⁸⁾ Castellanos Tona, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Sexta Edictón. Editorial Porrúa, S.A.México, 1971. párs. 213 y 214.

Sin la existencia de una conducta in--justa no hay culpabilidad, por ello, y como quiera que todo injusto punible es un hecho aislado, tam--bién toda culpabilidad penal tiene que ser culpabilidad de un acto aislado.

Eugenio Cuello Calón define la culpabili dad "como juicio de reprobación por la ejecución deun hecho contrario a lo mandado por la ley", y añade que "el reproche contenido en la culpabilidad como elemento del delito, recae solamente sobre las relaciones de causalidad psíquica existentes entre el -agente y el hecho en cuestión, el juicio de culpabilidad recae sobre el acto aisiado. La peligrosidady el carácter antisocial del agente, no son fundamento de la culpabilidad y por tanto causa de absolu--ción o de condena, solamente pueden influir en la medida de la pena o en la adopción de medidas de securilad". (9)

Creemos conveniente definir la culpabilidad, dice Manuel Luzón Domingo como "la situación-fáctica de una conducta, contraria a derecho, de unsujeto, que la hace producto moral de la voluntad -consciente y libre del mismo".(10)

⁽⁹⁾ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal I. Parte General. Editora Nacional, S.A. Sava . Edición. Barcelona, España, 1947. pág. 357.

⁽¹⁰⁾Luzón Domingo, Manuel.Tratado de la Culpabilidad y de la Culpa Penal.Editorial Hispano-Europea.Barce lona, España, 1960.pág.94.

Hay que reconocer que la noción comple-ta de la culpabilidad se forma por dos elementos: -una actitud psicológica del sujeto, conocida como -"situación de hecho de la culnabilidad"; y una valoración normativa de la sisma, que produce el repro-che por encontrar al sujeto en oposición o en pugna
con el Derecho y con sus obligaciones personales.

La culpabilidad en el caso concreto exige como características de la misma:

lo.- Una determinada disposición o estado de la personalidad del agente: la llamada imputab<u>i</u>
lidad. En consecuencia, la teoría de la imputabili-dad constituye una parte interrante de la teoría dela culpabilidad.

20.- Una determinada referencia psicológica del autor del acto: delo o culpa(la llamada forma de la culpabilidad).

Jo.- Una determinada configuración de -las circunstancias internas y externas de la acción:
la ausencia de especiales causas de exclusión de laculpabilidad.

Formas de la culmabilidad. La culpabilidad reviste dos formas: dolo y cupla, semún el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución delhecho tipificado en la ley como delito, o cause ---- igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Se puede delinquir mediante una determinada---

intención delictuosa (dolo), o por un olvido de las — precauciones indispensablas exigidas por el Estado para la vida gregaria (culpa). También suele hablarse de la preterintencionalidad como una tercera forma o especie de la culpabilidad, si el resultado delictivo sobrepasa a la intención del sajete.

El Maestro Porte Petit soctiene que el-Códico Penal Mexicano incluye las tres formas de culpabilidad: el dolo, en el artículo 7º que dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"; la culpa en el artículo 80: "los delitos pueden ser: -

I .- Intencionales, y

II.- No intencionales o de imprudencia.

Se entiende por imprudencia toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que causa igual daso que un delito intencio
nal.

Y la preterintencionalidad, ultraintene cionalidad e con exceso en al fin, en la fracción II — del artículo 90, como tercera forma de la culpubilidad, de naturaleza mixta, regulada en el Código como dolo—sa, lo cual equivale a decir que el delito es intencio nal sin serlo. (11)

El artículo 90. dicet"La intención delictuosa se presume, salvo prueba se contrario. (11)Porte Petit, Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal. Gráfica Panamericana. Máxico, — 1954. pág. 50 La presunción de que un delito es intencional no se destruirá, aunque el acusado pruebe alguna de las siguientes circunstancias:

Fracción 11.-Que no se propuso causar el daño que resultó, si éste fué consecuencias necesa-ria y notoria del hecho u omisión en que consistió-el delito; o si el imputado previó o pudo prever esa consecuencia por ser efecto ordinario del hecho u --omisión y estar el alcance del común de las gentes;o si se resolvió a violar la lay fuere cual fuere el-resultado".

Nosotros, dice el maestro Castellanos --Tena, creemos que no es posible hablar de una tercera especie de la culpabilidad participante a la vezde las esencias del dolo y de la culpa; ambas formas se excluyen. El dolo consiste en el actuar, conscien te y voluntario, dirigido a la producción de un resultado tinico y antijurídico. (12) Juan José González -Bustamante, con base en las disposiciones del Dere-cho Positivo, asegura que la Ley Penal del Distritono contempla la preterintencionalidad, pues el articulo 80 solo alude al dolo y a la culpa, y con una-tendencia dográfica se a vierte que en todos los delitos o se quiere el resultado (dolo), o no se desea, (12) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A .--México, 1971, paga, 219 y 220.

pero surge por la actuación descuidada e imprudentedel agente (culpa), sin ser dable admitir una tercera especio de la culpabilidad de naturaleza mixta.

El dolo dice Luzón Domingo, no será otra cosa que"la situación fáctica de una voluntad, porcuya virtud es causa moral eficiente, inteligente y-libre de la conducta de un sujeto y de sus consecuencias aceptadas, o contrarias a derecho".(13)

Dolo directo. - es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tibificado y lo quiere. Hay voluntariedad en la conducta y--querer del resultado.

Dolo eventual. - existe cuando el agentese representa como posible un resultado delictuoso, y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. Hay - voluntariedad de la conducta y representación de laposibilidad del resultado; éste no quiere directamen te, pero tampoco se deja de querer, se menosprecia, que en óltima instancia equivale a aceptarlo.

Consecuentemente con su idea del dolo como voluntad de una confucta con conciencia de su injusticia, Vidal estima que su existencia sólo compor (13)Luzón Domingo, Manuel. Tratado de la Culpabilidad y de la Culpa Penal. Editorial Hispano-Europea.Earcelona, España, 1960. pág.144

ta dos elementos: lo.- "La voluntad de cometer el -- acto;

20.- 31 conocimiento o cincienciaie su carácter inmoral o, mejor aún, ilícito".

La culpa.-Vriste culpa cuando se obra sin intención y sin la dilicencia debida, causando un resultado defesso, previsiblo y penado por la ley.

For ser necesaria la conducta humana para la existencia del delito, ella constituirà el primar elevato; es decir, un actuar voluntario (nositivo o negativo); en segundo término, que esa conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones evisidas por el Estado; tercero: los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y — tinificarse cenalmente; nor filtimo, precisa una relatión de causalidad entre el hacer o no hacer iniciales y el resultado no querido.

Clases de culpa. - Son dos las especies - principales de la culpa: consciente, con previsión - o con representación, e incosciente, sin previsión - o sin representación.

La culpa consciente, con pravisión o con representación, existe cuando al agente ha pravisto-el resultado típico cono posible, pero no solemente-no lo quiere, sino que soriga la esparanza de que no ocurrirá. Hay voluntariedad de la conducta causal y-representación de la posibilidad del resultado; este

no se quiere, se tiene la esceranza de su no producción.

La culpa os inconsciente, sin previsióno sin representación, cuando no se prevé un recultado previsible (penalmente tipificado). Existe voluntariedad de la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. Es, pues, una conducta en donde no se prevé lo previsible y evitable, pero madiante la cual se produce una
consecuencia penalmente tipificada.

4 .- La culpabilidat en el delito a estudie .- La culpabilidad reviste dos formas: dolo y culpa y en este caso del delito de corrunción de meno-res, el ilícito es doloso, el procurar y facilitar aque se rettere el articulo 201 del Código Penel vigen te, presupone formosamente conocimiento y voluntario dad en el sujeto activo. Consideramos que es imposible mensar en un caso de comisión de este dulito por imprudencia o culponemente, puesto que el elemento-objetivo descrito an al tipo, exige -- esa produración o focilitación, lo que se aradice es una ceracteristicanacesariamente subjetiva de naturaleza in-tencional, para emplear la terminología de la Rey.Só la se da pues, en el aspecto dolosa por ser necesa--rio agotar el tico de la voluntariadal del aceste en su conducta, es decir, necesita, proceso volitivo o-

emotivo conciente.

5.- Causas de inculpabilidad.-Para que unsujeto sea culpable, precisa en su conducta la intervención del conocimiento y de la voluntad; por lo--tanto, la inculpabilidad debe referirse a esos dos elementos: intelectual y volitivo. Toda causa eliminatoria de alguno o de ambos, debe ser considerada como causa de inculpabilidad.

Para algúnos especialistas en materia pe nal como el Maestro Porte Petit y Pavón Vaconcelos-llenan el campo de las inculpabilidades el error y la no exigibilidad de otra conducta. Por nuestra partedice el Maestro Castellanos Tena, creemos que aún no se ha logrado determinar con precisión la naturaleza jurídica de la no exigibilidad de otra conducta, por no haberse podido señalar cual de los dos elementosde la culpabilidad quedan anulados en presencia de-ella, pues el Código Penal mexicano de afilia a la-teoría psicologista, que considera que la culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológico, de-jando toda valoración jurídica para la antijuricidad, ya supuesta; la esencia de la culpabilidad consisteen el proceso intelectual-volitivo desarrollado en el autor (14)

(14) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A.--México, 1971. págs. 214 y 232. En estricto rigor, las causas de inculpa bilidad serán el error esencial de hecho (ataca el elemento intelectual) y la coacción sobre la volun-tad (afecta el elemento volitivo).

El error es un victo psicológico consistente en la falta de conformidad entre el sujeto cog nosecente y el objeto conocido, tal como este es enla realidad.

Con la frase "no exigibilidad de otra -conducta", se da a entender que la realización de un
hecho penalmente tipificado, obedece a una situación
especialisma, apreciante, que hace excusable ese -comportamiento.

Podemos decir que hay inculpabilidad cuan do se encuentran ausantes los elementos esanciales-- de la culpabilidad: conocimiento y voluntad.

Cabe advertir desde luego, que nos referimos a la inculpabilidad teniendo como supuestos--los demás elementos, es decir, la presencia de una-conducta típica y antijurídica de un sujeto imputa--ble.

El problema de la inculnabilidad, diceLuis Fernández Doblado, representa el exámen últimodel aspecto negativo del delito. Así, solamenta puede obrar en favor de la conducta de un sujeto una--causa de inculnabilidad cuando previamente no medióen lo externo una de justificación, ni en lo interno

una de inimputabilidad. (15)

El error es la felea concepción de la ver ded, es la falta de conformidad entre el sujeto congnoscente y el sujeto conocido, tel como éste es en la realidad.

Un concepto anexo al de error, lo es elde la ignorancia, que implica una ausencia com
pleta de conocimiento, mientras que en el error
existe,, pero es equivocado.

El error puede ser de hecho o de derecho; el primero puede ser esencial o accidental, se gún receiga sobre un elemento constitutivo del delito o sobre circunstancias que no alteren la figura delictiva.

Surgen así los casos de aberratio, al - actuar por error accidental o sea, cuando se -- produce un resultado diferente al esperado por esa causa; naciendo de esta manera la siguiente clasificación:

- a).- Aberratio ictus.-cuando el sujeto-activo, trotando de cometer el delito sobre--determinada persona lo realiza en una tercera,
 por error en el golpe.
- b).-Aberratio delicti.- cuando el sujeto activo trata de cometer determinado delito y-- resulta uno distinto.
- (15) Fernandez Doblado, Luis. Error y Culpabili dad. México, 1950. p-eg. 49

c).- Aberratio in persona.- en la que--por confusión del sujeto activo se comete el delitoen un tercero que se encuentra en el lugar en dondeel agente creía se encontraba el sujeto pasivo hacia
quien 1ba encaminada la acción.

La no exigibilidad de otra conducta seconfigura cuando una persona infringe una disposi-ción penal, obrando con conocimiento y voluntad, pero obedeciendo a circunstancias tales, que no debe-reprocharsele. Esto es desde el punto de vista de--la teoría normativista de la culpabilidad. Con baseen el criterio psicologista que hemos aceptado, esta
institución no puede operar como causa de inculpabilidad, porque no enula ninguno de los dos elementosesenciales del aspecto subjetivo del delito, a lo --sumo daría lugar a un perdón o a la creación de unaexcusa absolutoria.

La no exigibilidad de otra conducta, esun grado de inclinación al hecho prohibido, en que-no se pierde la conciencia en la capacidad de determinación; es un proceder que puede dar lugar a un -perdón o a una excusa pero nunca a una desintegra--ción del delito por eliminación de alguno de sus ele mentos.

La fracción IV del artículo 15 del Código Penal vigente establece que es causa excluyente de-responsabilidad penal"el miedo grave o el temor fum-

dado e irresistible, de un mal inminente y grave en la persona del contraventor,. Es esta una causa de no exigibilidad de otra conducta para un gran—número de tratadistas, para otros, es una causa de inculpabilidad por coacción sobre la voluntad — siempre y cuando no la anule en el sujeto, sino — que le conserve las facultades de juicio y deci—sión, de tal manera que nuede determinarse en presencia de una sería amenaza.

CAPITULO VI.

LA VIDA DEL DELITO (ITER CRIMINIS).

- 1.- Fase interna y fase externa del "Iter criminia".
- 2.- Diversas formas de tentativa en el delito a estudio.
- 3.- Concento y grados de participación.
- 4.- Formas de narticinación en el-delito a estudio.
 - 5.- Concurso de delitos.

l.-Fase interna y fase externa del "Iter criminis".-Iter criminis significa camino del crimen ya que el delito se desplaza a lo largo del tiempo - desde que apunta como idea o tentación en la mente,- hasta su terminación. A la trayectoria desplazada -- por el delito desde su iniciación hasta que está a-- punto de exteriorizarse se le llama Fase interna.

La Fase interna comprende tres períodosque son:

lo .- Idea criminosa o ideación.

20 .- Deliberación.

30 .- Resolución.

lo.-Idea criminosa o ideación.-En éste período la idea del delito aparece en el sujeto como
una representación intencional de delinquir, si esaidea permanece en la mente del sujebo surge la deliberación.

20.- La deliberación consiste en la meditación sobre la idea criminosa, hay una lucha entre la ideación y las fuerzas morales, religiosas ysociales inhibitorias.

30.- La resolución.-En éste período aunque la intención y la voluntad de delinquir está firme en el sujeto, no se ha exteriorizado.

Ahora bien, podemos hablar de idea criminosa o ideación en la corrupción de menores cuando-

el agente tiene en mente procurar o facilitar la corrupción de un menor, ya sea para su depravación sexual, o para la iniciarlo en la vida sexual, inducir
lo, incitarlo o auxiliarlo a la práctica de la mendi
cidad, de hábitos viciosos, a la ebriedad, al uso de
estupefacientes, a formar parte de una asociación de
lictuosa o a cometer cualquier delito. (párrafo II -artículo 201 Código Penal vigente).

Cuando el agente medita sobre la idea de procurar o facilitar, inducir, incitar o auxiliar al menor para corromperlo, podemos referirnos ya a la-deliberación y una vez que existe la voluntad de -realizar actos corruptores sobre el menor, pero no llega el momento en que sean ejecutados, aparece laresolución. Pero como ningún momento de los que in-tegrán la fase interna en la corrupción de menores es sancionada por el derecho objetivo ya que el artí culo 201 del Código Penal dice; "Se aplicará prisiónde seis meses a cinco años, al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de--edad" y en tanto únicamente haya intención pero esaidea no llega a realizarse, a exteriorizarse, no serebasa ningino de los periodos de la fase interna por lo tanto hasta ese momento no se ha tipificado el -ilicito.

La face externa comprende desde el ins-tante en que el delito se hace manifiesto y termina-

con la consumación. La fase externa abarca:

lo .- Manifestación.

20.- Preparación.

30 .- Ejecución.

lo.-Manifestación.-La idea criminosa --aflora al exterior, surge ya en el mundo de relación,
pero simplemente como idea o pensamiento exterioriza
do.

En la corrupción de menores la manifesta ción tipifica el ilícito, sin embargo no integra delito; por ejemplo cuando el agente a través de pláticas o consejos trata de corromper al menor pero no lo consigue, tal vez porque las pláticas o consejosno fueron suficientes.

20. Preparación. Los actos preparatorios seproducen después de la manifestación y antes de laejecución. No constituyen la ejecución del delito,pero se refieren a 61 en la intención del agente preparando su futura ejecución.

En la corrupción de menores los actos preparatorios aparecen cuando el agente tiene intención de corromper al menor y comienza a llevar a cabo suprembisito pero no se integra el delito porque no sellega a corromper el menor.

30.-Ejecución.-El momento de ejcución -- del delito, puede ofrecer dos diversos aspectos: Ten

tativa y consumación. Se llama consumación a la ejecución que reune todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal. En la tentativa existe ya un principio de ejecución y por ende, la penetración en el núcleo del tipo. Penetrar en el núcleo del tipo con siste en ejecutar algo en relación con el verbo principal del tipo de que se trate. Entendemos, pues, por tentativa, los actos ejecutivos (todos o algúnos), encaminados a la realización de un delito, si dete no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto activo.

Se constituye la ejecución hasta el momento de la consumación que es cuando se reunen los — elementos del tipo legal que sería realizar actos reiteradamente sobre el mismo manor y debido a ellos éste adquiere los hábitos del alcoholismo, uso de drogas — heróicas o de sustancias tóxicas, se dedique a la progitución o a las prácticas homosexuales, o forme parte de una asociación delictuosa.

El jóven jaspenalista Francisco Javier-Ramos Bejarano, aclara que es preferible no hacer referencia sólo a "ejecución" porque pudiera tomarse el-vocablo en se sentido estricto y entonces no (1) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A. ——
Héxico, 1971. págo. 256 y 257.

comprendería la omisiones, en las cuales sin-duda, tembién es deble la tentativa. Define es
ta como "la ejecución o inejecución (en su caso) de actos encaminados a la realización de un
delito, si no se consuma por crusas independien
tes del querer del agente.(2)

Nos perece muy scertada la distinción — que hace el juspenalista Ramos Bejarano, puescuando dijimos que nuestro delito a estudio es un dalito de comisión por omisión, dejamos —— asentado que se viola una norma preceptiva que ordena abstenerse de realizar actos corruptores sobre el menor, y en tento se realicen actos— corruptores, reiteradamente sobre el mismo, se está produciendo un resultado típico y

2.- Diversas formas de tentativa.- Cuando lo conducta de un sujeto no alcanza el findelictuoso propuesto, no obstante ----

⁽²⁾ La tentative Inacabada. Revista de la Fa-cultad de Derecho. TomoXVI, enero-marzo de --- 1964. pcg. 64.

su volunted pers conseguirlo o por arrepentimien to, aperece le figure penel denominade tentetive.

Cuando el agente emplee todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los setos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad podemos hablar de Tentativa acabada o delito fruetrado.

Le tentative inacabada se presenta cuando se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas extrañas, el sujeto omite algúno (o varios) y por eso el evento no surge, hay una incompleta ejecución.

Consideranos que no puede darse la tentativa acabada en la corrupción de menores, ya
que con facilitar o procurar la corrupción deun menor, se está tipificando la conducta y se
configura el delito, ya sea depravandolo sexual
mente, si es púber o iniciandolo en la vida se
xual o depravándolo si es un impúber, o induciándolo, incitándolo o suxiliándolo a la --práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos,
a la ebriedad, al uso de estupefacientes, a -formar parte de una asociación delictuosa,o acometer cualquier delito.

La tentativa incoabada no se presenta en la corrupción de menores sún cuando el agentehabiendo resissão los actos corruptores omiel menor no llega a corromperse, o sea cuando sólo se realiza un principio de ejecución en el procurar y facilitar la depravación sexual y no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, ya
que como dijimos que con el solo procurar o facili
tar la corrupción del menor, se consuma el ilícito.

Cuando se presenta el caso de que el agente - renuncie voluntariamente a terminar la ejecución, de los actos "ejecutivos" o la producción del resultado se presenta el "Desistimiento", en la tentativa inacabada y el "arrepentimiento" en la tentativa acabada.

Según el artículo 12 del Código Penal, para-que la tentativa sea sancionable precisa la ejecución de hechos encaminados directa e inmediata-mente a la realización de un delito, si este no se
consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.
Por tanto, si el delito no se consuma por causas dependientes de la voluntad, habrá impunidad, la-tentativa inacabada sólo es punible cuando el acto
indispensable para la consumación plena del delito
se omite por causas ajenas al querer del sujero.

Este artículo basa la punibilidad de la tentativa, en la peligrosidad del agente y la fase ej cutiva a que se ha llegado, lo que se desprende
del rérrafo segundo que manda a los jueces teneren cuenta para la aplicación de la pena, la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegade en la ejecución del delito.

La punibilidad de la tentativa se fundaen que, auque el delito no se consume, el hecho deque este resultado es ajeno al propósito del agente, no contraria la exteriorización de la peligrosidad del mismo. Cuando se ejecutan algunos de los hechosencaminados directamente a la realización de un deli to, pero no todos los necesarios para su consumación, por desistimiento voluntario del agente nos encontra mos frente a la tentativa no punible, incompleta o-inacabada. El Código Penal vigente no considera puni ble esta especie de tentativa en atención a que el-desistimiento voluntario establece una presunción * favorable a la ausencia de peligrosidad en el agente y por razones de polítics criminal que aconsejam laconveniencia de dejar ablesto el camino del arrepentimiento a los que legisma a la comisión au delito-

Para la existencia de la tentativa deben concurrir los siguientes elementos:

- a).- Intención de cometer un delito de-terminado.
- b).- Que haya un principio de ejecucióndel delito; es decir, que hayan comenzado a ejecutar se los actos propies y características del mismo; y
- c).- Que la ejecución se interrumpa porcausa independiente de la voluntad del agente.

Es lógico pensar que no se castigue la-tentativa cuando media el arrepentimiento en el agen

te.La ley penal no puede extender su campo de acción a tal grado de sancionar a quienes habiendo decidido cometer un hecho delictuoso, se arrepienten de hacer lo, puesto que al legislador le interesa fomentar el arrepentimiento.

En la doctrina se habla de tentativa acabada o delito frustrado, que acaece cuando el sujeto activo utiliza los medios idóneos para la comisión—del delito y ejecuta los actos encaminados a tal fin, no obstante lo cual, el resultado no se produce porcircunstancias ajenas a su voluntad. Se habla asímis mo de la tentativa inacabada o delito intentato; en ella se realizan los actos encaminados a la obtención del resultado, pero se omite efectuar alguno de dichos actos y por tal razón el resultado no se produce.

En el primer caso el delito se realizasubjetiva pero no objetivamente; alguien administrando veneno para causar la muerte de una persona y ésta no sucede, por causas diversas a la voluntad del agente, con la intervención médica oportuna.

En el segundo caso, el delito no se consuma ni subjetiva ni objetivamente, por haber faltado la ejecución de un acto necesario.

En atención a lo expuesto en relación con la tentativa, estamos en posibilidad de afirmar queen el delito de corrupción de menores, se puede admi tir, as decir, cuando los actos do procurar o-facilitar la correpción de un menor o de inducir
lo a la mendicidad no se produzean.

3.- Concepte y grades de participación:
La participación consiste en la voluntaria coope

ración de varios individuos en la realización-
de un delito, sin que el tipo requiera esa plu
ralidad.

In el artículo a estudio, se dicetSo-aglicará prisión de seis mesos a cinco eños alque procure o facilite la corrupción de un menor
de dieciocho ulos de adud", y como dejamos asentado en el segundo Capítulo de este trabajo alestudiar el elemento objetivo, diciendo que eldelito de corrupción de menores es un delito -unisubjetivo o plurisubjetivo porque puede serun solo sujeto o varios los que intervençan --pera ejecutar el hecho descrito.

concurso de autores.

Si autor principal es el que contribuye con una causa eficiente para la comisión del delito, es quien realiza el comportamiento paíquico que importa al ferecho penal. Si son varios reciben el nombre de coautores.

Co Autor intelectual es el que determina aotro la realización del timo. Se deriva del fenómeno
de la inducción, y así, al autor intelectual también
se le llara provocador, instinador, excitador o inductor. En esta forma de participación, los coadyu-vantes deben estar conscientes de la ilicitud y de-las circunstancias del hecho.

CoAutor material, es la persona que material y físicamente ejecuta el delito en todas sus -partes interrantes, actualizando así el tipo, esta-forme es común a todos los delitos.

Autor mediato es aquel que utiliza a una persona inimoutable o inculpable para que material—mente seta realice el tipo. El autor material no essino un instrumento del autor mediato, para la ejecución del injusto.

Coeutor, es la persona que en unión deotro u otros autores responsables realiza una condug ta timificada como delito. En los delitos en que sepresenta esta forma de concurso personal, se evige-que el coautor reuna las mismas calidades que el titipo marca para ol autor.

Complice o delincuente accesorio es quien coopera directamente para la realización del delito, esun sajeto que resulta un simple auxiliador en la ejecutión del delito, ese auxilio, puede ser: individual y real en forma de instrucción para el ejecutor, o inclusive puede consistir en promesas de ayuda para escapar a la punidad legal.

Sobre otra especie de concurso o interven ción de persona se discute si es ana forma de participación o si es un delito autónomo, nos referimos al encubrimiento. Suestro Código Penal le trata en forma mixta, ya que en su artículo 13 lo considera como forma de participación y en el artículo 400 y 400 bis lo considera como delito autónomo.

A los encubridores, que en sentido estricto no sen partícipes ya que intervienen después de la consumación del delito, podría atribuírseles el carácter de partícipes, si precisamente se han puesto de acuerdo con —
ctras personas para encubrirlas en la oportunida necesaria.

4.- Formus de participación en el delitoa estadio.- coautoria intelectuals en cuanto que una per
sona puede determinar a otra, que actúa consciente y libremente, para procurar, facilitar, inducir, incitar a la corrupción del mener, éste en el caso - - - - - -

del parrefo II del articulo 201 del Cadigo Penel vigente.

Cabe haver mencion de que al final del parrafo II, el legiolador concide al corruptor—
como ester intelectual en la comisión de cual—
quier delito.

Le constante material de generalmento -responda por tela elese de delites, por ende,nuestre delite rémite este fors, de participación en telas sus especies.

La conutaria medir to tentián de acapta,—
ye que el agente de juede valer de un inimpu-teble o de un inculpable pera que materialmente esta realice cualquiera de las conductas -que integran el tipo de corrupción de menores.

La complicided trabida cebe en nuestrafigure delictive ye aue curlquier persons puede auxiliar el agente en la reslimeción de las
conductas descritas en el tipo de corrupciónde menores, por ejemplo, la persons que admite
y proporciona el uso de su cosa, pars que elagente del delito inicio en la vida sexual elmenor umpuber.

La inditroid. a robar, hecha a un menor, significarda, cuando nucho, una coautoria en - el robo, que de ninguan manera puede entalogar de como corrupción de senores.(3)

⁽³⁾ Semerrio Collegel du la Federación, T. LXXVI, 198, 69531.

J.- Concurso de delitos.- En ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales; a tal situación se le da el nombre de concurso. Los-aspectos del concurso de delitos pueden ser ideal y-material.

El concurso ideal o formal está prescrito en el artículo 58 del Código Penal vigente y dice: "Siempre que con un solo hecho ejecutado en un soloacto, o con una omisión, se violen varias disposiciones penales que señalen sanciones diversas, se aplicará la del delito que merezca pena mayor, la cual-podrá aumentarse hasta una mitad más del máximo desu duración.

El concurso ideal, es aquel en que con-una sola conducta se quebrantan verias disposiciones
penales. Resumiéndose en unidad de acción, pluralidad
de lesiones jurídicas y unidad de resolución.

El concurso real o material, está referido en el artículo 18 del Código Penal vigente que dice: "Hay acumulación siempre que alguno es juzgado a la vez por varios delitos, ejecutados en actos distintos, si no se ha pronunciado antes sentencia irrevocable y la acción para perseguirlos no está prescrita". Consiste en varias actuaciones independiente mente unas de otras, o sea, cuando se ejecutan varias comisiones delictivas sin que haya recaído sentencia sobre alguna de ellas, resumiendose en que hay plura

·lidad de acciones y lesiones jurídicas.

Con relación al delito de corrupción de menores, consideramos que puede darse tanto gi concurso ideal como el material. El concurso ideal se da porque el sujeto activo del delito puede incurrir con una sola conducta en varios delitos, ya que si corrompe a un menor, puedecometer el delito de violación, el de lesiones ó el de estupro.

El concurso real también puede darse ya que el sujeto activo del delito, independien temente de corromper al menor puede robar, ma-tar ...

CONCLUSIONES.

PRIMERA.-En este "Estudio Dogmático del Artículo 201 Código Penal vigente", que se refiere a la -corrupción de menores, hemos considerado el delito
como una "acción típicamente antijurídica y culpable", atendiendo a una noción jurídico substancial
y ubicándonos dentro de la concepción Analítica oAtomizadora, aceptando así mismo, la Teoría Tetratómica que considera como elemento esenciales del
delito:la conducta, la tipicidad, la antijuricidad,
y la culpabilidad, teniendo esta última, como presupuesto, a la imputabilidad.

SEGUNDA.- Consideramor como elementos de la conducta en este delito de corrupción de menores: a).-Una manifestación de voluntad del agente, encaminada a realizar voluntaria y conscientemente actos de corrupción, ya sea procurando o facilitando los medios para corromper al menor de elad; b).-Un resultado jurídico, ya que no es necesario que se presente un cambio en el mundo exterior pues con el procurar o facilitar la corrupción se está tipificando el ilícito, c).-Respecto de la relación descausalidad aceptamos la teoría de la equivalenciade las condiciones, nues consideramos que todas -- las condiciones que producen el resultado son equivalentes, como el procurar, o facilitar la corrup-

ción, ya sea incitando o auxiliando al menor para corromperlo. En el delito de referencia, aún cuan do no se produzca un resultado material es indispensable el nexo causal ya que no hay delito sinresultado, auquue en este caso de trata de un resultado propiamente jurídico.

Se trata de un delito meramente de acción y al cometerlo se viola una norma preceptiva, pero por lo que respecta a la inactividad como ele mento de la omisión, los padres o tutores de losmenores, seráin los responsables cuando no induje ren al menor por buen camino y le permitiesen --amistades no deseables, aún cuando en el tipo nose prevee una norma prohibitiva, subjetivamente es obligación de toda persona encaminar a sus se mejantes por buen sendero preservando la moral -pública y las buenas costumbres, pues la corrup-ción de menores es una figura jurídica elaboradapor el legislador con el fin de mantener la salud mental en los sujetos menores de dieciocho años,y en este caso podemos decir que se trata de un delito de misión. SIMPLE

TERCERA. - La conducta en el delito a estudio consiste en la manifestación veluntaria y consciente de corromper al menor procurando o facilitando los medios para lograrlo.

El sujeto activo puede ser cualquier -persona o personas, hombre o mujer, mayor de edad;
el sujeto pasivo, setá el menor de edad de cualquier
sexo; el ofendido u ofendidos pueden ser los padres

tutores del menor de edad; el objeto material queda constituído por el menor de dieciocho años; el objeto jurídico es la moral pública y las buenas cos tumbres.

Consideramos que no puede presentarse ninguna causa de ausencia de conducta, aunque remotamente-en el caso del hipnotismo y del sonambulismo, pero por hallarse una persona en una estado en que su-conciencia se encuentra suprimida, se trataria de-una causa de inimputabilidad.

En relación a la conducta consideramos que es un delito de acción, pues es necesaria una actividad que consista en procurar, facilitar, la depravación sexual, si se trata de un púber; o en la — iniciación en la vida sexual o la depravación de vun impúber, o la inducción o auxilio a la práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos, a la — ebriedad, al uso de estupefacientes o a formar par te de una asociación delictuosa o a cometer cual—quier otro delito.

Por el resultado es un delito formal o de simple actividad ya que el tipo penal se agota con el procurar o facilitar los medios para que el menorse corrompa.

Es un delito de lesión, cuando losactos de -corrupción se realizan reiteradamente sobre el mis
mo menor y debido a ellos éste adquiere los hábitos

cias tóxicas, dedique a la prostitución o a las —
prácticas homosexuales, ya que el daño que se causa
es directo y efectivo en el bien jurídicamente pro
tegido que es la integridad física y moral del menor.

Por su duración es un delito instantáneo, ya que con el solo procurar o facilitar los medios para corromper al menor de edad, se consuma el delito. Se trata también de un delito continuado pues se realizan actos corruptores reiteradamente sobre el menor y este llega a corromperse.

Es un delito doloso, ya que las actos de corrupción se realizan con la voluntad conscientede corromper al menor.

Es un delito unisubsistente, pues con el procurar o facilitar la corrupción, se está produciendo el ilícito. También es plurisubsistente, — pues se realizan reiteradamente actos corruptores, sobre el menor y este puede adquirir los hábitos—del alcoholismo, uso de drogas heróicas o de sus—tancias tóxicas...

Es un delito de peligro, ya que la conducta típica produce una situación o posibilidad de un acontecimiento próximo y dañoso, cuando se habla de inducir o incitar a las prácticas de la mendicidad, de háritos viciosos, a la ebriedad...

Consideramos que se trata de un delito - unisubjetivo y también plurisubjetivo, ya que ---

puede ser un solo rujeto o varios los que procuren o facilitan la corrugción de un menor de edad.

Es un delito común que se persigue a petición le parte interesada y en este caso será a petición de los legítimos representantes del menor y se le llama delito privado o de querella necesaria.

CUARTA. - Para determinar el lugar y tiempo de comisión de este delito a estudi, aceptamos la Teoría de la Actividad que consiste en que el delito se - coemete en el lugar y tiempo de la acción, ya --- sea procurando o facilitando los medios para co-- rromper al menor y el lugar en donde se halla realizado dicho ilícito.

QUINTA.- Consideramos que el agente de este delito lo comete con fines lucrativos o por satisfacciónde deseos propios o ajenos.

SEXTA.- Entendemos por corrupción: el acto de modificar, descomponer, hacer perder la unidad material y moral del menor de edad".

SETTIMA .- Entendemos que es impuber, no solo elmenor de disciocho años de edad, sino el sujeto que no ha llegado al límite fisiológico que sedetermina como pubertad, es decir, a una edad -cronológica oscilatoria entre los doce años .--concomitante a un desarrollo físico e intelectual proporcionado a esa edad, teniendo vital importancia por lo que se refiere ala penalidad delsujeto activo y la valoración del sujeto pasivo: por ejemplo cuando el sujeto pasivo mayor de--doce y menor de dieciocho años de edad, siendomujer, es iniciado en la vida sexual mediante -engaño o convencimiento, se dará la figura delestupro y en este caso se aplicará deun mes a-tres años de prisión y multa de cincuenta a --a quinientos pesos (art. 262 C.P.)

cctava.- Cuando el sujeto activo inicia al menor en algún vicio pravisto en el srtículo 201del Código Penal vigents o ejecuta sobre él
tocamientos lúbrico- somáticos libidinosos,
sin necesidad de llegar a la cópula o lo induje
re en algún otro vicio que prevea nuestra ley,indudablemente que estamos frente a un caso típico del delito de corrupción de menores.

NOVENA.- El tipo lo encontramos previsto en elartículo de referencia al decir: comete el deli to de corrupción de menores el que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años deedad.

El sujeto o sujetos activos lo puede -ser cualquier persona, hombre o mujer; la conducta
externa será el procurar o facilitar la corrupción
de un menor de edad; el bien jurídico tutelado se
rá la integridad física, psíquica y moral del menor
de edad.

Respecto de los elementos normativos encontramos los siguientes : "que el menor sea púber, impúber, la realización de prácticas homosexua--les...

Por su, composición se tratade un tipo normal, ya que los elementos a valorar jurídicamente son el procurar
o facilitar la corrupción del menor de edad.

Por su ordenación metodológica es un tipo fundamental o básico, pues se integra por sí solo y constituye la esencia de otros tipos como podría ser el estupro, la violación...

Es un delito autónomo e independiente, pues no es necesario depender de otro tipo para--su existencia, con la sola conducta descrita en eltipo, se consuma el ilícito.

Por su formulación es un tipo amplio --pues se decribe la hipótesis de corromper al menor
que puede ejecutarse con el procurar, facilitar,-inducir o auxiliar a las prácticas homosexuales,-de la mendicidad, de hábitos viciosos...

Por el resultado es tipo de peligro, --pues se trata de proteger al menor contra la posib<u>í</u>
lidad de ser dañado.

Se trata de un tipo simple, pues se tute la la moral pública y las buenas costumbres.

Por lo que respecta al sujeto pasivo, se trata de un delito cualificado, pues es necesarioque los actos corruptores vayan encaminados a unmenor de edad.

Podemos hablar de tipicidad en el delito de referencia, cuando se compruebe que una persona a procurado o facilitado la corrupción de un menor de edad, iniciandolo en la vida sexual o induciendolo a la práctica de la mendicidad...

Si hay ausencia de adecuación de la conducta descrita en el tipo, se dará la atipicidad, por ejemplo si falta la calidad del sujeto pasivoy que deberá ser un menor de edad o cuando el menorya está corrompido o corrupto ó cuando ha alcanzado un desarrollo moral y psico-sexual, o sea por-falta de objeto jurídico.

Referencias espaciales no se encuentran, pues no se establece en el artículo a estudio un-lugar determinado para llevar a cabo la corrupción del menor de edad; tampoco encontramos referencias temporales.

DECIMA. - Se presenta la antijuricidad formal cuando el sujeto activo infringe la disposición con--tenida en elemitículo 201 del Código Penal vigente, procurando o facilitando la corrupción del menor de edad; también se presenta la antijuricidadmaterial pues al realizar actos corruptores sobreel menor se lesion elibien jurídico protegido por

wxxxxxxxque como ya dijimos será la integridadfísica, psíquica y meral del menor de edad.

DECIMA PRIMERAv-Respecto de las causas de justificación, no se presenta la legítima defensa, ya que
es difícil peneur que la repulsa de una arrasión
obligue a una persona a cometar actos corruptores. Imposible es el caso del ejercicio de un de
recho, el impedimento legítimo y el cumplimiento de un deber. El estado de necesidad se precen
taría como de muy remeta realización.

Dentro de las causas de licitud, el consentimiento del menor no opera, ya que el--menor no tiene la disponibilidad cobre el bienjurídico que se la protege, que en el desarro--llo moral y suico-sexual del mismo.

DECIMA SEGUNDA. Se nocesario que el sujeto ectivo tenga la capacidad de entender y de querar para do
terricarespo. Canción de lo que conoce, que con-sistiría en la realización de los actos corrupto
res, de lo contrario se presentaría un caso deinisputabilidad.

DECIMA TERCERA-Consideranos que se trita de un delitodelose pues presupone voluntariedad y conocimien to en la realización de los actos corruptores.

DECIMA CUARTA.-Dantro de la fase interna del Iter crísinis de presenta la idea criminosa o la idea-mión, cuando el sujeto activo tiene ya en mente el deseo de corromper al menor; en la segunda. etapa, o sea la deliberación, el agente medita sobre la idea de procurar o faciltar, inducir, incitar al menor para corromperlo y al existir ya la voluntad del agente pero no llega el momento de ejecutar los actos, se presenta la resolución.

En la fase externa se presenta la mani
festación, cuando hay deseo de corromper al memor a través de consejos o pláticas pero no loconsigue tal vez porque no sean suficientes——
parallarrealización del ilícito; posteriormente
surge la intención del agente preparando la eje
cución pero no llega a corromperse al menor y—
por último se presenta la ejecución que tiene—
dos etapas: tentativa y consumación.

En la consumación ya se realizan losactos específicos que marca el tipo legal y enla tentativa se presenta el núcleo del tipo, --ya sea procurando o facilitando actos de corrup ción pero no llega a realizars æl ilícito por--causas ajenas al agente.

Consideramos que no es dable ninguna forma de tentativa en el delito a estudio, ya-que al tipificarse la conducta se consuma el ilícito.

DRCIMA CURTA.-Se puede presentar la coautoría intelectual y la coautoría material, stendorénete caso responsable de las mismas el sujeto-corruptor.

En el caso de la coautoría mediata, se ría cuando el agente a través de un imputable ha ca que se realicen los actos corruptores.

El encubririente, se presentará cuando a sabiendas de que se está corrompiendo a un me nor de edad, se calla deliberadamente.

DECIMA SEXTA. - Cuando el sujeto pasivo es inicia do en la vida sexual y se continúan ejecutando-sobre el mismo actos corruptores de tipo sexual, además del delito de violación y el delito de-estupro, se tipificará el delito de corrupción - de menores, y en este caso poderos hablar del-Concurso Ideal.

También poderos hablar del Concurso--Material, en el caso del sujeto activo, ya que además de corresper al menor, puede cometer eldelito de robo o el de homicidio.

DECIMA DEFTIMA.-Estimamos que son des las eluses de valores tutelados por el derecho penal,en este delite a estudio: les concretos y parti
cularizados que constituyen los bienes jurídices,
específicamente pretegidos por cada tipo, que en
este caso es la integridad psíquica, física ymoral del menor de edad; y los abstractos y---

generales, que fijan el centido del total ----ordenamiento jurídico penal, como son la seguri dad, la justicia, el orden, el bien común, ---siendo en este caso, la moral públicay las buenas costumbres; por lo que pensamos que es justo que se castigue ejemplarmente a los sujetos activos de este delito de corrupción de menores y para ésto nuestro Código Penal dice: "Cuan--do los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor, la pena de pri--sión será de cinco a diez años y multa hasta--de veinticinco mil pesos"; ya que el objeto jurídico del tipo lo encontramos en la defensa -de la moral rública, que es la defensa de la so ciedad y por tanto la del propio individuo y -así es como el Estado lleva a cabo la defensa + contra los elementos inadaptados, tomando medidas proteccionistas, dictando leyes tendientesa impedir la infracción y castigándola una vezhecha y como medida aún más benéfica para su - existencia adaptando al que ha desertado a vi-vir correctamente en sociedad.

DECIMA CCTAVA.-Consideramos que mientras existaun Derecho Penal que autorice un tratamiento -sancionador, es necesario que éste se funde encriterios de eficacia y que la pena no se limigenerales, que fijan el centido del total ---ordenamiento jurídico penal, como son la seguri dad, la justicia, el orden, el bien común, ---siendo en este caso, la moral públicay las buenas costumbres; por lo que pensamos que es justo que se castigue ejemplarmente a los sujetos activos de este delito de corrupción de menores y para ésto nuestro Código Penal dice: "Cuan--do los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor, la pena de pri--sión será de cinco a diez años y multa hasta--de veinticinco mil pesos"; ya que el objeto jurídico del tipo lo encontramos en la defensa -de la moral pública, que es la defensa de la so ciedad y por tanto la del propio individuo y -aeí es como el Estado lleva a cabo la defensa + contra los elementos inadaptados, tomando medidas proteccionistas, dictando leyes tendientesa impedir la infracción y castigándola una vezhecha y como medida aún más benéfica para su - existencia adaptando al que ha desertado a vi-vir correctamente en sociedad.

DECIMA CCTAVA.-Consideramos que mientras existaun Derecho Penal que autorice un tratamiento -sancionador, es necesario que éste se funde encriterios de eficacia y que la pena no se limite a contener ffsicamente, sino que cure la--ectividad antisocial produciendo la readapta-ción social del delincuente.

DECIMA NOVENA. - Considerance tembién que mientres prevalezce en algúnos sujetos el deseo de inducción a malos actos, a la inmoralidad, --- violencia e impulsividad, por interesea, hábitos o estados emocionales mórbidos y complejos que sean factores degenerativos y ocasionantes, que hagen brotar la manifestación de la inmorali—dad y que produzcan un degeneración del concepto normal de la vida colectiva y engendrenel desequilibrio psíquico del menor, debemos—tratar de sustreerlos a la realidad social——pues no es solo un deber de justicia, sino ——también un deber pera el fundamento del porvenir humano.

BIBLIOGRAFIA JURIDICA.

- ANTOLISEI, FFANCESCO. "Manual de Derecho Penal"Parte General. Tomo I. Bera. Edición. Milano. 1955.
- CASTELLANOS TENA, PEPMANDO. "Lineamientos de Derg--cho Penell Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A.--México, 1971.
- CARRANCA Y TPUJILIO, PAUL. "Derecho Penal Mexicano".

 Parte General. Tomo I. Antiqua Libreria Robredo.-
 Máxico, 1955.
- CAPPAPA, FPANCISCO. "Programa del curso de Derecho Denal". Parte General. Tomo I. Editorial Depalma. --Buenos Aires, 1944.
- CENTICEROS, JOSE y GAPPIDO, LUIS."La Ley Benal Mexica na".México, 1934.
- CUELLO CALON, EUGENIO. "Derecho Penal IVParte General.

 8ava. Edición. Editora Nacional, S.A. Barcelona, Espa
 fia. 1947.
- DEL ROSAL, JUAN. "Principios de Derecho Penal Español".
 . I.v. Valladolid, 1945.

- FEPVANDEZ DOBLADO, LUIS."Diccionario de Derecho Penal.Bibliográfica Omeba. Editores Libreros. Buenos Aires, 1962.
- GOMEZ, EUSEBIO. "Tratado de Derecho Penal". Tomo I.-Cía. Argentina de Editores, 1939.
- JIMENEZ DE ASUA, LUIS. "La Ley y el Delito".Princi-pios de Derecho Penal.5a Edición. Editorial Sudame
 ricana. Buenos Aires,1967.

"Las Escuelas Penales a la luz de la critica moder na Criminalia. Año XI.1945.

"Tratado de Derecho Penal II. Editorial Lozada, S.A. Buenos Aires, 1950.

"La Ley y el Delito. Editorial Andrés Bello. Caracas, 1945.

JIMENEZ HUEPTA, MAPIANO. "La antijuricidad. Imprenta-Universitaria. México, 1957.

"La tipicidad. Editorial Porrúa, S.A. México, 1955.

"Panorama del delito". Nullum crimen sine conducta. Imprenta Universitaria. México, 1954.

- LUZON DOMINGO, MANUEL. "Tratado de la Cultabilidad"
 y de la Culpa Penal. Editorial Hispano-Europea. Barce
 lona. España, 1960.
- MAGGIORE, GIUSEPPE, "Derecho Penal I. Ed. Temis.Bo-gotá, 1954.
- MEZGER, EDMUNDO. "Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1955.
- ONECA, JOSE ANTON. "Derecho Penal I. Ed. Reus. Madrid, 1949.
- POPTE PETIT, CELESTINO. "Importancia de la Dogmática Jurídico Penal. Gráfica Panamericana. México, 1954.
 - "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1969.
- RANIERI. "Diritto Penale!" Parte Generale. Ambrosiana, Milano, 1945.
- VILLALOBOS, IGNACIO. "Derecho Penal Mexicano". Parte General. Editorial Porrúa, S. .. 2a. Edición. México, 1960.
 - "Nocion Jurídica del Delito". Editorial Jus. 2a.Ed. México.1952.

VON LISZT, FRANZ."Tratado de Derecho Penal II.Madrid. 1927.

LA TENTATIVA INACABADA. Revista de la Facultad de-Derecho. Tomo XVL. enero-marzo de 1964.

BIBLIOGRAFIA LEGISLATIVA.

ANALES DE JUPISPPUDENCIA.T. XLVIII, pag. 331.

ANTEPROYECTO CODIGO PENAL TIPO.MEMOPIA 1958-1064.PARTE GENERAL. PPOCUPADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.MEXICO, 1964.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TEPRITORIOS FEDERALLES (1931)

CODIGO PENAL COMENTADO PARA EL DISTRITO Y TERRITO-RIOS FEDERALES, MEXICO, 1964.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA--

SEMANAPIO JUDICIAL DE LA PEDEPACION,T.LXXVI.

SEVANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.SEXTA EPOCA.--SEGUNDA PARTE.CXIX.

SEMANAPIO JUDICTAL DE LA FEDERACION.SEXTA EPOCA.--SEGUNDA PAPTE. XLI.